CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Educación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA N° 143-2023-2-0190-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-DIGEIE, DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y REGISTRO INMOBILIARIO - DISAFIL LIMA-LIMA-LIMA

"PREDIOS OTORGADOS EN AFECTACIÓN EN USO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL 01"

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

TOMO I DE IV

15 DE DICIEMBRE DE 2023
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0716 1432023201900 0

PÁGINA
EN BLANCO

FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS FINES INSTITUCIONALES.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 122

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 123

VI. CONCLUSIONES 124

VII. RECOMENDACIONES 129

VIII. APÉNDICES 131

MINISTERIO DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1656

INFORME DE AUDITORÍA N° XXX-2023-2-0190-AC

"PREDIOS OTORGADOS EN AFECTACIÓN EN USO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL 01"

PERÍODO: DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, perteneciente a la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie, del Ministerio de Educación, corresponde a un servicio de control posterior programado[1] en el Plan Anual de Control 2023 aprobado[2] del Órgano de Control Institucional, el mismo que se encuentra registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG, con la orden de servicio n.° 2-0190-2023-004, habiendo sido comunicado su inicio mediante el oficio n.° 00189-2023-MINEDU/OCI de 25 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si los predios Afectados en Uso al Ministerio de Educación, dentro del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local 01, han cumplido con la finalidad y fines educativos para los que fueron entregados, y en sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Objetivo Específico 1

Establecer si la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie, la Unidad de Gestión Educativa Local 01-UGEL 01, y la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana-DRELM, cumplieron con efectuar la disposición de los predios Afectados en Uso para fines educativos en el ámbito de la UGEL 01.

Objetivo Específico 2

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

[1] Inicialmente en el Plan Nacional de Control 2023 aprobado por Resolución de Contraloría n.° 413-2022-CG de 28 de diciembre de 2022.

[2] Por Resolución de Contraloría n.° 389-2023-CG de 14 de noviembre de 2023.

Determinar si los predios afectados en uso en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL 01 están siendo ocupados con fines educativos y al servicio educativo de la población.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control correspondió a los predios[3] que han sido otorgados en la modalidad de Afectación en Uso[4] al Ministerio de Educación (en adelante Minedu) que se encuentran bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local 01 (en adelante UGEL 01).

De acuerdo al Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles-SGBI, sistema informático que proporciona información de los inmuebles del Minedu y que es administrado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (en adelante Disafil), existen en Lima Metropolitana 402 predios no ocupados, los cuales se encuentran distribuidos entre los distritos que la conforman, los que a su vez están bajo la jurisdicción de una de las siete (7) UGEL existentes, como es el caso de los 120 predios afectados en uso no ocupados, ubicados en los distritos cuya jurisdicción corresponde a la UGEL 01, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Distribución de predios afectados en uso por distritos en el ámbito de UGEL 01

N°	DISTRITOS	CANTIDAD DE PREDIOS
1	Lurín.	5
2	Pachacamac.	6
3	Pucusana.	2
4	Punta Hermosa.	1
5	San Juan de Miraflores.	24
6	Villa El Salvador.	23
7	Villa María del Triunfo.	60
	TOTAL	**120** (1)

Fuente: Informe de Orientación de Oficio n.° 024-2022-OCI/0190-SOO de 15 de junio de 2022 e información extraída de la base de datos remitida por la DISAFIL con informe n.°00620-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 3 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(1) No se considera un predio desafectado incluido en el sistema Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles-SGBI.

Conforme al cuadro anterior, los distritos de Villa María del Triunfo (60), San Juan de Miraflores (24) y Villa el Salvador (23), cuentan con la mayor cantidad de predios afectados en uso. Asimismo, la UGEL 01 es la tiene la mayor cantidad de predios en tal condición entre las UGEL de Lima Metropolitana.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

[3] Ítem 8, del numeral 3.3, del artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, define *"**Predio estatal:** Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público (...)".*

[4] Artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, señala *"**Definición**. Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales (...)".*

De otra parte, se tiene que una cantidad considerable de las afectaciones en uso datan desde los años 1998-1999, es decir, hace 25 años, por tanto, los predios no ocupados a la fecha no estarían cumpliendo con la finalidad de brindar el servicio educativo y consecuentemente estarían sujetos a que se extinga la Afectación en Uso por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante SBN), por la competencia que la norma le atribuye.

El Órgano de Control Institucional del Minedu, a través del informe de Orientación de Oficio n.° 024-2022-OCI/0190-SOO - "Predios afectados en uso a favor del Ministerio de Educación" de 21 de junio de 2022, comunicó al titular de la entidad sobre la existencia a nivel nacional de 3 891 predios afectados en uso a favor del Minedu, en situación de saneados y no ocupados, los que vienen incumpliendo la finalidad para lo cual fueron afectados, conllevando a los riesgos de invasión por terceros y al inicio del proceso de extinción de la afectación en uso por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como, que no se logren objetivos institucionales.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Materia Comprometida

La materia comprometida se relacionó a la solicitud de la extinción de predio afectado en uso a favor del Minedu, hecha por la Disafil, sin contar con el sustento técnico que acredite la falta de utilidad para los fines educativos, lo cual generó la pérdida del predio y la afectación en el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

De igual manera, la materia comprometida también comprendió al hecho de la renuncia de un predio por no ser de utilidad educativa, de acuerdo a la opinión sostenida por la Disafil, sin acreditarlo técnicamente y sin pronunciarse por el incumplimiento de finalidad educativa que resolvió la extinción del derecho de uso, ocasionando la pérdida del predio, afectando el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Asimismo, la materia comprometida se relacionó a la falta de adopción de acciones, de parte de funcionarios de Disafil, para el recupero de diez predios afectados en uso al Minedu, valorizados en S/ 475 693,08, a pesar de haber tenido conocimiento que se encuentran invadidos por terceros, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los fines institucionales.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de revisar operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría para el logro de los objetivos previstos, en el cual se evaluó las operaciones y gestiones realizadas por la Dirección General de Infraestructura Educativa (en adelante Digeie) y la Disafil, respecto de los predios afectados en uso a favor del Minedu, entregados con la finalidad de que en ellos se brinde el servicio educativo, las extinciones producidas y los registros y controles establecidos en dicho periodo.

En cuanto al ámbito geográfico, la Auditoría de Cumplimiento se realizó en la sede de la

Digeie y Disafil ubicada en el Jr. Carabaya n.° 650, Lima; así como, en la UGEL 01, ubicada en el Jr. Los Ángeles s/n, Pamplona Baja, del Distrito de San Juan de Miraflores, bajo cuya jurisdicción están los distritos en donde se encuentran los predios afectados en uso a favor del Minedu, como son: Lurín, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo, a los cuales acudió la Comisión Auditora para efectuar de manera selectiva la inspección y verificación correspondiente a los predios.

Asimismo, fue realizada de acuerdo con las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2022-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

1.4 De la entidad o dependencia

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Minedu, la Digeie es el órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, perteneciente al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional, y tiene las funciones[5] siguientes:

- Proponer los criterios para la priorización y focalización para orientar la inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo.
- Proponer las políticas y planes en materia de infraestructura y equipamiento educativo, así como realizar el seguimiento a su implementación.
- Formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.
- Conducir y supervisar el proceso de identificación, priorización, promoción y desarrollo de la cartera de proyectos de Asociaciones Público Privadas, Obras por Impuestos y de otros mecanismos vinculados a la inversión público-privada.
- Promover y supervisar las acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio; y supervisar el saneamiento físico legal respectivo.
- Supervisar el cumplimiento de funciones de las unidades orgánicas a su cargo, en el ámbito de su competencia.
- Diseñar y proponer estrategias comunicacionales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones establecidas por el Ministerio.
- Otras que en materia de su competencia le sean asignadas por el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional.

Las unidades orgánicas que conforman la Digeie, son[6]:

[5] Según los artículos 179° y 180 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015.

[6] De acuerdo a los artículos 181°, 182°, 183°, 185°, 186° y 187° del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Educación aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015.

- **Dirección de Planificación de inversiones:** Es el órgano de línea responsable de formular, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes y documentos normativos orientados al desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, mediante mecanismos de intervención pública y/o público-privada.

- **Dirección de Normatividad de Infraestructura:** Es el órgano responsable de promover, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente.

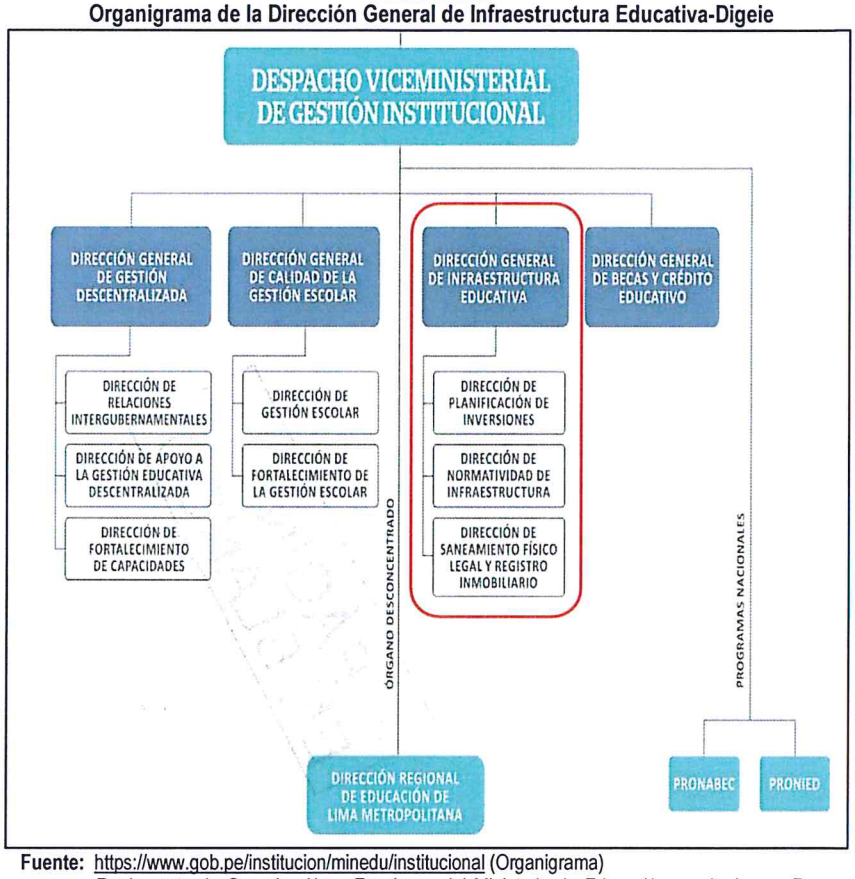
- **Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario:** Es el órgano responsable de coordinar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio de Educación, y efectuar el saneamiento físico legal respectivo.

 La Disafil tiene las siguientes funciones:

 - Coordinar y realizar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio.
 - Emitir opinión sobre la gestión, administración, adquisición y disposición de inmuebles del Ministerio, en el marco de las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
 - Realizar el saneamiento físico-legal de los inmuebles a favor del Ministerio, mediante su inscripción en los Registros Públicos.
 - Administrar y mantener actualizado el registro de inmuebles del Ministerio.
 - Coordinar e informar a los órganos encargados de la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Privada, la disponibilidad de los inmuebles saneados del Ministerio.
 - Promover y coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales el saneamiento físico legal de los inmuebles de su jurisdicción y el desarrollo de sus planes de saneamiento de inmuebles.
 - Brindar capacitación y apoyo técnico en materias de su competencia.
 - Supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia, e implementar acciones de mejora según corresponda.
 - Otras que en materia de su competencia le sean asignadas por la Dirección General de Infraestructura Educativa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Digeie:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie



Fuente: https://www.gob.pe/institucion/minedu/institucional (Organigrama)
Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en las observaciones se presenta en el **Apéndice n.°1.**

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento se ha tomado conocimiento de algunos hechos que por su naturaleza e implicancia tiene relación con los objetivos de la auditoría, por lo que resulta relevante comentarlas, siendo las siguientes:

1.6.1 SITUACIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL CALIFICADA COMO "RIESGO ALTO DE PELIGRO DE SISMO Y DESLIZAMIENTO DE ROCAS" EXPONE LA INTEGRIDAD DE SUS ESTUDIANTES.

Durante la inspección física efectuada por la Comisión Auditora en el mes de mayo de 2023 a los predios afectados en uso a favor del Minedu, ubicados en los distritos bajo la jurisdicción de la UGEL 01, se advirtió[7] que el predio donde funciona la institución educativa inicial Semillitas de Amor[8] del distrito de San Juan de Miraflores, presenta en la parte posterior una pendiente pronunciada con desmonte y pircas rudimentarias, conforme se muestra a continuación:

Fotografías n.° 1 y 2
Pendiente y deslizamientos de desmonte en la parte posterior de la IE Semillitas de Amor



Fuente: propia de la Comisión Auditora.

Al respecto, mediante el informe técnico n.° 055-2022/HCN/SGGRD-GDU-MDSJM de 27 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, resultante de la inspección ocular realizada a la institución educativa inicial Semillitas de Amor, concluye lo siguiente:

"La inspección técnica ocular de la Institución Educativa Semillitas de Amor, ubicado en el Pasaje los Nardos Mz J4H Lote 1 Sector 12 de Noviembre, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, presenta un nivel de riesgo estimado Alto ante peligro de Sismo y nivel de riesgo estimado Alto ante el peligro de Deslizamiento de rocas, las edificaciones se localizan al pie de ladera con pendiente aproximada de 30° a 45, el cual

[7] Ficha de inspección n.° 020-2023 de 11 de mayo de 2023.

[8] Ubicada en el Pasaje Los Nardos Mz. J4H, Lote 1, Sector 12 de Noviembre.

presenta acumulación de material suelto y material de desmonte en el talud de la ladera, muro de albañilería de la edificación 2 tiene contacto directo con el suelo acumulado que provoca presencia de humedad y eflorescencia por capilaridad en los muros de albañilería confinada, de acuerdo al Portal de la Unidad de Estadística Educativa del Ministerio de Educación del Perú la institución educativa presento en el año 2021, 75 niños de 3,4 y 5 años los cuales se encuentran expuestas al peligro de sismo de gran magnitud y deslizamiento que pueden ser afectados en su integridad física y económicas."

En tal sentido, en el citado informe se recomienda:

"Recomendaciones
1.- La directora de la Institución Educativa Semillitas de Amor, debe realizar las gestiones ante UGEL 01 San Juan de Miraflores para que tome las acciones de control y reducción del riesgo a las edificaciones que presentan patologías y a su vez se encuentran ubicados al pie de ladera con pendiente aproximada de 30° a 45°, el cual presenta acumulación de material suelto y material de desmonto en el talud de la ladera, niños entre 3,4 y 5 años que dan uso de las instalaciones expuestas al peligro de sismo de gran magnitud y deslizamiento.
2.-La directora de la Institución Educativa Semillitas de Amor, debe de realizar las gestiones ante UGEL 01 San Juan de Miraflores para una mejor opinión deberá contratar los servicios de un profesional (ingeniero civil especialista en patologías de estructuras) para que realice un diagnóstico mediante un peritaje estructural de la edificación, esta información ayudará a determinar certeramente las mejores soluciones, siendo estas por ejemplo mantenimiento, rehabilitación, sustitución entre otras muchas soluciones que ayuden a proteger la integridad física y económica de las personas.
3.-Todos los trabajos que se realicen en la edificación se deberán de ceñir estrictamente en las Normas Técnicas Peruanas en materia de diseño y construcción, a su vez la directora de la institución Educativa Semillitas de Amor, debe de realizar las gestiones ante UGEL 01 San Juan de Miraflores deberá de gestionar los permisos ante la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio para el otorgamiento de la licencia de obra."

Dicho informe fue remitido por la directora de la institución educativa inicial Semillitas de Amor a la UGEL 01 a través del oficio n.° 016-2022-D-IEI Semillitas de amor[9] de 8 de agosto de 2022; revelándose que a la fecha no se ha emitido respuesta por parte de la UGEL 01. Al respecto, efectuado el seguimiento del documento a través del sistema de administración documental de la UGEL 01[10], se verificó que con fecha 10 de agosto de 2022, fue designado al especialista[11], visualizándose el estado "PROCESADO" al 21 de diciembre de 2022, sin evidenciarse una respuesta concreta sobre lo recomendado.

La situación descrita pone en riesgo la integridad de los 50 alumnos[12] que asisten actualmente a la institución educativa inicial Semillitas de Amor, así como a los docentes que dictan clases en sus instalaciones, al exponerse a posibles deslizamientos de rocas o material suelto y desmonte, toda vez que se evidencia que no se cuenta con protección en la parte posterior de la institución ante la ocurrencia de este tipo de sucesos.

[9] Expediente n.° MPT2022-EXT-0078512 de 8 de agosto de 2022.
[10] Portal http://sinad.ugel01.gob.pe/sinadugel01/consultaexterna/loginexterno.aspx
[11] Señor Pedro Juan Churano Rodríguez.
[12] Registrados en la nómina escolar 2023 de alumnos de 3 a 5 años.

La Comisión Auditora expone esta situación como aspecto relevante, por considerarla de importancia o significación de acuerdo con su opinión profesional competente, la misma que por su naturaleza tiene implicancias con la situación de los predios afectados en uso a favor del Minedu, a fin de que la entidad adopte las acciones correspondientes.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU
SUPERVISOR
COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU
JEFA DE COMISIÓN
COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU
ABOGADA
COMISIÓN AUDITORA

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La comisión auditora efectuó la evaluación del control interno a la materia de control, de conformidad con lo dispuesto en la norma de control gubernamental, habiendo identificado las deficiencias de control interno que se detallan seguidamente.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1 PLANES DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NO CONTIENEN PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PREDIOS AFECTADOS EN USO, GENERANDO QUE SE CAREZCA DE INFORMACIÓN SOBRE OBJETIVOS PROPUESTOS Y SUS RESULTADOS.

Al respecto, se advierte que a través de la aprobación del Plan Estratégico Institucional-PEI, periodo 2019-2026[13] y el Plan Operativo Institucional-POI, Multianual 2022-2024[14], se establecieron los Objetivos Estratégicos Institucionales (en adelante OEI) del pliego 010: Ministerio de Educación, de los cuales, el OEI.05-"*Mejorar la provisión de calidad de recursos e infraestructura educativa para los estudiantes*", se encuentra vinculado a las actividades de la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie.

De la revisión a las actividades comprendidas en el OEI.05, de los Planes Operativos Institucionales (POI) que sustentan los Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA), correspondientes a los años 2019 al 2023, se advierte que están referidas al saneamiento físico legal de terrenos más no a alguna actividad relacionada a las acciones de carácter técnico conducentes a la gestión de los predios afectados en uso, tal como se detalla:

Cuadro n.° 2
Acciones/actividades del POI vinculadas al OEI.05

POI[15]	Objetivo Estratégico	Acciones Estratégicas	Actividad operativa
2020	OEI.05- "Mejorar la provisión de calidad de recursos e infraestructura educativa para los estudiantes".	AEI.05.03: Asistencia técnica efectiva en la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública prioritarios para el cierre de brechas de la infraestructura educativa a los gobiernos subnacionales.	**AOI00007900033**- Saneamiento físico legal de terrenos a favor del Minedu. **AOI00007900034**- Generación de condiciones para la implementación del servicio educativo inicial-saneamiento físico legal. **AOI00007900035**- Generación de condiciones para la implementación del servicio educativo secundaria-saneamiento físico legal. **AOI00007900036**- Normatividad de infraestructura. **AOI00007900037**- Saneamiento físico legal de terrenos a favor del Minedu de Locales Escolares afectados por el fenómeno del niño.
2021			**AOI00007900033**- Saneamiento físico legal de terrenos a favor del Minedu. **AOI00007900034**- Generación de condiciones para la implementación del servicio educativo inicial-saneamiento físico legal. **AOI00007900035**- Generación de condiciones para la implementación del servicio educativo secundaria-saneamiento físico legal. **AOI00007900036**- Normatividad de infraestructura.
2022			
2023			

Fuente: Plan Operativo Institucional consistente con PIA años 2020, 2021, 2022, 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[13] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 187-2022-MINEDU de 28 de abril de 2022.
[14] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 272-2021-MINEDU de 26 de julio de 2021.
[15] POI aprobados, 2020: RM n.° 057-2020-MINEDU de 03 de enero de 2020; 2021: RM n.° 057-2020-MINEDU de 03 de enero de 2020; 2022: RM n.° 072-2022-MINEDU de 03 de febrero de 2022 y 2023: RM n.° 116-2023-MINEDU de 16 de febrero de 2023.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, las acciones/actividades del OEI.05 están vinculadas al saneamiento físico legal de terrenos, sobre lo cual la Digeie mediante el informe n.° 02758-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 16 de octubre de 2023[16] ratifica al indicar que la asignación, ejecución, programación y ejecución de metas correspondiente al Plan Operativo Institucional del año 2020 al 2023, están relacionadas a la actividad operativa de "Saneamiento físico legal de terrenos".

Asimismo, con relación a los planes de trabajo de la Digeie-Disafil de los años 2018 al 2022 solicitados[17], la Disafil mediante el informe n.° 01544-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 1 de junio de 2023[18] indicó que ***"(...) no se cuenta con información sobre otros planes de trabajo de la DISAFIL (...)"***; no obstante, agrega, que la Disafil *"(...) elaboró el Informe Situacional de la DISAFIL[19] en el que se detalló el estado de las gestiones que se viene realizando en el marco de las funciones establecidas en el ROF del MINEDU; así como, las acciones y estrategias propuestas para alcanzar la meta señalada en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (...)".*

De los comentarios vertidos se determina que la Digeie-Disafil no establecieron objetivos, ni consideraron la asignación de recursos que se relacionen con las acciones de gestión de los predios afectados en uso, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Asimismo, se observa que Disafil no cuenta con planes de trabajo donde se especifiquen las actividades a realizar anualmente para la gestión de los predios afectados en uso.

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.3. Administración estratégica
Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.
Comentarios:
01 Se entiende por administración estratégica al proceso de planificar, con componentes de visión, misión, metas y objetivos estratégicos. En tal sentido, toda entidad debe buscar tender a la elaboración de sus planes estratégicos y operativos gestionándolos. En una entidad sin administración estratégica, el control interno carecería de sus fundamentos más importantes y sólo se limitaría a la verificación del cumplimiento de ciertos aspectos formales.
02 El análisis de la situación y del entorno debe considerar, entre otros elementos de análisis, los resultados alcanzados, las causas que explican los desvíos con respecto de lo programado, la identificación de las demandas actuales y futuras de la ciudadanía.
03 Los productos de las actividades de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deben estar formalizadas en documentos debidamente aprobados y autorizados, con arreglo a la normativa

[16] Documento adjunto al oficio n.° 01715-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 17 de octubre de 2023.
[17] Oficio n.°003-2023-MINEDU/OCI-2-0190-2023-004 de 3 de mayo de 2023.
[18] Documento adjunto al oficio n.° 00802-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 01 de junio de 2023.
[19] Comunicado la DIGEIE mediante informe n.° 01247-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, del 10 de agosto de 2022.

vigente respectiva. El titular o funcionario designado debe difundir estos documentos tanto dentro de la entidad como a la ciudadanía en general.
(...)".

La situación expuesta, genera que no se establezcan objetivos a alcanzar en la gestión de los predios, por consiguiente, no se midan resultados o logros obtenidos. Hecho debido a que no se considera prioritario la gestión de los predios que implica diversas acciones de carácter técnico legal de acuerdo con lo establecido en la norma.

2.2 EXPEDIENTES DE PREDIOS NO CUENTAN CON INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE UBICACIÓN, ESTADO SITUACIONAL Y ACTUADOS; SITUACION QUE OCASIONA RIESGOS EN LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LIMITA EJERCER ACCIONES OPORTUNAS EN SU ADMINISTRACION.

De la revisión selectiva a los legajos[20] físicos implementados por la Disafil correspondientes a los predios afectados en uso a favor del Minedu, bajo la jurisdicción de la UGEL 01, tanto de los que se encuentran vigentes como de aquellos cuya extinción de la afectación en uso se ha producido, se advierte que veinticinco (25) legajos no cuentan con documentación referente a la ubicación y estado situacional de los predios, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Predios con documentación faltante en legajos

N°	Código de inmueble	Partida Registral	Distrito	Área	Documentos faltantes
1	1501420017	P03162589	Villa El Salvador.	24 046,38	(3) y (4)
2	1501430080	P03128220	Villa María del Triunfo.	6 160	(3) y (7)
3	1501230048	P03240685	Pachacamac.	4 912,30	(2), (3) y (7)
4	1501430105	P03181609	Villa María del Triunfo.	2 262	(1), (2), (3), (4), (7) y (8)
5	1501420153	P03037294	Villa El Salvador.	1 950	(7)
6	1501430025	P03190311	Villa María del Triunfo.	1 764	(1), (2), (3) y (4)
7	1501430107	P03194920	Villa María del Triunfo.	1 524,90	(1), (2), (3), (4) y (8)
8	1501420075	P03243099	Villa El Salvador.	1 200	(5)
9	1501420082	P03061733	Villa El Salvador.	864	(1), (2) y (5)
10	1501420139	P03158703	Villa El Salvador.	560	(3) y (4)
11	1501330122	P03066769	San Juan de Miraflores.	543,50	(4) y (5)
12	1501380001	P03239129	Santa María del Mar.	520,50	(2), (3), (5) y (6)
13	1501420027	P03158862	Villa El Salvador.	450,70	(1), (2), (3) y (6)
14	1501430039	P03133136	Villa María del Triunfo.	445,30	(4)
15	1501430110	P03186324	Villa María del Triunfo.	379,10	(3) y (4)
16	1501420037	P03158919	Villa El Salvador.	360,00	(1), (2) y (3)
17	1501430036	P03201074	Villa María del Triunfo.	303,90	(2), (3) y (4)
18	1501330056	P03183152	San Juan de Miraflores.	288,42	(4)
19	1501420146	P03218812	Villa El Salvador.	259,51	(4) y (5)
20	1501430055	P03159455	Villa María del Triunfo.	208,50	(1), (2), (3) y (5)
21	1501420180	P03074473	Villa El Salvador.	1 080,00	(1), (2) y (3)
22	1501430108	P03189925	Villa María del Triunfo.	926,60	(3)
23	1501430174	P03207921	Villa María del Triunfo.	370,20	(3)
24	1501330192	P03069759	San Juan de Miraflores.	1 527,50	(1), (2), (3) y (7)
25	1501330184	P03064198	San Juan de Miraflores.	175,00	(1), (2), (3) y (7)

Fuente: Legajos de predios afectados en uso.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (1): Plano de Ubicación; (2): Plano perimétrico; (3): Memoria descriptiva; (4): Ficha de baja del Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles (SGBI); (5): Ficha resumen Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles (SGBI); (6): Resolución de extinción de afectación en uso; (7): Título de afectación en uso; (8): Partida Registral.

[20] Legajos remitidos por la Disafil mediante acta de entrega de 30 de marzo de 2023 y oficio n.° 00802-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 1 de junio de 2023.

Como se aprecia en el cuadro precedente la documentación faltante corresponde a planos de ubicación, planos perimétricos, memoria descriptiva; así como, a la partida registral, título de afectación en uso, resolución de extinción de afectación en uso y fichas del Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles (SGBI).

Al respecto, se tiene que la documentación antes descrita resulta indispensable para el conocimiento de la situación de los predios, lo que coadyuva a la adopción de las medidas y decisiones administrativas; toda vez, que la falta del plano de ubicación, plano perimétrico y memoria descriptiva, limitan identificar y acreditar la ubicación exacta, área, linderos, medidas perimétricas y zonificación de los predios afectados en uso. Asimismo, la falta de las fichas resumen del SGBI, título de afectación en uso, partida registral y resolución de extinción de afectación en uso, no permiten determinar la condición física-legal de dichos predios para las evaluaciones y acciones de administración pertinentes.

Sobre el particular, las Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(…)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(…)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(…)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(…)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad) (…)
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(…)
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(…)
4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.
Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido (…)".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 de abril de 2021, que refiere lo siguiente:

*"**TÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES***
CAPÍTULO IV ENTIDADES DEL SNBE
Artículo 11. Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades
Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:
(…)
2. Actualizar la información sobre los predios de su propiedad o los que se encuentren bajo su administración, para su registro en el SINABIP.
3. Realizar inspecciones de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración para verificar su uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos.
(…)
5. Efectuar el diagnóstico físico legal de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento físico legal de los mismos, de acuerdo al TUO de la Ley, Reglamento y normas complementarias y conexas."

Lo expuesto, genera que se carezca de información integral del estado y condición de los predios afectados en uso, limitando que se ejerza las acciones oportunas con respecto a su administración; situación que se produce debido a que no se viene efectuando un seguimiento oportuno y permanente del flujo de información emitida por las diferentes dependencias con relación a la administración de los predios.

2.3 INFORMACIÓN DE LOS PREDIOS REGISTRADA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADO POR DISAFIL SE ENCUENTRA DESACTUALIZADA, LO QUE GENERA EL RIESGO DE CARECER DE INFORMACIÓN PERTINENTE PARA LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN SOBRE LOS PREDIOS

Como resultado de las visitas de inspección y la revisión selectiva a los legajos físicos implementados por la Disafil correspondientes a los predios afectados en uso otorgados al Minedu, bajo el ámbito de la UGEL 01, que se mantienen vigentes y de aquellos cuya extinción de la afectación en uso ha procedido, se ha identificado que cierta información, como la ficha resumen[21] y la ficha de baja[22] emitidas por el SGBI que administra la Disafil, contienen información desactualizada, tal como se describe a continuación:

a) Predios registrados de baja en el SGBI hasta 16 años después de su extinción de afectación en uso.

Con relación a doce (12) predios afectados en uso, se ha verificado que sobre estos ha procedido la extinción de dicha afectación mediante las correspondientes resoluciones emitidas por la SBN entre los años 2005 y 2013; no obstante, estos predios no fueron dados de baja en el sistema SGBI administrado por la Disafil, sino luego de haber transcurrido, en un caso, hasta 16 años después de emitida la resolución, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[21] Documentación remitida por la Disafil mediante acta de entrega de 30 de marzo de 2023 y oficio n.° 00802-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 1 de junio de 2023.

[22] Documentación remitida a través de los n.°00332-2023-MINEDU/VMGI-DIGIE de 09 de marzo de 2023 y oficio n.° 00444-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 03 de abril de 2023.

Cuadro n.° 4

Predios registrados de baja de sistema SGBI transcurridos hasta 16 años de producida la extinción

N°	Código de Inmueble	Partida Registral	Resolución emitida por SBN	Fecha desafectación	Fecha de baja SGBI (Margesí)	Años sin actualizar
1	1501330122	P03066769	137-2005/SBN-GO-JAR.	26/8/2005	13/5/2021	16
2	1501420139	P03158703	170-2008/SBN-GO-JAR.	30/9/2008	18/5/2021	13
3	1501430040	P03043560	100-2008/SBN-JAR.	30/5/2008	18/5/2021	13
4	1501420082	P03061733	060-2008/SBN-GO-JAR.	14/3/2008	18/5/2021	13
5	1501420075	P03243099	100-2010/SBN-GO-JAR.	30/4/2010	18/5/2021	11
6	1501420076	P03041160	216-2009/SBN-GO-JAR.	25/9/2009	7/3/2017	8
7	1501290003	P03239523	256-2010/SBN-GO-JAR.	30/9/2010	21/3/2017	7
8	1501420156	P03162050	290-2010/SBN-GO-JAR.	9/11/2010	29/5/2015	5
9	1501420146	P03218812	101-2010/SBN-GO-JAR.	30/4/2010	27/4/2015	5
10	1501330061	P03196659	785-2018/SBN-DGPE.	19/11/2018	13/5/2021	3
11	1501430080	P03128220	078-2013/SBN-DGPE-SDAPE.	19/6/2013	23/6/2016	3
12	1501290002	P03239303	213-2009/SBN-GO-JAR.	23/9/2009	7/1/2010	1

Fuente: Legajos físicos de los predios afectados en uso.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación descrita, revela que la Disafil no efectúa un seguimiento integral respecto a los actuados sobre los predios afectados en uso, tampoco realiza revisiones o conciliaciones periódicas de la información relativa al predio consignada en el SGBI contra los documentos que obran en los legajos físicos; permitiendo de esta manera que la información sobre los predios se mantenga desactualizada.

b) Predios afectados en uso con información en el SGBI que no refleja su situación legal real.

Al respecto, se advierte que en el caso de cinco (5) predios la información consignada en las fichas resumen emitidas por el SGBI que administra la Disafil, no se encuentra actualizada, toda vez que son considerados como predios afectados en uso a favor del Minedu en condición de no ocupados; sin embargo, esa no es la situación legal real, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5

Predios cuya ficha resumen del SGBI tiene información desactualizada sobre situación legal real

N°	Ficha resumen SGBI			Situación legal real	
	Código de Inmueble (CI)	Partida Registral	I. SITUACIÓN LEGAL Modalidad de adquisición	Ocupación/uso	Comentario
1	**1501330046**	**P03140901**	Inmueble en litigio: NO	**Parcialmente ocupado por terceros.**	**Judicializado, en proceso de desalojo.**
2	**1501420184**	**P03145145**	Afectado en uso.	**IIEE-Particular.**	No se encuentran afectado al Minedu.
3	**1501430230**	**P03102572**	Afectado en uso.	**IIEE-Particular.**	
4	**1501330185**	**P03155232**	Afectado en uso.	**IIEE-Particular.**	
5	**1501430231**	**P03145457**	Afectado en uso.	**IIEE-Particular.**	

Fuente: Legajos físicos de predios afectados en uso.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
1) El predio se encuentra en proceso judicial por desalojo contra tres personas conforme a los expedientes n.° 553-2017, 554-2017 y 197-2021.
2) Afectado en uso al Instituto Nacional de Bienestar Familiar con fecha 28 de octubre de 1998.
3) Afectado en uso al Obispado de Lurín con fecha 8 de agosto de 2007.
4) Afectado en uso al Pueblo Joven Pamplona Alta Sector 12 de Noviembre con fecha 13 de setiembre de 2000.
5) Afectado en uso al Arzobispado de Lima con fecha 22 de abril de 1997.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Como se puede apreciar del cuadro precedente, la información registrada en el sistema SGBI, cuya administración se encuentra a cargo de la Disafil, no revela adecuadamente la situación legal del predio; es así que, en el caso del predio con código de inmueble CI 1501330046 este se encuentra parcialmente ocupado por terceros y con un litigio en curso, tal como fuera informado a esta Comisión Auditora por la Procuraduría Publica del Minedu mediante el oficio n.° 08971-2023-MINEDU/DM-PP de 2 de agosto de 2023; asimismo, los predios con CI 1501420184, 1501430230, 1501330185 y 1501430231, no son predios afectados en uso al Minedu, toda vez, que se evidencia en las partidas registrales que no se encuentran registradas a nombre del Minedu.

Al respecto, la Comisión Auditora mediante el oficio n.° 052-2023-MINEDU/OCI-2-0190-2023-004 de 9 de noviembre de 2023 puso de conocimiento a la Digeie sobre la situación legal de los predios observados a efecto de que realicen las acciones necesarias para la determinación de su situación legal.

c) Trece (13) predios no ocupados según el SGBI se encuentran en uso por instituciones educativas.

De las visitas de inspección selectivas hechas por la Comisión Auditora a los predios afectados en uso saneados y no ocupados, según el sistema SGBI que administra la Disafil, ubicados del ámbito jurisdiccional de la UGEL 01, se advirtió que trece (13) predios se encuentran ocupados por instituciones educativas, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Predios no ocupados según SGBI, ocupados por IIEE

N°	Distrito	Área	Partida registral	Código SGBI	Denominación de la institución educativa	Código Modular
1	LURÍN	1 668,60	P03070429	1501190050	Semillitas de Jesús Lurín.	1695113
2		387,70	P03273269	1501190045	Dulce comenzar.	3380435
					Mis Primeras Huellitas.	3380451
3		343	P03232348	1501190062	Rayito Azul I.	3646105
					Rayito Azul II.	3646112
4	VES	1 886,56	P03182668	1501420033	Semillitas de amor.	3250267
5		832	P03182696	1501420032	La Ternura de mamá.	3874379
					Angelitos felices.	3970206
6		702,05	P03065043	1501420012	"Frutitos de amor".	3707151
7		505,82	P03182685	1501420030	Semillitas de Jesús.	3250276
8	PACHAC	3 201,80	P03294764	1501230061	Mis primeros pasos.	3751649
9	SJM	120	P03096509	1501330115	San Juan Bautista.	1241918
10		295,70	P03193445	1501330118	Rinconcito de bebés.	3937124
11	VMT	680	P03102573	1501430089	Mi mundo feliz.	1716653
12		397,60	P03140141	1501430176	Divino Niño.	3739113
13		846,50	P03096221	1501430233	Gotitas de amor.	3874367
					Los Angelitos.	3301328

Fuente: Base de datos del Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles del Minedu.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Mediante el oficio n.° 3199-2023-DIR.UGEL.01/ADM-EP de 29 de mayo de 2023, la UGEL 01 remitió a la Comisión Auditora el "Reporte de activos no producidos" en el cual remitieron la relación de 320 predios que viene siendo ocupados por instituciones

educativas; sin embargo, en dicha relación no se considerada a los trece (13) predios que corresponden a instituciones educativas del cuadro precedente.

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad,
oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.
Comentarios:
01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.
02 Los flujos de información deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten en cada nivel organizacional. Por ello debe distinguirse que en los niveles inferiores generalmente se realizan actividades programadas que requieren información de carácter operacional. En cambio, en la medida que se asciende en los niveles, se requiere disponer de otro tipo de información orientada al logro de los objetivos estratégicos y de gestión. Por ello requiere ser seleccionada, analizada, evaluada y sintetizada para reducir los grados de incertidumbre que caracterizan a la actividad gerencial en la toma de decisiones, reflejada en la elección de diversas alternativas posibles."

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 de abril de 2021, que refiere lo siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

"(...)
TÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
(...)
CAPÍTULO IV ENTIDADES DEL SNBE
(...)
Artículo 11°.- Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades
Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:
1. Identificar los predios de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, debiendo registrarlos en el SINABIP y en el Registro de Predios correspondiente.
(...)
5. Efectuar el diagnóstico físico legal de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento físico legal de los mismos, de acuerdo al TUO de la Ley, Reglamento y normas complementarias y conexas.
(...)
8. Aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus predios, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos.".

Lo expuesto, genera el riesgo de carecer de información pertinente sobre el estado y la condición de los predios, limitando que se adopte decisiones respecto a la administración del predio; situación que se produce debido a que no se viene verificando y actualizando la información consignada en el SGBI con la información relevante respecto al predio.

2.4 VEINTICUATRO (24) PREDIOS AFECTADOS EN USO HACE 9 A 26 AÑOS Y CON ÁREAS DE HASTA 1 867 M², DESOCUPADOS SIN QUE SE HAYA DISPUESTO ACCIONES DE CAUTELA, CUSTODIA, ADEMÁS DE NO HABER SIDO CONSIDERADOS PARA DISPOSICIÓN O DE CONOCIMIENTO A LAS ENTIDADES DEL SECTOR A EFECTO DE SU USO O BENEFICIO ECONÓMICO, GENERA EL RIESGO QUE SE PRODUZCA LA EXTINCIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LO CUAL FUERON ENTREGADOS

Del análisis y revisión selectiva a la información contenida en la base de datos del sistema SGBI administrado por la Disafil, con relación a los predios afectados en uso en favor del Minedu, bajo el ámbito de la UGEL 01, se ha identificado veinticuatro (24) predios que se encuentran saneados e inscritos en el registro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp, así como, registrados en el sistema SINABIP (cuentan con código CUS) a cargo de la SBN, cuya afectación en uso se ha establecido por plazos indeterminados con el objeto que lo destinen al desarrollo específico de sus funciones.

Asimismo, se tiene que posterior al procedimiento de afectación en uso, efectuado por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri[23] a favor del Minedu, a través de la Disafil se realizó el registro de los predios en el SGBI (ex Margesí), acreditando de esta forma el conocimiento de la afectación en uso del predio para su administración posterior. En cuanto a la información consignada en las fichas de resumen emitidas por el SGBI, los citados predios se encuentran **no ocupados**, cuentan con Habilitación Urbana (HU), son considerados **Habitables**; además, de acuerdo a la información contenida en el plano de

[23] Actual Organismo de Formalización de la Propiedad Informal–Cofopri.

zonificación[24] y la remitida por las municipalidades se indica que los predios cuentan con zonificación **RDM**, **VT**, **CE** y de **Uso: Educativo**[25].

Al respecto, se aprecia que no obstante que dichas afectaciones en uso del Cofopri al Minedu se produjeron desde hace 9 a 26 años, y se tiene predios con áreas considerables, como en un caso de hasta 1 867 m^2, estos se encuentran desocupados sin que se haya dispuesto acciones de cautela y custodia; asimismo, no obra en los legajos físicos documentos mediante los cuales se acredite que la Disafil haya evaluado esta situación y/o efectuado acciones en el marco del aprovechamiento de los bienes o que haya puesto en consideración la disponibilidad de dichos predios a los órganos encargados de la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada; situación que fue corroborada por la Disafil[26] al haber indicado que a la fecha no informaron respecto a la disponibilidad de los predios afectados.

Los predios en dicha condición se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Predios afectados en uso en condición de vacíos y abandonados

N°	Datos del predio afectado en uso					Datos de la Afectación en Uso		
	Distrito	Partida Registral	Código SGBI (Margesí)	CUS	Área	Fecha de afectación	Cantidad de años	
							Afectación	Registro SGBI (Margesí)
1	Lurín	P03192146	1501190064	35050	1 867,10	21/6/2021	2	1
2	Pachacamac	P03296554	1501230063	93851	529	10/07/2014	9	8
3	Pucusana	P03228862	1501240002	35051	476	25/08/2000	23	22
4	San Juan de Miraflores	P03121602	1501330045	27810	232,40	25/08/2000	25	22
5		P03121642	1501330057	27831	376,25	5/05/1998	25	22
6		P03121643	1501330044	27830	262,50	5/05/1998	25	22
7		P03181650	1501330052	28033	332	3/09/1999	24	22
8		P03205008	1501330066	31281	200	31/03/2000	23	21
9	Villa El Salvador	P03064185	1501420071	32700	864	22/08/2013	23	22
10		P03029448	1501420171	72338	1 547,53	28/07/2000	10	8
11		P03253157	1501420158	59392	1 025,00	27/04/2013	10	9
12	Villa María del Triunfo	P03232040	1501430029	32952	485,10	27/07/2000	23	22
13		P03137572	1501430084	27975	200	27/08/1998	25	22
14		P03151918	1501430063	27741	1 590,00	20/03/1998	25	22
15		P03129018	1501430228	37539	445,28	21/03/2003	20	3
16		P03200191	1501430046	33779	472,90	14/09/2000	23	22
17		P03138415	1501430075	28013	1 507,58	6/08/1999	24	22
18		P03183248	1501430101	31268	345,40	7/12/1999	24	22
19		P03185594	1501430114	31258	281,90	26/01/2000	23	22

[24] Plano de Zonificación: https://mmlimp.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=c90473b7c83d43348076d6e44033c797

[25] Información reportada por la SUNARP https://www.sunarp.gob.pe/seccion/servicios/detalles/0/c10.html

[26] Mediante informe n.° 01940-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 11 de julio de 2023.

N°	Datos del predio afectado en uso					Datos de la Afectación en Uso		
	Distrito	Partida Registral	Código SGBI (Margesi)	CUS	Área	Fecha de afectación	Cantidad de años	
							Afectación	Registro SGBI (Margesi)
20		P03088492	1501430182	37832	137,53	22/03/2003	20	16
21		P03247060	1501430179	38296	166,86	24/07/2002	21	17
22		P03186773	1501430178	37874	358,60	22/03/2003	20	17
23		P03276690	1501430190	71652	1 232,80	24/04/2012	11	10
24		P03129931	1501430062	27739	360	20/03/1998	25	22

Fuente: Información contenida en el sistema de gestión de bienes inmuebles y fichas de inspección n.° 21, 60, 64, 97, 77, 95, 86, 102, 43, 27, 37, 39, 104, 107, 69, 65, 30, 84, 91 y 115.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, de la verificación física efectuada por la Comisión Auditora[27], se advirtió que dichos predios se encuentran en condición de vacíos (desocupados), sin uso y sin las condiciones de cautela y resguardo, en evidente estado de abandono (sin letreros, sin cercos perimétricos o alguna señalética); determinándose que vienen incumpliendo la finalidad para el cual fuera afectado. Al respecto, se muestra las fotografías de algunos predios:

Imágenes n.° 2, 3 y 4 y Fotografías n.° 3, 4 y 5
Predios en evidente estado de abandono, sin cerco ni señalética



[27] Según las fichas de inspección n.° 21, 60, 64, 97, 77, 95, 86, 102, 43, 27, 37, 39, 104, 107, 69, 65, 30, 84, 91 y 115.



Fuente: link del SINABIP https://catastro.sbn.gob.pe/scl/app/pcl/ y propia de la Comisión Auditora.

Sobre el particular, las Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.
Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.
(...)".

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 de abril de 2021, que refiere lo siguiente:

"(...)
TÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
(...)
CAPÍTULO IV ENTIDADES DEL SNBE
(...)
Artículo 11°.- Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades
Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:

(…)
2. Actualizar la información sobre los predios de su propiedad o los que se encuentren bajo su administración, para su registro en el SINABIP.
3. Realizar inspecciones de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración para verificar su uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos.
(…)
5. Efectuar el diagnóstico físico legal de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento físico legal de los mismos, de acuerdo al TUO de la Ley, Reglamento y normas complementarias y conexas".
(…)".

La situación comentada con relación a los predios afectados en uso en situación de no ocupados, genera los riesgos que se produzca la extinción por el incumplimiento de la finalidad para lo cual fueron entregados o sean invadidos por terceros; hecho debido a que no se ha establecido objetivos conducentes que tengan por finalidad el uso o aprovechamiento de estos predios.

2.5 PREDIOS AFECTADOS EN USO A FAVOR DEL MINEDU BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 01, NO SON PARTE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, GENERANDO QUE NO SEAN ADECUADAMENTE REVELADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Con relación a la cantidad de predios registrados en el sistema SGBI que administra Disafil, se advierte que 120 predios, registrados en calidad de afectados en uso a favor del Minedu, tienen la condición de saneados y no ocupados (vacíos) y se encuentran ubicados en siete (7) distritos de Lima Metropolitana (ver cuadro n.° 1); distritos que se hallan bajo la jurisdicción de la UGEL 01-San Juan de Miraflores.

De la revisión al proceso del registro y control implementado con relación a los predios afectados en uso a favor del Minedu, bajo el ámbito de la UGEL 01, se ha identificado que lo indicado no se realiza a nivel contable, tal como se detalla a continuación.

a) Registro de predios afectados en uso en la cuenta contable del MINEDU, no considera predios bajo el ámbito de UGEL 01.

La Oficina General de Administración (OGA) del Minedu, como respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión Auditora[28] con relación a que proporcione la lista de predios que sustentan el saldo registrado en la subcuenta contable 1502.0501-Terrenos en Afectación en Uso-Costo, al 31 de diciembre de 2021, mediante el informe n.° 00038-2023-MINEDU/SG-OGA-OCCP-CF de 8 de marzo de 2023[29], de la Oficina de Contabilidad y Control Previo, señaló lo siguiente:

"(…)
2.4 Como oficina responsable de la integración de la información contable se ha requerido la información a las Unidades Ejecutoras que reportan saldo en la subcuenta contable 1502.0501 Terrenos en Afectación en Uso, habiéndose recibido información de acuerdo a lo siguiente:

[28] Memorándum n.° 00077-2023-MINEDU/OCI de 6 de marzo de 2023.
[29] Documento adjunto al oficio n.° 00247-2023-MINEDU/SG-OGA de 10 de marzo de 2023.

- *Unidad de Gestión Educativa Local 04 Comas, 02 terrenos por el importe de S/ 181,648.58*
- *Dirección Regional de Educación Lima Metropolitana, 02 terrenos por el importe de S/ 2,727,763.49.*
- *Escuela Nacional Superior de Bellas Artes, 01 terreno por el importe de S/ 1,889,721.33.*
- *Escuela Nacional Superior de Folklore, 01 terreno por el importe de S/ 756,274.45*
- *Programa Nacional de Infraestructura Educativa, 01 terreno por el importe de S/ 46,106,128.91*

(…)
2.6 Respecto al proceso para el registro contable de alta, baja y control de los bienes inmuebles afectados en uso a favor del Ministerio de Educación (a nivel nacional), cabe precisar que cada Unidad Ejecutora ***registra contablemente las operaciones relacionadas con los predios que se encuentran bajo su jurisdicción,*** *considerando las disposiciones vertidas por la Dirección General de Contabilidad Pública en el Texto Ordenado de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01. "Metodología para el Reconocimiento, Medición, Registro y Presentación de los Elementos de Propiedades, Planta y Equipo de las Entidades Públicas y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos".*
(…)".

Conforme a lo precisado, la Oficina de Contabilidad y Control Previo del Minedu, señala que en la subcuenta contable **1502.0501-Terrenos en Afectación en Uso**, solo se encuentra información respecto a terrenos afectados en uso correspondiente a la UGEL 04, DRE de Lima Metropolitana, Pronied y las escuelas de Bellas Artes y Folklore. Asimismo, indica que cada Unidad Ejecutora registra contablemente las operaciones relacionadas con los predios que se encuentran bajo su jurisdicción, considerando las disposiciones de la Directiva n.° 005-2016-EF/51.01; no obstante, lo señalado, se advierte que no existe alguna disposición interna que haya orientado o regulado sobre el particular.

b) Registro contable de UGEL 01 no considera predios afectados en uso.

Sobre el particular, la UGEL 01 en respuesta al requerimiento de información sobre el registro contable de los 120 predios, mediante el informe n.° 029-2023-UGEL01/DIR-ADM-EP de 26 de mayo de 2023[30] suscrito por el coordinador del Equipo de Patrimonio, remitió los reportes de "Patrimonio según cuenta contable 2022 -reporte de activos no producidos (en soles) del módulo SIGA-PATRIMONIO", en el cual se observa tres subcuentas referidas a terrenos, con los saldos siguientes:

Cuadro n.° 8
Subcuenta contable de terrenos correspondiente a UGEL 01

Subcuenta		Soles (S/.)	IIEE
1502.010101	Terrenos Urbanos – Costo	3 402 626 545,55	320
1502.010201	Terrenos Rurales – Costo	26 719 643,00	6
1502.010197	Terrenos Urbanos – Ajuste por Revaluación	2 415 293,20	2
1502.0501	Terrenos en Afectación en Uso.	-	-
	Total de IIEE registradas en el SIGA- PATRIMONIO		328

Fuente: n.° 029-2023-UGEL01/DIR-ADM-EP de 26 de mayo de 2023 y reporte de "Patrimonio según cuenta contable 2022 reporte de activos no producidos (en soles) del módulo SIGA-PATRIMONIO", al 31 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[30] Remitido mediante el oficio n.° 3199-2023-DIR.UGEL.01/ADM-EP de 29 de mayo de 2023.

Conforme al cuadro precedente, la UGEL 01 ratifica que tiene registrado terrenos en las subcuentas contables 1502.010101, 1502.010201 y 1502.010201, advirtiéndose que no emplea la subcuenta contable 1502.0501-Terrenos en Afectación en Uso, para efectos del registro de los terrenos o predios con tal característica u origen.

Al respecto se solicitó[31] a la UGEL 01 que indique si cuenta con lineamientos, directivas y/o disposiciones emitidas que regulen el registro, control y supervisión de predios afectados en uso al MINEDU, en respuesta la UGEL 01, mediante informe n.° 040-2023-UGEL01/DIR-ADM-EP de 17 de julio de 2023[32] indicó que la UGEL 01 no cuenta con una directiva propia o lineamientos que regulen el registro, control y supervisión de predios afectados en uso al Ministerio de Educación.

En ese contexto se advierte que, si bien está regulado el proceso de registro de los predios en la normativa general, no se estableció procedimientos en el MINEDU, DREL y UGEL de Lima Metropolitana para efectuar el registro, control y supervisión de los predios afectados en uso al Ministerio de Educación.

c) Trece (13) predios ocupados por instituciones educativas no se encuentran registrados en la subcuenta contable de UGEL 01.

De la visita efectuada a los predios del ámbito jurisdiccional de la UGEL 01 se advirtió que trece (13) predios ocupados por Instituciones Educativas no se encuentran registrados contablemente en la UGEL 01, el detalle de los predios son los siguientes:

Cuadro n.° 9
Instituciones Educativas sin registro contable en la UGEL 01

N°	Distrito	Área	Partida registral	Código SGBI	I.E	Código Modular
1	LURIN	1 668,60	P03070429	1501190050	Semillitas de Jesús Lurín.	1695113
2		387,70	P03273269	1501190045	Dulce comenzar.	3380435
					Mis Primeras Huellitas.	3380451
3		343	P03232348	1501190062	Rayito Azul I.	3646105
					Rayito Azul II.	3646112
4	VES	1 886,56	P03182668	1501420033	Semillitas de amor.	3250267
5		832	P03182696	1501420032	La Ternura de mamá.	3874379
					Angelitos felices.	3970206
6		702,05	P03065043	1501420012	"Frutitos de amor".	3707151
7		505,82	P03182685	1501420030	Semillitas de Jesús.	3250276
8	PACHAC	3 201,80	P03294764	1501230061	Mis primeros pasos.	3751649
9	SJM	120	P03096509	1501330115	San Juan Bautista.	1241918
10		295,70	P03193445	1501330118	Rinconcito de bebés.	3937124
11	VMT	680	P03102573	1501430089	Mi mundo feliz.	1716653
12		397,60	P03140141	1501430176	Divino Niño.	3739113
13		846,50	P03096221	1501430233	Gotitas de amor.	3874367
					Los Angelitos.	3301328

Fuente: Base de datos del Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles del Minedu.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[31] Oficio n.° 013-2023-MINEDU/OCI-2-0190-2023-004 de 10 de julio de 2023.
[32] Remitido mediante el oficio n.° 4383-2023-DIR.UGEL.01/ADM-EP de 24 de julio de 2023.

Dicha circunstancia es ratificada por la UGEL 01 mediante el oficio n.° 3199-2023-DIR.UGEL.01/ADM-EP de 29 de mayo de 2023, con el cual se remitió a la Comisión Auditora el "Reporte de activos no producidos" que comprende una relación de 320 predios que viene siendo ocupados por instituciones educativas; sin embargo, en dicha relación no se encuentran los trece (13) predios que corresponden a instituciones educativas.

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:
01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.
02 Los flujos de información deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten en cada nivel organizacional. Por ello debe distinguirse que en los niveles inferiores generalmente se realizan actividades programadas que requieren información de carácter operacional. En cambio, en la medida que se asciende en los niveles, se requiere disponer de otro tipo de información orientada al logro de los objetivos estratégicos y de gestión. Por ello requiere ser seleccionada, analizada, evaluada y sintetizada para reducir los grados de incertidumbre que

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

caracterizan a la actividad gerencial en la toma de decisiones, reflejada en la elección de diversas alternativas posibles.
03 La información debe ser usada para la creación de conocimiento en la entidad, siendo necesario el establecimiento de un sistema de gestión del conocimiento que permita el aprendizaje organizacional y la mejora continua.

4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
02La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido".

Asimismo, el Decreto Legislativo n.° 1439, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que refiere lo siguiente:
"(…)
SUBCAPÍTULO V
SOPORTE INFORMÁTICO
Artículo 25.- Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA)
El registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público y se efectúa a través del SIGA, cuyo funcionamiento se sustenta bajo una lógica de datos abiertos.

Artículo 26.- Registro y empleo de la información de las actividades
26.1 El SIGA es único, debe integrar toda la información que se procese en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, e interactuar con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP).
26.2 Los sistemas informáticos existentes a cargo de las entidades del Sector Público que conforman el Sistema Nacional de Abastecimiento deben interactuar e interoperar a fi n de que la información que se registre en ellos se complemente con el SIGA.
26.3 La administración del SIGA está a cargo de la Dirección General de Abastecimiento.
26.4 El SIGA interopera con el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP)".
(…)".

De igual manera, el Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 16 de setiembre de 2018, y modificatorias, que refiere lo siguiente:

"(…)
SUBCAPÍTULO II
REGLAS GENERALES

Artículo 14.- Registro Contable
14.1 El registro contable es el acto que consiste en reconocer en la información financiera e información presupuestaria de la entidad del Sector Público, las transacciones y otros hechos económicos, de acuerdo a su naturaleza, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica.

14.2 En el registro contable de las transacciones y otros hechos económicos de la entidad del Sector Público, los servidores responsables no pueden dejar de reconocer partidas que cumplan la definición y los criterios de reconocimiento de los elementos de los estados financieros, ante la insuficiencia o inexistencia de normas contables específicas.

14.3 En las entidades del Sector Público el registro contable se realiza siguiendo las normas y procedimientos contables, según lo establezca la Dirección General de Contabilidad Pública. Los libros y registros contables, se llevan de forma electrónica, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP), conforme lo establezca la Dirección General de Contabilidad Pública.
14.4 El registro contable que se lleva a través del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP), se realiza a través de la Tabla de Operaciones o Tabla de Eventos de la Dirección General de Contabilidad Pública".
(...)".

La situación comentada, genera que los predios afectados en uso no sean adecuadamente revelados en la información financiera; hecho debido a la falta de lineamientos internos que orienten sobre el tratamiento contable para dicha clase de inmuebles establecidos en la normativa.

2.6 FALTA DE REGISTRO DE LA TOTALIDAD DE PREDIOS CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SINABIP, A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES-SBN, GENERA RIESGOS RESPECTO A LA CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN

La Disafil, mediante el informe n.° 00620-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 3 de marzo de 2023, alcanzó la base de datos del Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles-SGBI, del Ministerio de Educación (con corte al 17 de febrero de 2023); de la revisión de la información contenida se pudo verificar que no todos los predios correspondientes al Ministerio de Educación se encuentran a su vez registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP, tal como se aprecia en el resumen siguiente:

Cuadro n.° 10
Cantidad bienes del Minedu no registrados en el SINABIP.

SINABIP	SITUACIÓN A NIVEL					
	Nacional	%	Regiones	%	Lima Metropolitana	%
Registrados	19 656	43	17 498	41	2 158	74
No Registrados	25 099	57	24 330	59	769	26
Total	**44 755**	**100**	**41 828**	**100**	**2 927**	**100**

Fuente: información extraída de la base de datos remitida por DISAFIL con informe n.° 00620-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 3 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación expuesta en cuadro precedente indica que el 57% de predios correspondientes al Ministerio de Educación no se encuentran registrados en el SINABIP. Dicho registro se encuentra establecido en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, el cual señala que las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), entre las cuales se encuentra el MINEDU *"(…) deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente"*.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA de 11 de abril de 2021, que establecen que las entidades conformantes del SNBE tienen entre sus funciones: *"1. Identificar los predios de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, debiendo registrarlos en el SINABIP y en el Registro de Predios correspondiente. 2. Actualizar la información sobre los predios de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, para su registro en el SINABIP"*; además, lo establecido en el artículo 21° que señala: *"Las entidades que forman parte del SNBE tienen la obligación de remitir los documentos técnicos y legales (físicos o digitales) respecto de los predios de su propiedad, o bajo su administración, para su registro en el SINABIP"*.

En tal sentido, de acuerdo a la propia información alcanzada por la entidad se aprecia que el 57% de los predios correspondientes al Ministerio de Educación a nivel nacional no se encuentran registrados en el SINABIP; esta falta de registro evidencia que la entidad no asegura la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, conteniendo todo lo relacionado a los predios correspondientes al Ministerio de Educación.

La falta de registro de la totalidad de inmuebles correspondientes al Ministerio de Educación en el Sistema Nacional de Bienes Públicos – SINABIP, se ratifica con lo señalado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, mediante el oficio n.° 00527-2023/SBN-DNR-SDRC de 9 de marzo de 2023 al indicar que de acuerdo a la base de datos alfanumérica del Sistema Nacional de Bienes Públicos – SINABIP, los predios estatales registrados a nivel nacional afectados en uso a favor del Ministerio de Educación son 8 111; en tanto, según la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-DISAFIL, de acuerdo al informe n.° 00472-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 20 de febrero de 2023 se tiene que al 3 de febrero de 2023 los predios afectados en uso a favor del Ministerio de Educación registrados en el Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles-SGBI alcanza los 9 017, apreciándose una diferencia de 906 predios registrados en el SGBI del MINEDU mas no en el SINABIP de la SBN.

Sobre el particular, las Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(…)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:
01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.
02 Los flujos de información deben ser coherentes con la naturaleza de las operaciones y decisiones que se adopten en cada nivel organizacional. Por ello debe distinguirse que en los niveles inferiores generalmente se realizan actividades programadas que requieren información de carácter operacional. En cambio, en la medida que se asciende en los niveles, se requiere disponer de otro tipo de información orientada al logro de los objetivos estratégicos y de gestión. Por ello requiere ser seleccionada, analizada, evaluada y sintetizada para reducir los grados de incertidumbre que caracterizan a la actividad gerencial en la toma de decisiones, reflejada en la elección de diversas alternativas posibles.
03 La información debe ser usada para la creación de conocimiento en la entidad, siendo necesario el establecimiento de un sistema de gestión del conocimiento que permita el aprendizaje organizacional y la mejora continua.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
02La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido".

La situación comentada pone en riesgo la calidad y suficiencia de la información en los sistemas señalados, lo que dificultaría la toma de decisiones de manera informada a nivel gerencial; hecho debido a que se relega la importancia de tener la información verificada y actualizada de los predios afectados en uso en el SGBI a cargo de la Disafil.

2.7 LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NO HA ESTABLECIDO PROCEDIMIENTOS O LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE TAREAS CLAVE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PREDIOS AFECTADOS EN USO, SITUACIÓN QUE OCASIONA RIESGOS EN RELACIÓN A LA INTERVENCIÓN OPORTUNA DE LAS ÁREAS.

En los procesos efectuados respecto a los actos de administración de los bienes inmuebles y predios afectados en uso al Minedu como parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales – (SNBE) y Sistema Nacional De Abastecimiento (SNA), se involucra a las siguientes unidades orgánicas: Secretaria General-SG, Oficina General de Administración- OGA, Procuraduría, Digeie, Disafil y de forma externa los municipios y las UGEL.

Sin embargo, de la revisión a los documentos de los procesos vinculados a estos bienes inmuebles y predios afectados en uso se advierte que, las intervenciones de las unidades orgánicas (UO) del Minedu no son uniformes, a pesar que corresponden al mismo tipo de procedimiento, advirtiéndose que dichas áreas no han establecido procedimientos ni lineamientos que orienten su nivel de participación en estos procesos. En el siguiente cuadro a manera de ejemplo se precisa lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Intervención de las UO en el proceso de extinción de afectación en uso.

Proceso	Partida Registral SGBI	Participación de Unidades Orgánicas			
		DIGEIE DISAFIL	UGEL	SBNE	OINFE (ahora PRONIED)
Extinción de afectación en uso.	P03128220 1501430080			X	X
	P03140901 1501330046	X		X	
	P03186324 1501430110	X	X	X	
	P03196659 1501330061			X	X

Fuente: Resolución n.° 078-2013/SBN-DGPE-SDAPE de 19 de junio de 2013.
Resolución n.° 0641-2018/SBN-DGPE-SDAPE de 17 de setiembre de 2018.
Resolución n.° 0643-2018/SBN-DGPE-SDAPE de 17 de setiembre de 2018.
Resolución n.° 0785-2018/SBN-DGPE-SDAPE de 19 de noviembre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme a lo observado en el cuadro precedente, respecto al proceso de extinción de afectación en uso de los predios señalados, se observa que en algunos casos participan las unidades orgánicas de Digeie, Disafil y UGEL mientras que en otros casos únicamente participa Pronied.

Cabe precisar, que mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Minedu, se estableció las funciones de las áreas; asimismo, para el periodo 2023 se delegó facultades y atribuciones al jefe/a de la Oficina General de Administración del Minedu, sobre **bienes de propiedad estatal**[33], respecto a aprobar los actos de administración de los predios (SNBE y SNA) previa opinión de la Digeie (Disafil) y suscripción de actas de entrada y recepción provisional o definitiva relativas a los actos de adquisición y administración de predios o inmuebles estatales.[34]

En ese contexto, no se estableció procedimientos ni lineamientos necesarios que aseguren el desarrollo de los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)
NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
1.4. Estructura organizacional
El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:
01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos; (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos; (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados; (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía; (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes; y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.
02 La determinación de la estructura organizativa debe traducirse en definiciones acerca de normas, procesos de programación de puestos y contratación del personal necesario para cubrir dichos puestos. Con respecto de los recursos materiales debe programarse la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos, así como la estructura de soporte para su administración, incluyendo la programación y administración de los recursos financieros.
03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades

[33] Entre otros, terrenos afectados en uso.
[34] RM n° 002-2023-MINEDU de 4 de enero de 2023; Art. 4.2; literales a) y b).

sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.
04 La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación.

NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)".

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 de abril de 2021, que refiere lo siguiente:

"(...)
Artículo 11°.- Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades
Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:
(...)
3. Realizar inspecciones de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración para verificar su uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos.
5. Efectuar el diagnóstico físico legal de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento físico legal de los mismos, de acuerdo al TUO de la Ley, Reglamento y normas complementarias y conexas.
8. Aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus predios, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos.

SUBCAPÍTULO II
SUSTENTACIÓN DE ACTOS
Artículo 61.- Informe Técnico Legal

61.1 Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.
61.2 El informe técnico legal es suscrito por profesionales y/o técnicos certificados por la SBN conforme a lo establecido en el artículo 37 del TUO de la Ley. Esta exigencia opera a partir de la fecha que establece la Directiva que emita la SBN sobre el procedimiento de certificación.
(…)".

Lo expuesto conduce al riesgo de que no establezca las funciones y responsabilidades de las oficinas que intervienen en los procesos vinculados a las afectaciones en uso; hecho debido a que no se considera desarrollar tarea relacionadas a verificar y actualizar las atribuciones y funciones de las áreas respecto a su participación en los procesos relacionados a la administración de los predios afectados en uso.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

III. OBSERVACIONES

1. LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y REGISTRO INMOBILIARIO SOLICITÓ LA EXTINCIÓN DE PREDIO AFECTADO EN USO A FAVOR DEL MINEDU, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO QUE ACREDITE LA FALTA DE UTILIDAD PARA LOS FINES EDUCATIVOS, GENERANDO LA PÉRDIDA DEL PREDIO Y AFECTANDO EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL BIEN REFERIDO, EN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

De la revisión a los expedientes que sustentan el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso los predios otorgados a favor del Ministerio de Educación (**en adelante Minedu**), se advierte que a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (**en adelante Disafil**) se emitió el informe dirigido a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (**en adelante SBN**), con el que sustentaron y solicitaron la desafectación, bajo la causal de renuncia de predio afectado en uso, en razón a que por la ubicación y las características físicas y técnicas del terreno no es apropiado para el funcionamiento de una institución educativa ni un local institucional; sin embargo, tal opinión no contó con el sustento técnico que lo justifique, no tomó en cuenta las autorizaciones del gobierno local respecto a la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones, tampoco de otras dependencias al interior del Minedu para su uso en razón a las competencias que tiene de acuerdo a su Ley Orgánica, habiéndose tenido solo en cuenta lo informado por la Unidad de Gestión Educativa Local 01 (**en adelante UGEL 01**). Además, no contaron con el análisis de aspectos demográfico, demanda del servicio educativo, o sobre los procedimientos propios de los actos de administración, vinculados a los fines y funciones del Minedu y aprovechamiento económico de los predios.

Lo expuesto, incumple lo establecido en el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA; la Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN aprobada por la Resolución n.° 00120-2021/SBN; la Ley n° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley n.° 28044, Ley General de Educación; así como la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 239-2018-MINEDU.

La situación comentada ha generado la pérdida del predio y afectando el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

El detalle de los hechos antes comentados se desarrolla a continuación:

La ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-Cofopri, dispuso la afectación en uso del predio de 445,30 m^2, ubicado en el Lote 10, Manzana A Etapa Sexta – Sector San Gabriel Alto del Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo (**en adelante el predio**), por plazo indefinido en favor del Minedu, que fue registrada y anotada en los asientos de la partida registral n.° P03133136 e inscrito en el Sistema de Información Nacional de Bienes

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Estatales (**en adelante SINABIP),** con el Código Único SINABIP-CUS n.° 35566[35] e inscrita a favor del Estado mediante Resolución administrativa n.° 910-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de setiembre de 2019 el 26 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 3)**

Los datos generales de ubicación, dimensión, registros de la afectación en uso, de la extinción de la afectación en uso por renuncia, se indican conforme al detalle del cuadro a continuación:

Cuadro n.° 12
Antecedentes del predio Afectado en Uso a favor del Minedu y de extinción.

N.°	Código SGBI	Distrito	Área m²	Partida Registral	Fecha de afectación	Fecha de extinción	Resolución de Extinción n.°– SBN-DGPE-SDAPE	Motivo de Extinción	Tiempo sin uso (años)
1 (a)	1501430039	VMT	**445,30**	P03133136	**8/5/2000**	**14/1/2022**	026-2022	**Renuncia.**	**21**

Fuente: Información de la ficha resumen del CI 1501430039 y oficio n.°00802-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 1 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(a) Cancelación de uso, anotado en el asiento n.° 00006 de 8 de junio de 2022.

El Título de Afectación en Uso registrado s/n de 8 de mayo de 2000 el cual se encuentra anotado en el asiento uso – constitución de la partida registral n.° P03133136 **(Apéndice n.° 4)** en la sección descripción del uso señala lo siguiente:

"(...) Mediante el presente título, la COFOPRI afecta en uso el presente predio en favor de: Ministerio de Educación. Por un plazo indefinido con el objeto de que lo destine al desarrollo especifico de sus funciones: ***Destinado a: Educación****. En caso de que la Entidad beneficiada, destine el lote materia de la presente afectación en uso a un fin distinto al asignado, la presente afectación quedará cancelada (...)"* (El resaltado es nuestro).

Después del otorgamiento de la Afectación en Uso, con fecha 5 de abril de 2001, el precitado predio fue inscrito en el actual Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles – (en adelante SGBI) del Minedu (ex Margesí de Bienes Inmuebles del Minedu), con el código de inmueble n.° 1501430039; en dicho registro señala el predio se encuentra **ocupado y en condición de habilitado**.

De la revisión de los datos registrados en la Ficha resumen del código de inmueble n.° 1501430039, **(Apéndice n.° 5) se** advierte que después de 13 años fue realizada la inscripción, (2001-2014), asimismo en los documentos que obran en el legajo se advierte que la Disafil realizó una inspección ocular al predio en el que pone de conocimiento, a través del informe n.° 037-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-LFCL-RSRV de 10 de noviembre de 2015[36] **(Apéndice n.° 6)**, el estado situacional del mismo, consignando que:

"El área inscrita para el uso educativo se encuentra desocupado, hay una pequeña invasión con material precario y el pasaje los Algarrobos está por habilitar.
(...)
III ***CONCLUSIONES:***

[35] Información registrada en la Ficha Resumen Margesí de Bienes Inmuebles con CI 1501430039.

[36] Suscrito por el Arq. Luis Fernán Cisneros López y Bach. Rossvel Sal y Rosas Valenzuela de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (Disafil).

(…)
3.4 Respecto del predio podemos concluir que se encuentra dentro de los límites del terreno matriz.
3.5 El terreno es un plano inclinado con fuerte pendiente variable (calidad del suelo es rocoso).
3.6 Es de fácil acceso hasta antes de 30 m de llegar al terreno, luego del cual solo se puede acceder caminando.
*3.7 El terreno está **DESOCUPADO**. (…)".* (El resaltado es nuestro).

De lo señalado en el informe que precede se puede apreciar que mientras en el SGBI, se señala que el predio se encuentra ocupado y en condición de habilitado, mediante la inspección realizada se constató que se encontraba desocupado, sin embargo, en dicho informe no se determinó el porcentaje de inclinación de la pendiente y así como la medición exacta del predio.

Mediante carta s/n de 27 de marzo de 2019, con expediente n.° MPT2019-EXT-0067415 **(Apéndice n.° 7) la** Asociación de Vivienda Ampliación Villa Sol 6ta etapa San Gabriel Alto – sector José Carlos Mariátegui, solicitó al Minedu el cambio de uso del terreno abandonado, para lo cual señala lo siguiente:

"(…) Que el terreno ubicado en la Mz. A Lt. 10 con partida registral N° P03133136 con área de 445.30 mt2, de esta ampliación (…), que aparece en el plano como área de educación, que se encuentra abandonado con montículos de basura desde el año 1987 ubicado entre los jirones Buendía y pasaje Mariano Melgar, en donde se encuentran ocupando personas de mal vivir como: drogadictos, fumones, delincuentes, que consumen licor, que hacen escándalos y además asaltan y coaccionan a los vecinos de esta jurisdicción, que ya la comisaría muchas veces han detenido pero resulta que sueltan de un día a otro.(…)". (El subrayado es nuestro).

En respuesta a la solicitud realizada por la referida Asociación de Vivienda, la Disafil emitió el informe n.° 01064-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 12 de julio de 2019[37] **(Apéndice n.° 8),** en el cual informan que de la inspección técnica efectuada al predio del día 19 de junio de 2019, con el propósito de verificar el estado actual del mismo, se constató que se encuentra abandonado y sin cercar, con pendiente considerable, el cual además presenta suelo arenoso y rocoso, consignando sus conclusiones y recomendaciones, para lo cual señala lo siguiente:

"(…)
2.11 En esa línea de ideas, será necesario que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 (en adelante la UGEL N° 01), en el marco de las normas antes señaladas, remita un informe de acuerdo al siguiente detalle:

a) Necesidad educativa alrededor de la zona, debiendo indicar que instituciones educativas públicas cubren la demanda en la misma.
b) Indicar si el predio resulta de necesidad para los fines institucionales, así como señalar si existe proyectos educativos a desarrollar, para el cual deberá remitir el sustento debidamente documentado.
c) Señalar si el predio cuenta normativamente con características técnicas apropiadas para futuros proyectos educativos (porcentaje de pendiente, estado situación de riesgo de la zona, entre otros), adjuntando fotos.
d) De ya no ser necesario que el Predio continúen bajo la administración del Ministerio de Educación, deberá emitir el pronunciamiento debidamente sustentado.

2.12 Finalmente, es oportuno mencionar que la información que remita la UGEL N° 01, será

[37] Remitida a la UGEL 01 mediante oficio n.° 1863-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 16 de julio de 2019.

determinante para que esta Dirección evalúe las acciones que correspondan efectuar respecto a la situación del Predio.
(...)".

Asimismo, formula las conclusiones y recomendaciones, siguientes:

"(...)
*3.2 El predio se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Educación; sin embargo, **ésta no viene cumpliendo con la finalidad para la cual fue asignada**, encontrándose en estado de abandono, el cual además presenta una considerable pendiente, (...).*
3.3 Las entidades públicas deben procurar un eficiente uso y aprovechamiento económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, atendiendo a los fines y objetivos institucionales, conforme lo establece la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", situación que en el presente caso no se estaría cumpliendo.
3.4 Se recomienda trasladar el presente informe a la UGEL N° 01, con el propósito que se sirva remitir la información señalada en el numeral 2.11 que antecede, lo cual permitirá a esta Dirección e valuar las acciones que correspondan efectuar respecto al predio.
3.5 Elevar los antecedentes al Despacho de la Directora General de Infraestructura Educativa, con la finalidad que se suscriba el Oficio dirigido a la UGEL N° 01.
(...)". (El resaltado y subrayado es nuestro).

Mediante el oficio n.° 1863-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 16 de julio de 2019[38] **(Apéndice n.° 9),** la Dirección General de Infraestructura Educativa (en adelante Digeie), teniendo como referencia la solicitud de cambio de uso de terreno abandonado presentada por la Asociación de Vivienda Ampliación Villa Sol 6ta etapa San Gabriel Alto, sector José Carlos Mariátegui, solicitó al director de la UGEL 01, información respecto al predio afectado en uso al Minedu ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo.

Al respecto, la UGEL 01, mediante el informe n.° 00152-2019-UGEL01/DIR-ASGESE-ECIE de 9 de octubre de 2019[39] **(Apéndice n.° 10)** suscrito por personal del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo-ASGESE de la UGEL 01, concluye que se derive al especialista del programa de acceso – "0091. Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular", para su opinión y acciones.

De acuerdo al informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)** (dos años después de haber emitido el informe n.° 00152-2019-UGEL01/DIR-ASGESE-ECIE) con relación al oficio n.° 1863-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE **(ver Apéndice n.° 9),** la especialista del Equipo de Creación de Instituciones Educativas[40] y el jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo-ASGESE[41] de la UGEL 01, señalaron lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS. -

[38] En referencia al expediente n.° MPT2019-EXT-0067415-2019.

[39] Suscrito por el especialista de Infraestructura Pedro Juan Churano Rodríguez, Ruth Milagros Rojas Reategui, coordinadora del Equipo de Creación de Instituciones Educativas ASGESE y Juan Javier Jara Cueva, jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo-ASGESE.

[40] Arquitecta Ruth Milagros Rojas Reategui.

[41] Señor Juan Javier Jara Cueva.

2.1 En los informes presentados se precisa lo siguiente:

- *El terreno se encuentra abandonado y sin cercar.*
- *Pendiente considerable, suelo arenoso y rocoso.*
- *Área bruta 445.30 m2.*
- *Se evidencia de un módulo de madera en mal estado y abandonado.*
- *En la zona se observa la instalación de servicios básico, así como la pista delimitada por pirca.*

2.2 En cuanto a la necesidad educativa en la zona encontramos instituciones del nivel inicial como IE N° 645, IE Mi Pequeño Mundo, IE N° 7106 Villa Limatambo que atiende los niveles de primaria y secundaria. La UGEL hasta la fecha no ha recibido requerimientos de proyectos educativos para nuevas creaciones en dicha zona lo que nos da a entender que la demanda educativa está cubierta.

2.3 El terreno en mención por el área que tiene (445.30m2), la topografía y calidad del suelo no califica para el funcionamiento de una institución educativa, se requiere de mayor dimensionamiento, que sea un terreno casi plano en la mayoría de su superficie que facilite la ejecución de una obra y que el costo no se sobrevalue por estas condicionantes. Así mismo por su ubicación geográfica no es óptimo para el funcionamiento de un local institucional, además debemos considerar que la UGEL no está dentro de sus funcione la ejecución de obras ni cuentan con la disponibilidad presupuestal para realizar acondicionamientos de terreno ni edificaciones.

2.4 Para el funcionamiento de un local escolar o un local institucional debemos tener en consideración la diversidad de usuarios de la comunidad educativa, Dicha diversidad comprende la etapa, nivel, ciclo, modalidad y/o servicio educativo; a los tipos de usuarios (estudiantes, personal docente, personal administrativo o personal de servicios); considerando Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a discapacidad: de modo que los locales educativos deben ser accesibles para todos y, por ende, incluyan a toda la comunidad educativa. En ese sentido, es conveniente que la Infraestructura educativa permita el desenvolvimiento autónomo por parte de todos los usuarios, según los preceptos del diseño universal. Por lo que el terreno en mención queda totalmente fuera de ese contexto y no calificado para esos usos específicos.

2.5 Así mismo del análisis del área de influencia se identifican los límites relevantes del área de influencia que pueden ser geográficos, administrativos, u otros. Observándose la poca accesibilidad al terreno, la disponibilidad de servicios e insumos, que influyen en el diseño de la infraestructura, y en la demanda de la misma o en los costos que son aspectos relevantes para la ejecución del posible proyecto que no se cuenta.

2.6 Por la características físicas y técnicas el terreno no es útil ni necesario para el sector por el contrario no tenemos los recursos para salvaguardarlo, ni proyectos requeridos de atención de alumnos, que de ser así tendríamos la necesidad de un terreno mucho más grande que esté acorde con las normas para la creación de la una institución educativa. El terreno es muy pequeño.

III. CONCLUSIONES

3.1 El informe elaborado concluye que por la ubicación y las características físicas y técnicas el terreno no es apropiado para el funcionamiento de una institución educativa ni un local institucional por lo que ponemos a disposición del titular el terreno para la disposición del mejor uso del mismo.
(...)".

Mediante el oficio n.° 1816-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)** el director de la UGEL 01[42], trasladó a la Digeie, el informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE **(ver Apéndice n.° 11),** señalando además que *"(...) concluimos que la mejor opción es desestimarlo para el sector ya que se ha convertido en un espacio inapropiado y riesgoso para conservarlo. Y estando la comunidad requiriéndolo decidimos por dejar la afectación en uso a disposición del titular del predio (...)".*

[42] Señor Luis Alberto Yataco Ramírez.

Por su parte, la Disafil, en referencia la evaluación realizada por la UGEL 01, contenida en el informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE[43], elaboró el **informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL** de **27 de octubre de 2021**[44] **(Apéndice n.° 13)** suscrito por Iván Huerta Sánchez, especialista legal, Wilder Brañes Gallardo, especialista técnico, Mario Martín Cereceda Manrique, coordinador del Equipo de Gestión y Ruth Silvana Castro Velarde, directora de la Disafil, a través del cual señalaron que a efectos de determinar la situación física de predio, se procedió a revisar a manera de consulta las imágenes satelitales del *Google Earth*, determinando que se ubica en una zona de pendiente, el cual no cuenta con obras de carácter permanente que lo delimiten, concordando con lo informado por la UGEL 01.

Asimismo, en dicho informe señalan que la situación física del predio (con pendiente pronunciada y suelo rocoso), no se estaría ajustando a lo establecido por las Normas Técnicas de Criterio General de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobado por la Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU del 3 de octubre de 2018, que señalan que las características de los terrenos donde se ubique la infraestructura educativa, **deben tener en cuenta las pendientes y desniveles topográficos**, así como los accesos a fin de garantizar a los miembros de la comunidad educativa, incluyendo a las personas con discapacidad y con movilidad reducida, la mejor disposición de accesibilidad al mismo; además, con respecto al suelo se debe elegir terrenos estables, compactos, de **grano grueso y buena capacidad portante**, que no contengan suelos de arenas; también, que no se estaría ajustando a lo establecido en la Norma A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Además, de señalar que, según lo preceptuado por la UGEL 01, no existe demanda educativa que atender sobre el predio, por lo que *"(...) el Predio no es adecuado para el desarrollo de una actividad educativa; por lo que, corresponderá gestionar la renuncia a la afectación en uso otorgada a favor del MINEDU sobre el mismo (...)".*

En virtud de dichos argumentos, la Disafil concluye en el precitado informe lo siguiente:

"(...)
IV. CONCLUSIONES
(...)
4.2 La UGEL N° 01 informó que el Predio no es de utilidad para el desarrollo de una actividad educativa, toda vez que por ubicación y características físicas – técnicas (accesibilidad, pendiente, suelo, entre otras) no reúne las condiciones mínimas para la creación de una institución educativa o un local institucional, (...). Por lo cual, no existe necesidad de continuar con la administración del Predio por las particularidades que presenta.
(...)
4.4 En ese sentido, considerando lo manifestado por la UGEL N° 01 sobre el Predio, lo señalado en la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, y lo dispuesto en las normas del SNBE, se opina a favor de la renuncia a la afectación en uso otorgado al MINEDU respecto al Predio, debiendo procederse con su devolución a la SBN, al no ser de utilidad para el Sector Educación
4.5 Por lo que, se deberá remitir los antecedentes a la OGA, para que conforme a sus facultades señaladas en la Resolución Ministerial N ° 571-2020-MINEDU, respecto a los actos de administración de

[43] Oficio n.° 1816-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 2 de agosto de 2021.
[44] Se tomó conocimiento a través del oficio n.° 999-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 27 de junio de 2023.

los predios que correspondan al MINEDU y los que se encuentren bajo su administración (afectación en uso), se sirva evaluar y continuar con el trámite ante la SBN.
(...)".

Sobre el particular, la señora Karina Paola Ginocchio Quintana, directora general de la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie, mediante memorándum n.° 00603-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14),** hace suyo el **informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL** de **27 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.° 13) y remite** a la Oficina General de Administración con la finalidad que efectúe las acciones correspondientes ante el Sistema Nacional de Bienes Estatales, y se concrete la renuncia a la afectación en uso del predio otorgado al Minedu y se proceda a su devolución; en ese sentido, mediante el informe n.° 00320-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15),** elaborado por jefe de la Oficina de Logística y Luis Montero Príncipe, coordinador de Control Patrimonial, se concluye que de lo opinado por la Digeie y Disafil, se considera que el predio al no ser útil para fines educativos, se recomienda la renuncia a la afectación otorgada y la devolución ante la SBN como corresponde.

Es así que, con el oficio n.° 01116-2021-MINEDU/SG-OGA de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16),** suscrito por la señora Cecilia del Carmen Sobrino Ampuero, jefa de la Oficina General de Administración, comunicó a la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal de la SBN, teniendo como referencia el **informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL** de **27 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.° 13),** así como el memorando n.° 00603-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE **(ver Apéndice n.° 14), la renuncia** y devolución del predio afectado en uso al Minedu, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, consignando que *"(...) no es de utilidad para el Sector Educación el predio de 445.30 m², ubicado en la Manzana A, Lote 10, Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, Etapa Sexta – Sector San Gabriel Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03133136 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, a nombre del Estado (...) debido a que no reúne las condiciones físicas para la creación de una institución educativa (...)".*

En virtud de la solicitud de renuncia de predio afectado en uso[45], efectuada por la Disafil y la Digeie, así como la documentación que la sustenta, mediante Resolución n.° 0026-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17),** la SBN dispuso la extinción de la afectación en uso del predio de 445,30 m², constituido por el Lote 10, Manzana A Etapa Sexta – Sector San Gabriel Alto del Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, inscrito en la partida n.° P03133136 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima, asignado con el CUS n° 35566, por **causal de renuncia** a favor del Estado.

De acuerdo a los comentarios expuestos, se aprecia que la opinión emitida por la Disafil a través del informe **n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL** de **27 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.° 13)** se sustentó únicamente en el informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 15 de julio de 2021 **(ver Apéndice n.° 11),** emitido por la UGEL 01, que concluye que el predio no es apropiado para el funcionamiento de una institución educativa ni un local institucional; siendo que tal conclusión carece de sustento técnico y se oponen a la adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado, por lo siguiente:

[45] Oficio n.° 01116-2021-MINEDU/SG-OGA de 5 de noviembre de 2021 (ver Apéndice n.° 16).

1° Respecto a lo referido en la Norma A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE[46] y la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa[47].

- La Norma A.040 "Educación" comprende dentro de sus alcances los servicios y edificaciones de uso educativo, los cuales se encuentran clasificados en el cuadro n.° 1. Clasificación, del artículo 3°, del cual se denota que los alcances de las edificaciones de uso educativo no se circunscriben solo a la Educación Básica, sino que también se tiene otras formas de atención educativa, las cuales no fueron tomadas en cuenta en los análisis efectuados en los informes elaborados por el personal de la Disafil ni los informes emitidos por la UGEL 01; asimismo, no obra documentos que evidencien que hayan comunicado a otras instancias respecto al uso de los predios.

Imagen n.° 5

Cuadro N° 1. Clasificación

Educación Básica	Educación Básica Regular (EBR)
	Educación Básica Alternativa (EBA)
	Educación Básica Especial (EBE)
Educación Superior	Universidades
	Institutos de Educación Superior
	Escuelas de Educación Superior
	Escuelas de postgrado
Otras formas de atención educativa	Institutos o Centros de Idiomas (*)
	Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO)
	Centros de Educación Comunitaria
	Centros preuniversitarios (*)
	Otros de naturaleza semejante donde se desarrollen actividades de capacitación y educación

Fuente: Norma A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE.

- En cuanto a la ubicación de las edificaciones de uso educativo, establecidos en el artículo 7°, señala que las edificaciones deben cumplir con la ubicación conforme a lo indicado en los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los gobiernos locales; evitando las incompatibilidades de uso establecidas en la normativa vigente y/o adoptar las alternativas de solución, respecto de su ubicación; asimismo, establece que las vías de acceso deben prever el ingreso de vehículos para la atención de emergencias. Al respecto, los informes de la UGEL 01 y la Disafil indican que, por la ubicación y características físicas y técnicas, el predio no es óptimo, útil, ni apropiado,

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

[46] Resolución Ministerial n.° 068-2020-VIVIENDA, Modifican la Norma Técnica A.040 "Educación", del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

[47] Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018 que aprueba la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa.

además de riesgoso, sin el sustento que acredite dicha condición.

Sobre el particular, se tiene que el predio en mención, según información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios n.° 0246-2023-SGPUCOPHU/GDU-MVMT de 11 de setiembre de 2023) **(Apéndice n.° 18),** se encuentran en una zona de consolidación urbana y de zonificación calificada como Residencial de Densidad Media = RDM; significando el uso identificado con las viviendas o residencias tratadas individualmente o en conjunto que permiten una concentración poblacional media, a través de unidades de viviendas unifamiliar, multifamiliar y conjunto residencial, además de los señalados en el índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

Asimismo, se establece para los tipos de viviendas o residencias señaladas la altura de edificación entre 3 pisos y 6 pisos; así como, se especifica que en zonas de asentamientos humanos ubicados en terrenos de pendiente pronunciada sólo se permitirá uso residencial unifamiliar con una altura máxima de edificación de 3 pisos.

Igualmente, debe tenerse presente que según la "hoja de resumen" de la partida registral n.° P03133136 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp **(Apéndice n.° 19),** correspondiente al predio mencionado, se considera en cuanto al uso del predio como: EDUCATIVO.

Lo mencionado se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Resumen de zonificación y uso de predios extinguida la Afectación en Uso a favor del Minedu.

Predio (caso n.°)	Código SGBI	Distrito	Área	Partida Registral	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VMT		SUNARP
			m²		ZONIFICACIÓN	ALTURA EDIFICACIÓN	USO Área destinada a
1	1501430039	VMT	445,30	P03133136	RDM	a) Unifamiliar 3 pisos. b) Multifamiliar 3-4 pisos. c) Multifamiliar 4-5 pisos. d) Conjunto residencial 6 pisos.	Educación

Fuente: información de Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores y partidas registrales del Registro de Predios de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima - Sunarp.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Sumado a los dos comentarios anteriores se tiene que la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa establece aspectos como el "Análisis Territorial" y "Evaluación de las condiciones del terreno", indicando que el análisis territorial *"(...) Consiste en el análisis de los factores del entorno que inciden en el terreno y pueden determinar el emplazamiento de la infraestructura educativa. Por esta razón, es importante comenzar el análisis identificando las condiciones propias de cada localidad, para posteriormente enfocarse en el terreno seleccionado o analizado. (...)".*

Además, señala específicamente que el análisis territorial y las condiciones del terreno deberán considerar lo establecido en los artículos 8°, 9° y el literal d) del artículo 10° de

la mencionada normativa, los que refieren: *"8.1 Delimitación del área de influencia; 8.2 Equipamiento del entorno; 8.3 Gestión de riesgo de desastres; 8.4 Incompatibilidades de ubicación; 8.5 Disponibilidad de servicios básicos; 8.6 Infraestructura vial; 9.1 Disponibilidad del terreno; 9.2 Factores físicos del terreno"*; asimismo, en el literal d) del artículo 10° se dispone *"(…) se deben desarrollar estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido para demostrar que es procedente ejecutar la intervención"*; sin embargo, el informe elaborado por el personal de la UGEL 01 no tuvo en cuenta dichas precisiones técnicas establecidas; y por su parte el personal de la Disafil no advirtió que el informe de la UGEL 01 no contaban con dicho sustento técnico ni contaba con las precisiones normativas; por el contrario, aceptó las conclusiones y elaboró el informe que contenía la opinión técnica respecto al uso del predio.

Así también, el articulo 10.- Elaboración de los Estudios Básicos, establece que *"(…) b) Los estudios básicos más relevantes para el diseño de la infraestructura educativa son los Estudios Geotécnicos (Estudios de Mecánica de Suelos – EMS, entre otros y los Estudios Topográficos. Otros estudios básicos pueden ser: de estabilidad de taludes, determinación de fallas geológicas y ampliación de estudios para determinación del grado de expansión de las arcillas, licuación de suelos, suelos colapsables. (…)"*.

En ese sentido, se advierte que los argumentos expuestos en los informes elaborados por los profesionales de la UGEL 01, en el marco de sus competencias, no cuentan con el sustento técnico que establece la normativa, toda vez que no acreditaron haber desarrollado los estudios básicos, como estudios geotécnicos (Estudios de Mecánica de Suelos – EMS y los Estudios Topográficos), que determinen que tanto la topografía como la calidad del suelo no califican para el funcionamiento de una institución educativa; sino que los comentarios/conclusiones del informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 15 de julio de 2021 **(ver Apéndice n.° 11),** sin sustento, fueron las siguientes:

- *Terreno abandonado y sin cercar.*
- *Pendiente considerable, suelo arenoso y rocoso.*
- *Área bruta 445.30 m².*
- *Se evidencia módulo de madera en mal estado y abandonado.*
- *En la zona se observa la instalación de servicio básico, así como a la pista delimitada por una pirca.*
- *Demanda educativa cubierta, no hay requerimientos de proyectos educativos para creación de IIEE.*
- *La topografía y calidad del suelo no califica para funcionamiento de IIEE, se requiere de mayor dimensionamiento y por su ubicación geográfica no es óptimo para el funcionamiento de local institucional.*
- *El informe elaborado concluye que por la ubicación y las características físicas y técnicas el terreno no es apropiado para el funcionamiento de una IE ni un local institucional por lo que ponemos a disposición del terreno para la disposición del mejor uso del mismo.*

De otro lado, la Comisión Auditora efectuó la verificación de la condición física al predio, revelada en la Ficha de inspección n.° 007-2023-EXT de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20),** constatando que dicho predio se encuentra desocupado, sin uso, sin cerco

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

perimétrico y en sus laterales se encuentran viviendas construidas, pese a que la zona cuenta con pendiente pronunciada, además cuenta con acceso libre por todas las calles que lo circundan.

2° Sobre los informes de la Disafil que se sustentan solo en la opinión de la UGEL 01.

La Disafil, a pesar de tener entre sus funciones las de "*Emitir opinión sobre la gestión, administración y disposición de inmuebles del Ministerio, **en el marco de las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes (SBN)**"*, así como *"**Coordinar e informar a los órganos encargados de la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Privada, la disponibilidad de los inmuebles saneados del Ministerio"***, solo tomó en cuenta lo informado por la UGEL 01, para opinar a favor de la renuncia a la afectación en uso otorgado al Minedu respecto a los predios y proceder con su devolución a la SBN, indicando no ser de utilidad para el sector educación (informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 27 de octubre de 2021) **(ver Apéndice n.° 13).**

En ese sentido, dicho informe no consideró evaluar los aspectos relacionados con la finalidad asignada, respecto de los cuatro (4) ámbitos de la competencia del sector, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica, esto es: a) Educación Básica, b) Educación superior y técnico-productiva, c) Deporte, actividad física y recreación, y d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas; toda vez que al haber sido elaborado por la UGEL 01, en el marco de sus funciones[48], solo se circunscribe a la competencia de la educación en el ámbito jurisdiccional de la UGEL 01, respecto a la administración, control y supervisión de las instituciones educativas de la Educación Básica (Educación Básica Regular-EBR, Educación Básica Alternativa-EBA y Educación Básica Especial-EBE) y los Centros Técnico Productivo (CETPRO).

Sobre el particular, mediante el informe n.° 02184-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 10 de agosto de 2023[49] **(Apéndice n.° 21),** en respuesta a la solicitud de información realizada por la Comisión Auditora, la Disafil señaló en el numeral 3.4, respecto a los predios (entre ellos el predio materia del comentario) que: *"(...) sólo se solicitó información a la UGEL n.° 01 sobre la necesidad, no obrando requerimiento alguno a otros órganos u entidades (...)"*; por lo que se desprende que no se tomó en cuenta otras opiniones técnicas del Sector.

3° Respecto a los informes de la Disafil que no consideraron el análisis de aspectos demográficos y demanda del servicio educativo.

- Los informes que sustentan la renuncia a la afectación en uso del predio, elaborado por los especialistas técnico y legal de la Disafil, no contempla una evaluación y proyección de crecimiento poblacional, que según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, al periodo 2025, Lima tendía una población de 11 680 000 habitantes, considerando los nacimientos y decesos anuales, el crecimiento natural y la migración interna y externa[50].

[48] Artículos 65° y 74° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, artículo 142° de su Reglamento, así como el artículo 33° del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

[49] Remitida mediante oficio n.° 01284-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 10 de agosto de 2023 (ver Apéndice n.° 21).

[50] Datos tomados del cuadro Indicadores demográficos por departamento, 2020-2025, INEI de la página

- Sobre el argumento de que no se ha recibido requerimientos de proyectos educativos para nuevas creaciones en dichas zonas, dando a entender que la demanda educativa está cubierta, se precisa que el predio con código de inmueble n.° 1501430039 se ubica en un lugar de crecimiento poblacional y de acuerdo a la información que refleja el sistema Estadística de la Calidad Educativa-Escale del Minedu-Escale, la oferta educativa solo se ubica cinco (5) instituciones educativas públicas y privadas, tal como se detalla en la imagen, y cuadro siguiente.

Imagen n.° 6
Predio con código SGBI n.° 1501430039



Fuente: Gráficos tomados de ESCALE-MINEDU https://sigmed.minedu.gob.pe/mapaeducativo/
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 14
Explicación sobre la oferta educativa pública y privada existente cerca al predio extinguido.

N°	Código Modular	Institución Educativa	Nivel	Tipo
1	3992309 - 3517425	Los Cariñositos.	Inicial no escolarizado.	Público
2	1473669 - 1473651	La Anunciación.	Inicial-jardín-primaria.	Privada
3	1661750 - 1694488	Mi pequeño mundo.	Inicial-jardín.	Público
4	0647099	San Gabriel.	Superior Técnico Productiva.	Público

Fuente: Datos tomados de ESCALE-MINEDU https://sigmed.minedu.gob.pe/mapaeducativo/
Elaborado por: Comisión Auditora.

4° Respecto a los informes de la Disafil que no contienen el análisis sobre los procedimientos propios de los actos de administración.

Adicionalmente a los hechos comentados, en los informes que contienen la opinión de la Disafil por los que solicitó la renuncia de los predios no se advierte que hayan efectuado el análisis respecto a los procedimientos propios de los actos de administración relativos a la afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio, con la finalidad del aprovechamiento de

https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/poblacion-y-vivienda/.

los predios, máxime que contaban con las atribuciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 154° del reglamento de la ley.[51] Disposición que es ratificada por la Disafil, dado que consideraba efectuar esos análisis en los predios bajo su administración, lo cual fue expresada en el Informe Situacional de 1 de agosto de 2022[52] **(Apéndice n.° 22)** que indica *"(…) La Gestión de Inmuebles no es solamente evaluar y emitir opiniones en los actos de gestión, administración, disposición y adquisición sobre predios e inmuebles a favor del MINEDU en el marco de las normas que regulan los bienes estatales, sino que también se debe brindar una mejor rentabilidad a los bienes del Sector (…)".*

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de lo dispuesto en las normas siguientes:

- **Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales publicado el 10 de julio de 2019.**

"(…)
TÍTULO II
CAPÍTULO I
SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
(…)
Artículo 11º.- Acciones sobre los bienes estatales
Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento. (El subrayado es nuestro).
(…)
CAPÍTULO III
ASPECTOS ESPECÍFICOS
(…)
Artículo 28º.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad
Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.
(…)
Artículo 29°.- Del aprovechamiento de los bienes de dominio público
29.1 En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público.
(…)".

- **Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril de 2021.**

[51] Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril de 2021.
[52] Remitido por la Disafil a la Digeie con informe n.° 01247-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 10/8/2022 (ver Apéndice n.° 22).

"TÍTULO I
SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(…)
Artículo 3.- Términos
(…)
3.3 Definiciones: *Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:*
1. Actuaciones: *son las acciones relacionadas a la supervisión, custodia, defensa, recuperación, saneamiento físico legal, registro en el SINABIP y las demás relativas a la gestión de los predios estatales.*
(…)
5.- Custodia: *Comprende las acciones de cautela, cuidado, mantenimiento y conservación de los predios estatales a cargo de la entidad propietaria o administradora, con la finalidad de preservarlos, mantenerlos inalterables y que no pierdan su valor económico.*
6.- Gestión de los predios estatales: *Comprende los actos de adquisición, administración, disposición y registro de los predios estatales, así como, las actuaciones de saneamiento físico legal, custodia, defensa y recuperación que ejecutan las entidades del SNBE conforme a sus competencias, para el uso eficiente y aprovechamiento económico y social de dichos predios.*
(…)
3.4 Precisiones de definiciones del TUO de la Ley: *Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:*
(…)
2. Actos de administración: *Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.*
(…)
CAPÍTULO IV ENTIDADES DEL SNBE
Artículo 11. Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades
Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:
(...)
3. Realizar inspecciones de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración para verificar su uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos.
4. Procurar que los predios de su propiedad o los que estén bajo su administración, mantengan o incrementen su valor de acuerdo a la finalidad asignada.
5. Efectuar el diagnóstico físico legal de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento físico legal de los mismos, de acuerdo al TUO de la Ley, Reglamento y normas complementarias y conexas.
(…)
7. Poner a disposición del Estado, representado por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, los predios de su propiedad o bajo su administración que no resultan de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales, en el marco de la aplicación de una política de uso racional y gestión predial eficiente.
8. Aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus predios, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos.

17. Las demás que establezca la normatividad vigente.
(…)
CAPÍTULO VII SUPERVISIÓN

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

(…)
Artículo 47.- Actuaciones a cargo de las entidades
Las entidades tienen la obligación de realizar las acciones de custodia, defensa y recuperación de los predios de su propiedad o bajo su administración; así como, de verificar el cumplimiento de la finalidad o uso asignado u obligación impuesta en norma legal, o acto aprobado.
(…)
TÍTULO II
PREDIOS ESTATALES
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
(…)
SUBCAPÍTULO II
SUSTENTACIÓN DE ACTOS
Articulo 61.- Informe Técnico Legal
61.1 Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.
(…)
CAPÍTULO III
(…)
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN
(…)
SUBCAPÍTULO II
AFECTACIÓN EN USO
Artículo 151.- Definición
Para la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.
(…)
Artículo 154.- Atribuciones de la entidad afectataria
Son atribuciones de la entidad afectataria:
1. Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio.
(…)
4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos antes descritos, así como para los actos propios de la administración del predio.
5. Excepcional y temporalmente, constituir arrendamiento u otros derechos sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.
(…)".

- **Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", aprobada por la Resolución n.° 00120-2021/SBN publicada el 18 de diciembre de 2011.**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

"(...)
5. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.1.3. Definiciones:
Para los efectos de la presente Directiva, se entiende por:
(...)
b) Extinción de la afectación en uso: *Constituye el cese del derecho de una entidad de usar el predio estatal que le fuera afectado en uso al haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 155 del Reglamento.*
(...)
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.4 Procedimiento de extinción de la afectación en uso:
(...)
6.4.2 Causales de extinción de la afectación en uso:
a) Incumplimiento de su finalidad:
Ocurre cuando efectuada la inspección técnica, se constata que la entidad no ha cumplido con darle al predio la finalidad para la cual fue otorgado o ha variado o desnaturalizado en todo o en parte el destino del mismo (...)".

- **Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, Ley n° 31224, publicada el 19 de junio de 2021, vigente desde el 20 de junio de 2021.**
 En concordancia con el Plan Estratégico Institucional 2019 – 2026.

"(...)
CAPÍTULO II
COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Artículo 4. Ámbito de competencia
El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:
a) Educación básica.
b) Educación superior y técnico-productiva.
c) Deporte, actividad física y recreación.
d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
e) Educación comunitaria.
Artículo 5. Funciones generales
El Ministerio de Educación, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones generales:
1. Funciones rectoras
a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
b) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
c) Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.
(...)".

- **Ley General de Educación, Ley n.° 28044, publicada el 29 de julio de 2003 y modificatorias**

"(...)
TÍTULO II

(…)
CAPÍTULO IV
LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN
Artículo 17°.- Equidad en la educación
Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.
Artículo18°.- Medidas de equidad
Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:
(…)
c) Priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos.
(…)
e) Implementan, en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema.
(…)".

- **NORMA Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobada por Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018.**

"(…)
TITULO II. EL TERRENO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Artículo 8.- Análisis territorial
Consiste en el análisis de los factores del entorno que inciden en el terreno y pueden determinar el emplazamiento de la infraestructura educativa. Por esta razón, es importante comenzar el análisis identificando las condiciones propias de cada localidad, para posteriormente enfocarse en el terreno seleccionado o analizado. Las áreas de los terrenos en las cuales se va a desarrollar el proyecto serán determinadas en las normas técnicas de infraestructura específica del sector Educación.
Artículo 9.- Condiciones del terreno
9.1 Disponibilidad del terreno.
9.2 Factores físicos del terreno.
(…)
Artículo 10.- Elaboración de los estudios básicos
d). De acuerdo a las características del terreno se deben desarrollar ***estudios básicos*** *con el alcance y nivel de profundidad requerido para demostrar que es procedente ejecutar la intervención.*
(…)".

La situación descrita ha generado la pérdida del predio afectando el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; hecho debido a que los funcionarios y servidores de la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie, Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, y de la Oficina General de Administración-OGA, no cautelaron la aplicación integral del marco normativo que regula el correcto uso o aprovechamiento de los predios afectados en uso a favor del Minedu.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 23** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones correspondiente, se concluye que los funcionarios y servidores no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación electrónica correspondiente forman parte del **Apéndice n.° 23** del Informe de Cumplimiento:

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Karina Paola Ginocchio Quintana,** identificada con DNI n.° 09861263, en condición de directora general de la Dirección General de Infraestructura Educativa, en el período de gestión de **16 de junio de 2020 al 12 de enero de 2022**[53]; acreditado con Resolución Ministerial n.° 226-2020-MINEDU de 15 de junio de 2020 y en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 0023-2020/MINEDU-U.E.024/F[54] de 23 de junio de 2020, al contrato de locación de servicios n.° 268-PAC-2020 de 10 de diciembre de 2020 y su adenda n.° 001[55] de 29 de diciembre de 2020 y al contrato administrativo de servicios n.° 8-2021/MINEDU-U.E.024/F de 30 de abril 2021 y su addendum n.° 001 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24);** quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0190-02-004 de 05 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 12 folios de 13 de octubre de 2023 recibida por la comisión auditora a través de la mesa de partes digital del Minedu (Expediente MPD2023-EXT-0372745) el 13 de octubre de 2023. **(ver Apéndice n.° 23).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Karina Paola Ginocchio Quintana (ver Apéndice n.° 23);** no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **directora general de la Dirección General de Infraestructura Educativa – DIGEIE.**

 Por suscribir el **memorándum n.° 00603-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 28 de octubre de 2021,** mediante el cual solicitó a la Oficina General de Administración efectúe las acciones correspondientes ante el Sistema Nacional de Bienes Estatales, para la renuncia a la afectación en uso del predio de 445,30 m², ubicado en el Lote 10, Manzana A Etapa Sexta – Sector San Gabriel Alto del Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo[56], para lo cual adjunta y señala que hace suyo el **informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL** de **27 de octubre de 2021, s**in advertir que el **mencionado informe** no acreditaba que no era apto para el uso educativo, toda vez que fue elaborado sin

[53] Fecha que culminó su designación, mediante Resolución Ministerial n.° 015-2022-MINEDU de 12 de enero de 2022.

[54] Mediante carta s/n de 5 de noviembre de 2020, con expediente n.° MPA2020-EXT-0131576, se comunicó la renuncia al contrato (Apéndice n.° 24).

[55] Mediante carta s/n de 28 de abril de 2021, con expediente n.° MPD2021-EXT-0061803, se comunicó la renuncia al contrato y a su adenda (Apéndice n.° 24).

[56] Signado con el Código Único SINABIP-CUS n.° 35566.

haber contado con el análisis de aspectos demográficos, demanda del servicio educativo o sobre los procedimientos propios de los actos de administración, vinculados a los fines y funciones del Minedu y aprovechamiento económico de los predios; además, sin tomar en cuenta las autorizaciones del gobierno local respecto a la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones, así como, de otras dependencias al interior del Minedu para su uso en razón a las competencias que tiene de acuerdo a su Ley Orgánica, habiéndose tenido solo en cuenta lo informado por la UGEL 01.

Con su accionar, la señora **Karina Paola Ginocchio Quintana**, como **directora general de la DIGEIE** incumplió sus funciones previstas en los literales f) artículo 180 del Reglamento de Organización y funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU que establecen:

Artículo 180°. - Funciones de la Dirección General de Infraestructura Educativa
f) Supervisar el cumplimiento de funciones de las unidades orgánicas a su cargo, en el ámbito de su competencia"

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Karina Paola Ginocchio Quintana**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Ruth Silvana Castro Velarde con DNI n.° 09850195,** en calidad de directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario; en el período de gestión: del 1 de agosto 2020 hasta el 31 de marzo de 2022[57] acreditada mediante Resolución Ministerial n.° 289-2020-MINEDU de 27 de julio de 2020, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 0029-2020/MINEDU-U.E.024/F de 7 de agosto de 2020 y addendum n.° 001 de 29 de diciembre de 2020 y n.° 002 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0190-02-004 de 05 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 11 folios, de 13 de octubre de 2023, recibida por la comisión auditora a través de la Mesa de Partes Digital del MINEDU (Expediente MPT2023-EXT-0372733) el 13 de octubre de 2023. **(ver Apéndice n.° 23)**.

Por haber suscrito el **informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL** de **27 de octubre de 2021**, el cual hace suyo y que con esa acción dispuso que se eleven los antecedentes a la Dirección General de Infraestructura, respecto a la renuncia a la afectación en uso del predio de 445,30 m^2, ubicado en el Lote 10, Manzana A Etapa Sexta – Sector San Gabriel Alto del Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo[58], sin que se haya acreditado que no resultaba apto para el uso educativo y los fines del sector (educación)

Esta situación evidencia que, no obstante tener la función de emitir opinión sobre la gestión

[57] Finaliza con la Resolución Ministerial n.° 152-2022-MINEDU de 31 de marzo de 2022.
[58] Signado con el Código Único SINABIP-CUS n.° 35566.

de los inmuebles del Ministerio en el marco de las normas de la SBN, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo su ámbito de competencia, no advirtió que el **informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL**, no acreditó que no era apto para el uso educativo y los fines del sector (Educación); toda vez que, fue elaborado sin contar con el análisis de aspectos demográficos, demanda del servicio educativo de los distintos niveles o sobre los procedimientos propios de los actos de administración, vinculados a los fines y funciones del Minedu y aprovechamiento económico de los predios; además, sin tomar en cuenta las autorizaciones del gobierno local respecto a la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones, así como de otras dependencias al interior del Minedu para su uso en razón a las competencias que tiene de acuerdo a su Ley Orgánica, habiéndose tenido solo en cuenta lo informado por la Unidad de Gestión Educativa Local 01.

Dichos actos, que incumplen la normativa aplicable, generaron la pérdida del predio, afectando con ello el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Con su accionar, la señora **Ruth Silvana Castro Velarde**, incumplió sus funciones previstas en los literales a), b), e), h) artículo 187 del Reglamento de Organización y funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU, que establecen:

"Artículo 187°. - Funciones de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario

a) Coordinar y realizar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio.

b) Emitir opinión y realizar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio.

e) Coordinar e informar a los órganos encargados de la formulación y ejecución de proyectos de Inversión Pública y Privada, la disponibilidad de los inmuebles saneados del Ministerio.

h) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia, e implementar acciones de mejora según corresponda".

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Ruth Silvana Castro Velarde**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Mario Martín Cereceda Manrique,** identificado con DNI n.° 06775997, en calidad de Coordinador Legal en Gestión de Inmuebles en la Dirección General de Infraestructura Educativa, en el período de gestión: **del 16 de marzo de 2016 a la actualidad**[59], en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 091-2016/MINEDU-U.E. 024 de 15 de marzo de 2016, addendum n.os 001 de 24 de junio de 2016 al 028 de 28 de enero de 2021 y addendum de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)** e Informe Situacional de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario Disafil, el Equipo Trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles e Informe N° 01544-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 01 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 22);** quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0190-02-004 de 05 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o

[59] Mediante informe n.° 01544-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 01 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)** informan que el señor Mario Martín Cereceda Manrique, desarrolló las funciones de Coordinador de Equipo de Trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles, durante el periodo 2018 al 2022.

aclaraciones con la carta s/n en 12 folios de 12 de octubre de 2023, recibida por la comisión auditora el 13 de octubre de 2023. **(ver Apéndice n.° 23).**

Por elaborar conjuntamente con los especialistas, el **informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL** de **27 de octubre de 2021,** en el cual se concluyó con la opinión a favor de la renuncia a la afectación en uso del predio de 445,30 m^2, ubicado en el Lote 10, Manzana A Etapa Sexta – Sector San Gabriel Alto del Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo[23], sin que se haya acreditado que el predio no era apto para el uso educativo ni los fines del sector, el cual se sustentaba únicamente en el informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 15 de julio de 2021 emitido por la UGEL 01.

Dicha opinión careció del sustento técnico, al tener como referencia únicamente el informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE emitido por la UGEL 01, el mismo que no contaba con el sustento técnico que permita definir la utilidad del predio, así como que en dicha opinión no se consideró la evaluación de los aspectos relacionados con los ámbitos de la competencia del sector establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, que garantice el aprovechamiento económico y social del bien en perjuicio de los fines y objetivos institucionales, acciones que generaron el incumplimiento de la normativa vinculada, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley n.° 29151, incumpliendo el artículo 28° del T.U.O. de la Ley n.° 29151.

Asimismo, por que al evaluar el informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 15 de julio de 2021 emitido por la UGEL 01, no advirtió que carecía de sustento técnico respecto a la ubicación, características topográficas y calidad de suelo, asimismo dicho documento no cuenta con el análisis de la demanda educativa en el ámbito de influencia, análisis de la oferta educativa, análisis de vías de acceso y balance de la oferta y demanda educativa[60] ni con el análisis de aspectos demográfico, demanda del servicio educativo o sobre los procedimientos propios de los actos de administración, vinculados a los fines y funciones del Minedu y aprovechamiento económico de los predios; además, sin tomar en cuenta las autorizaciones del gobierno local respecto a la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones.

Además, al momento de elaborar el **informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL** de **27 de octubre de 2021,** solo tomó en cuenta lo informado por la UGEL 01, para opinar a favor de la renuncia del predio afectado en uso otorgado al Minedu, sin considerar evaluar a las otras unidades vinculadas a la competencia del Ministerio de Educación, conforme lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, omitiendo recabar información de las unidades de Educación Superior universitaria y no universitaria (Universidades, institutos), deporte, actividad física y recreación y aseguramiento y calidad del servicio, que posibilite que la opinión. respecto al predio saneado garantice el uso eficiente y aprovechamiento económico y/o social del mismo.

[60] Punto a. del numeral 6.2.1.4 del punto 6.2.1 Creación de IE de la Norma Técnica denominada "Norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de la Educación Básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento" aprobada con Resolución Ministerial n.° 510-2017-MINEDU de 15 de setiembre de 2017.

Dichos actos, que incumplen la normativa aplicable, generaron la pérdida del predio, afectando con ello el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Conforme a lo señalado, se observa las funciones del señor **Mario Martín Cereceda Manrique**, en calidad de coordinador del Equipo de Gestión de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil consideran entre otros, la coordinación, elaboración y revisión de documentación vinculada a la gestión y administración y disposición de inmuebles a favor de las entidades conformantes del Sistema de Bienes Estatales, por lo tanto, correspondía al suscrito evaluar el sustento emitido en los informes de evaluación del predio para concluir en una opinión sustentada respecto a la renuncia de la afectación en uso del predio, las mismas que incumplió. Dichas funciones previstas se estipulan en el marco de la contratación CAS n.° 091- 2016/MINEDU-U.E. 024[61].**(ver Apéndice n.° 26).**

1. *Coordinar con el personal legal y técnico de DISAFIL las acciones técnicas para la gestión, administración y saneamiento de los predios asignados al Minedu.*
3. *Elaborar y revisar de los documentos de gestión, administración y disposición de inmuebles a favor de las entidades conformantes del Sistema de Bienes Estatales.*

Asimismo, en su condición de coordinador del Equipo de Gestión, incumplió la función asignada al Equipo Trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles[62], **(ver Apéndice n.° 22);** susteda en el literal b) del artículo 187 del ROF que señala "*Emitir opinión sobre la gestión, administración, adquisición y disposición de inmuebles del Ministerio, en el marco de las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN."* Asimismo, se sustenta en el literal a) del ROF que indica *"Coordinar y realizar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio."* De igual forma, por el literal h) que precisa "*Supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia, e implementar acciones de mejora según corresponda.*"

Por los fundamentos expuestos en la cédula de comunicación y de la evaluación realizada en los numerales precedentes, subsiste la participación en los hechos del **Abog. Mario Martín Cereceda Manrique**, en su condición de Coordinador del Equipo de Gestión de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

4. **Iván Francis Huerta Sánchez,** identificado con DNI n.° 41756335, en calidad de Especialista en Saneamiento de predios 1 en la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, en el período de gestión: del 16 de agosto de 2015 a la actualidad, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 493-2015/MINEDU-U.E. 024 de 14 de agosto de 2015, adendum n.° 001 al n.° 029 y addendum de 19 de agosto de 2022; **(Apéndice n.° 27)** quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-

[61] Mediante informe n.° 01544-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 01 de junio de 2023, el director general de la Digeie informó que Mario M. Cereceda Manrique, desarrolló las funciones de coordinador de Equipo de Trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles, durante el periodo 2018 al 2022.

[62] Informe Situacional de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario Disafil.

CG/0190-02-004 de 05 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o **aclaraciones** con la carta s/n en 12 folios de 13 de octubre de 2023, recibida por la comisión auditora el 13 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 23)**.

Por elaborar el **informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL** de **27 de octubre de 2021,** en el cual se concluyó con la opinión a favor de la renuncia a la afectación en uso del predio de 445,30 m^2, ubicado en el Lote 10, Manzana A Etapa Sexta – Sector San Gabriel Alto del Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo[23], sin que se haya acreditado que el predio no era apto para el uso educativo ni los fines del sector, el cual se sustentaba únicamente en el informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 15 de julio de 2021 emitido por la UGEL 01.

Asimismo, dicho informe que contiene la opinión careció del sustento técnico, al tener como referencia únicamente el **informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE emitido por la UGEL 01**, el mismo que que carecía de sustento técnico respecto a la ubicación, características topográficas y calidad de suelo, establecido en las normas técnicas[63], asimismo dicho documento no cuenta con el análisis de la demanda educativa en el ámbito de influencia, análisis de la oferta educativa, análisis de vías de acceso y balance de la oferta y demanda educativa[64] ni sobre los procedimientos propios de los actos de administración, vinculados a los fines y funciones del Minedu y aprovechamiento económico de los predios, establecidos en el Ley y reglamento de la Ley n.° 29151; además, sin tomar en cuenta las autorizaciones del gobierno local respecto a la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones, así como que en dicha opinión no se consideró la evaluación de los aspectos relacionados con los ámbitos de la competencia del sector establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, que garantice el aprovechamiento económico y social del bien en perjuicio de los fines y objetivos institucionales, acciones que generaron el incumplimiento de la normativa vinculada, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley n.° 29151, incumpliendo el artículo 28° del T.U.O. de la Ley n.° 29151.

Además, al momento de elaborar el **informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL** de **27 de octubre de 2021,** solo tomó en cuenta lo informado por la UGEL 01, para opinar a favor de la renuncia del predio afectado en uso otorgado al Minedu, sin considerar evaluar a las otras unidades vinculadas a la competencia del Ministerio de Educación, conforme lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, omitiendo recabar información de las unidades de Educación Superior universitaria y no universitaria (institutos, Universidades), deporte, actividad física y recreación y aseguramiento y calidad del servicio, que posibilite que la opinión respecto al predio saneado garantice el uso eficiente y aprovechamiento económico y/o social del mismo.

Conforme a lo señalado, se observa las funciones del suscrito que consideran entre otros, la elaboración de informes legales sobre los predios afectados en uso a favor de las entidades conformantes del Sistema de Bienes Estatales, por lo tanto, correspondía al suscrito evaluar

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

[63] Artículos 8, 9 y 10 de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, aprobada por RSG n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018.

[64] Punto a. del numeral 6.2.1.4 del punto 6.2.1 Creación de IE de la Norma Técnica denominada "Norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de la Educación Básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento" aprobada con Resolución Ministerial n.° 510-2017-MINEDU de 15 de setiembre de 2017.

el sustento emitido en los informes de evaluación del predio para concluir en una opinión sustentada respecto a la renuncia de la afectación en uso del predio.

Asimismo, al emitir dicha opinión, en atención a las funciones identificadas en el ROF de la Disafil, conllevó a que no se garantice el aprovechamiento económico-social del predio, razón por la cual, la comisión auditora considera que, el funcionario es responsable de la inobservancia de la normativa vinculada al Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Con su accionar, el señor **Iván Francis Huerta Sánchez**, en calidad de Especialista en saneamiento de predios en la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, incumplió sus funciones estipuladas en el marco de la contratación del CAS n.° 493- 2015/MINEDU-UE 024 de 14 de agosto de 2015, establecidas: **(ver Apéndice n.° 27)**

"Funciones del puesto:
(…)
3. Elaborar informes legales sobre el estado de Saneamiento de los terrenos asignados a la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) sobre los predios afectados en uso a favor del MINEDU.
(…)

Por los fundamentos expuestos en la cedula de comunicación y de la evaluación realizada en los numerales precedentes, subsiste la participación en los hechos del **Abog. Iván Francis Huerta Sánchez**, en su condición de especialista legal del Equipo de Gestión de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

5. **Wilder Manuel Brañes Gallardo,** identificado con DNI ° 09331819 en calidad de Especialista Técnico III en Saneamiento Físico Legal de predios-CONO ESTE en la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, en el período de gestión: del 1 de setiembre de 2015 a la actualidad, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 536-2015/MINEDU-U.E. 024 de 31 de agosto de 2015, addendum n.° 001 de 31 de diciembre de 2015 al n.° 030 de 28 de enero de 2021 y adendum de 19 de agosto de 2022; **(Apéndice n.° 28);** quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0190-02-004 de 05 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 12 folios de 10 de octubre de 2023, recibida por la comisión auditora el 13 de octubre de 2023.

Por suscribir en señal de conformidad del **informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL** de **27 de octubre de 2021,** en el cual se concluyó con la opinión a favor de la renuncia a la afectación en uso del predio de 445,30m², ubicado en el Lote 10, Manzana A Etapa Sexta – Sector San Gabriel Alto del Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo, sin que se haya acreditado que el predio no era apto para el uso educativo ni los fines del sector, el cual se sustentaba únicamente en el informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 15 de julio de 2021 emitido por la UGEL 01.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Asimismo, al elaborar el documento que contenía la opinión careció del sustento técnico, al tener como referencia únicamente el informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE emitido por la UGEL 01, el mismo que no contaba con el sustento técnico que permita definir la utilidad del predio, así como que en dicha opinión no se consideró la evaluación de los aspectos relacionados con los ámbitos de la competencia del sector establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, que garantice el aprovechamiento económico y social del bien en perjuicio de los fines y objetivos institucionales, acciones que generaron el incumplimiento de la normativa vinculada, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley n.° 29151, incumpliendo el artículo 28° del T.U.O. de la Ley n.° 29151.

Además, porque al evaluar el informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 15 de julio de 2021 emitido por la UGEL 01, no advirtió que carecía de sustento técnico respecto a la ubicación, características topográficas y calidad de suelo, asimismo dicho documento no cuenta con el análisis de la demanda educativa en el ámbito de influencia, análisis de la oferta educativa, análisis de vías de acceso y balance de la oferta y demanda educativa[65] ni con el análisis de aspectos demográfico, demanda del servicio educativo o sobre los procedimientos propios de los actos de administración, vinculados a los fines y funciones del Minedu y aprovechamiento económico de los predios; además, sin tomar en cuenta las autorizaciones del gobierno local respecto a la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones.

Asimismo, al momento de elaborar el **informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL** de **27 de octubre de 2021,** solo tomó en cuenta lo informado por la UGEL 01, para opinar a favor de la renuncia del predio afectado en uso otorgado al Minedu, sin considerar evaluar a las otras unidades vinculadas a la competencia del Ministerio de Educación, conforme lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, omitiendo recabar información de las unidades de Educación Superior universitaria y no universitaria (institutos, Universidades), deporte, actividad física y recreación y aseguramiento y calidad del servicio, que posibilite que la opinión respecto al predio saneado garantice el uso eficiente y aprovechamiento económico y/o social del mismo.

Conforme a lo señalado, se observa las funciones del suscrito consideran entre otros, la coordinación, elaboración y revisión de documentación vinculada a la gestión y administración y disposición de inmuebles a favor de las entidades conformantes del Sistema de Bienes Estatales, por lo tanto, correspondía al suscrito evaluar el sustento emitido en los informes de evaluación del predio para concluir en una opinión sustentada respecto a la renuncia de la afectación en uso del predio.

Dichos actos, que incumplen la normativa aplicable, generaron la pérdida del predio, afectando con ello el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Con su accionar, el señor **Wilder Manuel Brañes Gallardo** en calidad de Especialista Técnico III en Saneamiento Físico Legal de Predios – Cono Este en la Dirección de

[65] Punto a. del numeral 6.2.1.4 del punto 6.2.1 Creación de IE de la Norma Técnica denominada "Norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de la Educación Básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento" aprobada con Resolución Ministerial n.° 510-2017-MINEDU de 15 de setiembre de 2017.

Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, incumplió sus funciones previstas estipuladas en el marco del contrato administrativo de servicios n.° 536-2015/MINEDU-U.E. 024 de 31 de agosto de 2015. **(ver Apéndice n.° 28);**

Funciones

5 *Realizar las comisiones de servicios y/o coordinaciones con las dependencias de la DIGEIE o el Ministerio de Educación y/u organismos que se requiera para el desarrollo de las actividades descritas.*

6 *Las actividades descritas deben realizarse dentro de la normatividad vigente, atendiendo a las directivas, lineamientos u otros establecidos por el Ministerio de Educación.*

Por los fundamentos expuestos en la cédula de comunicación y de la evaluación realizada en los numerales precedentes, subsiste la participación en los hechos del servidor público **Wilder Manuel Brañes Gallardo**, en su condición de Especialista Técnico III en Saneamiento Físico Legal de Predios – Cono Este en la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

6. **Cecilia del Carmen Sobrino Ampuero,** identificada con DNI n.° 07633746, en calidad de jefa de la Oficina General de Administración, en el período de gestión: del 8 de mayo de 2020 al 2 de diciembre de 2021[66], acreditada mediante Resolución Ministerial n.° 00189-2020-MINEDU de 7 de mayo de 2020, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 0018-2020/MINEDU-U.E.024/F de 14 de mayo de 2020, contrato de locación de servicios n.° 104-PAC-2020 de 11 de junio de 2020 y adenda n.° 001 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29);** quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0190-02-004 de 05 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 12 folios del 10 de octubre de 2023, recibida por la comisión auditora el 13 de octubre de 2023. **(ver Apéndice n.° 23).**

Por suscribir el **oficio n.° 01116-2021-MINEDU/SG-OGA de 5 de noviembre de 2021**, sin advertir que el **informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL** de **27 de octubre de 2021,** no acreditó que no era apto para el uso educativo; toda vez que fue elaborado sin haber contado con el análisis de aspectos demográficos, demanda del servicio educativo, o sobre los procedimientos propios de los actos de administración, vinculados a los fines y funciones del Minedu y aprovechamiento económico de los predios; además, sin tomar en cuenta las autorizaciones del gobierno local respecto a la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones, así como de otras dependencias al interior del Minedu para su uso en razón a las competencias que tiene de acuerdo a su Ley Orgánica, habiéndose tenido solo en cuenta lo informado por la UGEL 01.

No obstante a ello con su firma procedió la solicitud de desafectación del predio de 445,30 m^2, afectado en uso al Minedu para fines educativos por plazo indefinido; ubicado en el Lote 10, Manzana A Etapa Sexta – Sector San Gabriel Alto del Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo[67], bajo la causal de renuncia, en razón a que por

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

[66] Finalizada con Resolución Ministerial n.° 498-2021-MINEDU de 2 de diciembre de 2021.

[67] Signado con el Código Único SINABIP-CUS n.° 35566.

la ubicación y las características físicas y técnicas del terreno no es apropiado para el funcionamiento de una institución educativa ni un local institucional, el cual no estaba fehacientemente acreditado.

Dichos actos, que incumplen la normativa aplicable, generaron la pérdida del predio, afectando con ello el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Con su accionar, la señora **Cecilia del Carmen Sobrino Ampuero**, como jefa de la Oficina General de Administración incumplió sus funciones previstas en el literal b) artículo 71°del Reglamento de Organización y funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU que establece:

b) Dirigir y coordinar los procesos relacionados a los recursos materiales, económicos y financieros, de conformidad con las normas técnicas y legales de los respecticos sistemas administrativos.

Asimismo el literal a) del artículo 4° de la Resolución Ministerial n.° 571 -2020-MINEDU de fecha 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30),** que señala, *"Aprobar los actos de administración que correspondan al Ministerio de Educación, respecto de predios estatales sujetos a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) o de inmuebles estatales sujetos a las normas del Sistema nacional de Abastecimiento (SNA), previa opinión de la Dirección General de Infraestructura Educativa; lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización".*

En el presente caso, la conducta de omisión de infracción sancionable de la señora **Cecilia del Carmen Sobrino Ampuero,** ex funcionaria en calidad de jefa de la Oficina General de Administración se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

7. **Luis Alberto Montero Príncipe,** identificado con DNI n.° 43220932, en condición de coordinador para la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, en el período de gestión: del 3 de setiembre de 2019 a la actualidad, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 0228-2019/MINEDU-U.E.024 de 2 de setiembre de 2019, addendum n.° 001 de 28 de noviembre de 2019 al n.° 007 de 30 de diciembre de 2020 y adendum de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 31)**; quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0190-02-004 de 05 de octubre de 2023 presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 25 folios de 11 de octubre de 2023, recibida por la comisión auditora el 12 de octubre de 2023. **(ver Apéndice n.° 23).**

 Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 320-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de 4 de noviembre de 2021, solicitando la renuncia y devolución del predio de 445.30 m^2, afectado en uso al Ministerio de Educación, ubicado en el Lote 10, Manzana A Etapa Sexta – Sector San Gabriel Alto del Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo; sin haber advertido que el informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, remitido por la Digeie, no acreditaba fehacientemente:

 - Haya efectuado acciones sobre los procedimientos propios de los actos de

administración, y aprovechamiento económico de los predios de acuerdo a la Ley 29151 y su reglamento.

- Haber gestionado los parámetros urbanísticos de los predios que acreditan que la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones, habiéndose tenido solo en cuenta lo informado por la Unidad de Gestión Educativa Local 01.
- Haber efectuado acciones de consulta o puesta a disposición de otras dependencias al interior del Minedu para su uso en razón a las competencias que tiene de acuerdo a su Ley Orgánica.
- Asimismo, no acredita que el predio no era apto para el uso educativo, toda vez que fue elaborado sin haber contado con el análisis territorial, condiciones del terreno y elaboración de los estudios básicos, establecidos en los art.8, 9 y 10 de la Norma técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa[68].

Por los fundamentos expuestos en la cédula de comunicación y de la evaluación realizada en los numerales precedentes, subsiste la participación en los hechos de **Luis Alberto Montero Príncipe**, en los hechos atribuidos en su condición de coordinador de Control Patrimonial de la Oficina de Logística de la Oficina General Administración.

Con su accionar, el señor Luis Alberto Montero Príncipe, en su condición de coordinador de Control Patrimonial de la Oficina de Logística de la Oficina General Administración incumplió sus funciones previstas en el Contrato Administrativo de Servicio n.° 228-2019/MINEDU-U.E. 024 **(ver Apéndice n.° 31)** que establecen:

6. Elaborar y presentar informes de gestión que sean requeridas.
10. Otras funciones asignadas por la Jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Alberto Montero Príncipe**, en su condición de coordinador de Control Patrimonial de la Oficina de Logística de la Oficina General Administración, se ha determinada que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. DISAFIL OPINÓ A FAVOR DE LA RENUNCIA DE UN PREDIO POR NO SER DE UTILIDAD EDUCATIVA SIN ACREDITARLO TÉCNICAMENTE Y SIN PRONUNCIARSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE FINALIDAD EDUCATIVA QUE RESOLVIÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO, OCASIONANDO LA PÉRDIDA DEL PREDIO, AFECTANDO EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL BIEN REFERIDO, EN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

De la revisión selectiva de los documentos que obran en el expediente que sustenta la extinción de la afectación en uso del predio otorgados a favor del Minedu[69], registrado con el código de inmueble n.° 1501330116, se advierte que la Disafil, en virtud de los informes elaborados por la

[68] Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa aprobada por R.S.G. n.° 239-2018-MINEDU.

[69] Proporcionados al OCI a través del acta de entrega en calidad de préstamo de 30 de marzo de 2023 y oficio n.° 00332-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 9 de marzo de 2023.

UGEL 01, emitió opinión favorable respecto a la renuncia del predio, debido a que no resultaban adecuados para el funcionamiento de un área educativa, sin haber realizado una evaluación técnico legal en el marco de los cuatro (4) ámbitos de competencia del sector Educación, según su ley orgánica; sin que se acredite fehacientemente que dichos predios no cumplían con las condiciones técnicas normativas que los hacían no aptos para el uso educativo, lo que sirvió de sustento para que la entidad solicite la desafectación del uso de los predio.

Asimismo, omitieron referirse sobre los hechos comunicados por la SBN en sus descargos, respecto al incumplimiento de la finalidad educativa; así como, omitieron realizar acciones respecto a que el predio se encontraba siendo ocupado por terceros.

Incumpliendo con ello lo establecido en la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA y modificado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 de 19 de julio de 2019 y reglamento, directiva Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público y Ley n.° 28044, Ley General de Educación, en atención a los fines y funciones institucionales y al eficiente aprovechamiento económico de los predios[70] que habían sido destinados al Minedu y que no fueron utilizados oportunamente.

La situación expuesta conllevó a que la SBN realice la desafectación del predio afectado en uso a favor del Minedu y su subsecuente pérdida, afectando con ellos el aprovechamiento económico y social de los bienes referidos, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

El detalle de los hechos antes comentados se desarrolla a continuación:

A través del Título de Afectación en Uso Registrado s/n de 15 de febrero de 2001 **(Apéndice n.° 32),** la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-Cofopri (ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-Cofopri), afectó en uso a favor del Minedu, el predio de 380,00 m^2, ubicado en Parque 1 y calle C, pueblo joven Defensor Lima Zona Urbano Marginal, San Juan de Miraflores (en adelante el predio), el cual se encuentra inscrito en la partida registral n.° P03093471 **(Apéndice n.° 33)** con código CUS n.° 34381, datos contenidos en la Ficha resumen de bienes inmuebles con código inmueble n.° 1501330116[71], **(Apéndice n.° 34)** en cuya descripción del título señala lo siguiente:

"*Mediante el presente título, la COFOPRI afecta en uso el presente predio en favor de: Ministerio de Educación. Por un plazo indefinido con el objetivo de que lo destine al desarrollo especifico de sus funciones:* ***Destinado a: Educación****. En caso de que la Entidad beneficiada, destine el lote materia de la presente afectación en uso a un fin distinto al asignado, la presente afectación quedará cancelada*".

[70] Artículo 28° de la Ley n.° 29151 que indica: "Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y social de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales (…)".

[71] Registrado en el actual -SGBI Minedu (ex Margesi de Bienes Inmuebles del Minedu), el 2 de febrero de 2006.

Mediante oficio n.° 3305-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE[72] de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35),** la Dirección de la UGEL 01, San Juan de Miraflores, comunicó a la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie del Minedu, que la Iglesia Evangélica Pentecostal del Perú solicita la desafectación en uso del terreno designado como LOTE CEI del pueblo joven Los Defensores de Lima ubicado en el Distrito de San Juan de Miraflores, asimismo, que de las evaluaciones realizadas al predio, este no reúnen las condiciones mínimas para el funcionamiento de un local escolar, teniendo como sustento el informe n.° 192-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36),** elaborado por el especialista del Equipo de Creación de Instituciones Educativas, el cual consigna lo siguiente:

"II ANALISIS

1.1 De los informes presentados se precisa lo siguiente:

- ***El terreno se encuentra con una edificación en condiciones de abandono, inhabitable y sin cerco perimétrico por más de 15 años***
- *Sin pendiente, totalmente plano*
- *Sin conexiones de servicios básicos*
- *Área bruta 380.00 m2*
- ***Se evidencia que anteriormente fue utilizado como local de PRONOEI el cual fue desactivado ya que cerca de él está la IE 7230 Flores de Villa***

(…)

1.2 En cuanto a la necesidad educativa en la zona encontramos a la institución educativa N° 7230 que brinda el servicio educativo a los tres niveles (inicial, primaria y secundaria de menores) cubriendo la demanda educativa, un poco más alejada esta la IE 7101/623 que también atiende los tres niveles.

1.3 El terreno en mención por el área que tiene (380.00 m2) no califica para el funcionamiento de una institución educativa, se requiere de mayor dimensionamiento, se encuentra entre dos áreas recreativa y deportiva.

1.4 ***La infraestructura que existe fue ejecutada por la comunidad para el funcionamiento de un PRONOEI el cual se desactivó al crearse la Institución Educativa N° 7230 y ha quedado abandonado y se ha convertido en refugio de personas de mal vivir y delincuentes que no permiten el uso de las áreas colindantes por los jóvenes y niños de la zona****.*

1.5 Asimismo, por su ubicación geográfica no es óptimo para el funcionamiento de un local institucional, además debemos considerar que la UGEL no está dentro de sus funciones la ejecución de obras ni cuentan con la disponibilidad presupuestal para realizar acondicionamiento de terreno ni edificaciones.

(…)

2.7 Por las características físicas y técnicas el terreno no es útil ni necesario para el sector por el contrato no tenemos los recursos para salvaguardarlo, ni proyectos requeridos de atención de alumnos, que de ser así tendríamos la necesidad de un terreno mucho más grande que esté acorde con las normas para la creación de la una institución educativa. El terreno es muy pequeño.

III. CONCLUSIONES

3.1 El informe elaborado concluye que por las características físicas y técnicas el terreno no es apropiado para el funcionamiento de una institución educativa ni un local institucional por lo que ponemos a disposición del titular del terreno para la disposición del mejor uso del mismo, y considerar el pedido de la iglesia evangélica petencostal del Perú como opción para su servicio a la comunidad.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir una copia del informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación en respuesta al expediente de la referencia.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

[72] Documento remitido por el Minedu según el detalle expediente n.° MPT2022-EXT-0004729 de 17 de noviembre de 2023.

En atención al precitado oficio, mediante el memorando n.° 00022-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 37),** la directora de la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie, la Sra. Fátima Uriarte Lozada, comunicó a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, la renuncia a la afectación en uso otorgado al Ministerio de Educación sobre predio ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a fin de que tome conocimiento y de acuerdo con sus funciones se sirva efectuar las acciones correspondientes ante la SBN para la renuncia a la afectación en uso otorgada sobre el predio y se proceda con su devolución; adjuntando para ello el **informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de enero de 2022 (Apéndice n.° 38),** elaborado por los especialistas técnico y legal de la Disafil, Mary Roxana Huallpa Surco e Ingrid Lisbeth Amador Aguirre, respectivamente y dado su conformidad por el director de la Disafil, el Abog. Mario Martín Cereceda Manrique, el cual señala lo siguiente:

"C) Situación Física del predio

(…)

3.8 A efectos de determinar la situación física del Predio y corroborar el pronunciamiento de la UGEL N° 01, (…) se procedió con la revisión de las imágenes satelitales del Google Earth, que a manera de consulta accede esta Dirección observándose que el Predio no cuenta con delimitación física ***y se encuentra parcialmente ocupado por una construcción sin cobertura, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:***

(…)

3.10 En ese sentido, considerando lo señalado por la UGEL N° 01 que el Predio no reúne las condiciones para el desarrollo de una actividad educativa u otra que coadyuve la misma, es que corresponderá evaluar la renuncia a la afectación en uso otorgada a favor del MINEDU sobre el Predio.

(…)

d) Renuncia a la Afectación en Uso en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Requerimiento de la Iglesia Pentecostal del Perú.

(…)

3.17 Por lo que, considerando las características físicas del Predio, así como la calidad de administrador del MINEDU sobre el mismo. Además de la solicitud de la Iglesia Evangélica Pentecostal del Perú y las disposiciones expuestas para los afectatarios de bienes del Estado, opina favorablemente para la renuncia de la afectación en uso del predio, y en consecuencia se procede a la devolución del mismo a favor de la SBN, como ente rector del SBNE, quien asumió el dominio del Predio, (…).

3.18 En ese orden de ideas, corresponderá remitir los antecedentes a la oficina General de Administración del Minedu (en adelante la OGA), para que de acuerdo con sus funciones establecidas en el numeral 4.2 de la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, se sirva evaluar los antecedentes y continuar con el trámite correspondiente, ante la SBN.

IV. CONCLUSIONES:

(…)

4.4. En ese sentido, considerando lo manifestado por la UGEL N° 01 sobre el Predio (…) y lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se opina a favor de la ***renuncia a la afectación en uso otorgado al MINEDU respecto al PREDIO****, debiendo procederse con su devolución a la SBN, al no ser de utilidad para los fines institucionales del Sector, y en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente.*

4.5 Por lo que, se deberá remitir los antecedentes a la OGA, para que conforme a sus facultades señaladas en la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU, respecto a los actos de administración de los predios que correspondan al MINEDU y los que se encuentren bajo su administración (afectación en uso), se sirva

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

evaluar y continuar con el trámite ante la SBN.

V. <u>RECOMENDACIONES</u>:

5.1 Se recomienda remitir el presente informe y anexos a la OGA, con el propósito que tome conocimiento y se sirva efectuar las acciones correspondientes con la SBN para la renuncia a la afectación otorgada sobre el Predio (...)".

5.2 Se recomienda elevar el presente informe y sus antecedentes al Despacho de la Directora General de Infraestructura Educativa, con la finalidad que se sirva suscribir el Memorándum a la OGA con copia a la UGEL N° 01.

Sobre el particular, es de precisar que la directiva que regula el procedimiento para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, aplicable al momento de ocurrido los hechos, establece como una de las causales de extinción de la afectación en uso a la "renuncia a la afectación en uso", la cual constituye la declaración unilateral del afectatario por cuyo merito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó, siendo que no procede si el predio se encuentra **ocupado por persona distinta al afectatario.**

Al respecto, el informe elaborado por la UGEL (informe n.° 192-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE), advierte que el terreno se encuentra con una edificación abandonada por más de 15 años, habiendo cumplido con las funciones de un <u>Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI)</u> y que es un refugio para personas de mal vivir (terceros), siendo este uno de los factores para que no proceda la causal de renuncia, sin embargo, la Disafil, en su informe no realizó observación alguna al respecto y recomendó se gestione el procedimiento por dicha causal.

Asimismo, en su informe la Disafil aceptó la opinión vertida por la UGEL 01, respeto a que el predio no era de utilidad educativa, a pesar de tener conocimiento la infraestructura preexistente que estuvo destinada a la atención educativa de niños y niñas de 3 a 5 años de edad.

Posteriormente, con referencia al memorando n.° 022-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE **(ver Apéndice n.° 37)** y el **informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL (ver Apéndice n.° 38),** el coordinador de Control Patrimonial, el señor Luis Alberto Montero Príncipe, mediante informe n.° 00013-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de 18 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 39),** comunicó a la jefatura de la Oficina de Logística sobre la renuncia a la afectación en uso otorgado al Minedu, concluyendo que, de lo opinado por la DIGEIE – DISAFIL y de la evaluación documental considera que, al no ser útil el predio para fines educativos, debe proceder la renuncia a la afectación en uso, y comunicar a la SBN, para su evaluación y emisión de la Resolución que permita la devolución. Dicho informe es suscrito por el jefe de la Oficina de Logística, en señal de conformidad.

Por su parte, el jefe de la Oficina General de Administración, el señor Glicerio Fausto García Laguna, mediante el oficio n.° 00043-2022-MINEDU/SG-OGA de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 40),** solicitó a la Subdirección de Administración Patrimonial Estatal de la SBN, la renuncia a la afectación en uso otorgado al Ministerio de Educación de predio ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, para lo cual remite adjunto el precitado informe[73] elaborado por el Coordinador de Control Patrimonial.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

[73] Informe n.° 00013-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP (ver Apéndice n.° 40)

En virtud de lo solicitado, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, mediante Resolución n.° 0342-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 41),** resuelve declarar IMPROCEDENTE la extinción de la Afectación en Uso por causal de renuncia del predio de 380,00 m^2, ubicado en Parque 1 y calle C, pueblo joven Defensor Lima Zona Urbano Marginal, San Juan de Miraflores, formulada por el Minedu; asimismo, dispone la extinción de la Afectación en Uso por causal de incumplimiento de la finalidad, por los argumentos siguientes:

1. Que para la causal de renuncia de la afectación en uso deben concurrir dos requisitos o presupuestos, estos son i) Debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente, y ii) no procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado; siendo que, de la evaluación realizada por la SBN, Minedu solo cumple el primero (oficio n.° 00043-2022-MINEDU/SG-OGA), mientras que respecto al segundo, la Entidad no logra acreditarlo, toda vez que el predio evaluado se encuentra parcialmente ocupado por terceros, al evidenciarse una edificación de material noble en estado de abandono con apariencia de haber sido una PRONOEI, además que existe un área que sirve de vivienda para adulto mayor.

2. Se verificó que Minedu se encontraba incumpliendo con la finalidad de la afectación en uso, al encontrase el predio ocupado por terceros y no para la finalidad educativa por el cual fue afectado en uso.

Al respecto, como se ha señalado con antelación, a través del informe n.° 192-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE **(ver Apéndice n.° 36),** elaborado por el Especialista del Equipo de Creación de Instituciones Educativas, que sustentó la solicitud de renuncia a la afectación en uso por parte de los funcionarios y/o servidores del Minedu, se puso de conocimiento que sobre el predio existe una infraestructura parcialmente construida y que parte del predio se encuentra siendo ocupado por tercero.

De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación emitida por los funcionarios y/o servidores del Ministerio de Educación para sustentar la solicitud de la extinción de la afectación en uso del predio signado con el código de inmueble n.° 1501330116, se desprende que la opinión emitida por la Disafil (**informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de enero de 2022**), como órgano responsable de coordinar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Misterio de Educación, respecto a la condición técnica normativa de cada uno de los predio, se sustentó en la información proporcionada por la UGEL 01, a través del informe n.° 192-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 9 de diciembre de 2021 **(ver Apéndice n.° 36),** mediante el cual concluyó que no son adecuados y no reúnen las condiciones mínimas para el desarrollo o uso de una actividad educativa por lo que no son de utilidad para los fines institucionales; sin realizar una evaluación técnico legal en el marco de la normativa aplicable, así como de los cuatro (4) ámbitos de competencia del sector educación, a fin de acreditar fehacientemente que los predios en cuestión no resultaban de utilidad para la finalidad u objetivos educativos.

Asimismo, omitieron referirse sobre los hechos comunicados por la SBN en sus descargos, respecto al incumplimiento de la finalidad educativa; así como que omitieron realizar acciones respecto a que el predio se encontraba siendo ocupado por terceros, conllevando a que la SNB

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

extinga la afectación en uso de los referidos predios.

Igualmente, es preciso señalar lo siguiente:

1° De lo estipulado en la Norma A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE[74]

- La referida norma técnica comprende dentro de sus alcances los servicios y edificaciones de uso educativo, los cuales se encuentran clasificados en el cuadro n.° 1. Clasificación, del artículo 3°, del cual se denota que los alcances de las edificaciones de uso educativo no se circunscriben en la Educación Básica, sino otras formas de atención educativa, las cuales no fueron tomadas en cuenta en los análisis efectuados en los informes elaborados por el personal de la Disafil ni los informes emitidos por la UGEL 01; asimismo, no obra documentos que evidencien que hayan comunicado a otras instancias respecto al uso de los predios.

Imagen n.° 7

Cuadro N° 1. Clasificación

Educación Básica	Educación Básica Regular (EBR)
	Educación Básica Alternativa (EBA)
	Educación Básica Especial (EBE)
Educación Superior	Universidades
	Institutos de Educación Superior
	Escuelas de Educación Superior
	Escuelas de postgrado
Otras formas de atención educativa	Institutos o Centros de Idiomas (*)
	Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO)
	Centros de Educación Comunitaria
	Centros preuniversitarios (*)
	Otros de naturaleza semejante donde se desarrollen actividades de capacitación y educación

Fuente: Norma A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE.

- Respecto a la ubicación de las edificaciones de uso educativo, establecidos en el artículo 7°, señala que las edificaciones deben cumplir con la ubicación conforme a lo indicado en los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los gobiernos locales; evitando las incompatibilidades de uso establecidas en la normativa vigente y/o adoptar las alternativas de solución, respecto de su ubicación; asimismo, establece que las vías de acceso deben prever el ingreso de vehículos para la atención de emergencias. Al respecto, los informes de la Disafil y la UGEL 01 indican que la ubicación de los predios no es óptima, ni apropiados, además de riesgosos, sin sustento que acredite dicha condición.

[74] Resolución Ministerial n.° 068-2020-VIVIENDA, Modifican la Norma Técnica A.040 "Educación", del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 158

Sobre el particular, según información proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios n.° 338-2023-SGOPCGT-GDU-MDSJM) **(Apéndice n.° 42),** se encuentran en una zona de consolidación urbana y de zonificación calificada como Zona de Recreación Pública = ZRP; significando en el primer caso el uso identificado con las viviendas o residencias tratadas individualmente o en conjunto que permiten una concentración poblacional media, a través de unidades de viviendas unifamiliar, multifamiliar y conjunto residencial, además de los señalados en el índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas; y en el segundo caso, el uso permitido para recreación pasiva: parques, jardines, paseos, miradores, plaza, etc., y recreación activa: (en parques zonales) campos deportivos, piscinas, etc.

Asimismo, se establece para los tipos de viviendas o residencias señaladas la altura de edificación entre 3 pisos y 6 pisos; así como, se especifica que en zonas de asentamientos humanos ubicados en terrenos de pendiente pronunciada sólo se permitirá uso residencial unifamiliar con una altura máxima de edificación de 3 pisos.

Igualmente, debe tenerse presente que según la "hoja de resumen" de la partida registral n.° P03093471 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp **(Apéndice n.° 43),** correspondientes a los tres predios mencionados, se considera en cuanto al uso del predio como: EDUCATIVO INICIAL.

Lo mencionado se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15

Resumen de zonificación y uso de predios extinguida la Afectación en Uso a favor del Minedu.

Código SGBI	Distrito	Área	Partida Registral	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VMT / SJM		SUNARP
		m²		ZONIFICACIÓN	ALTURA EDIFICACIÓN	USO Área destinada a
1501330116	SJM	380,00	P03093471	**ZRP**	**Recreación pasiva: parques, jardines, paseos, miradores, plaza, etc. Recreación activa: (en parques zonales) campos deportivos, piscinas, etc.**	**Educación Inicial.**

Fuente: Información de Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores y partidas registrales del Registro de Predios de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima - Sunarp.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Sumado a que aspectos como el "Análisis Territorial" y "Evaluación de las condiciones del terreno", establecidos en la normativa del sector[75], indica que el análisis territorial *"(…) consiste en el análisis de los factores del entorno que inciden en el terreno y pueden determinar el emplazamiento de la infraestructura educativa. Por esta razón, es importante comenzar el análisis identificando las condiciones propias de cada localidad, para posteriormente enfocarse en el terreno seleccionado o analizado. (…)"*; y específicamente, el análisis territorial y las condiciones del terreno deberán considerar lo establecido en los artículos 8°, 9° y el literal

[75] Resolución de Secretaría General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018 que aprueba la Norma técnica de criterios generales de diseño para la infraestructura educativa.

d) del artículo 10° de la mencionada normativa, los que refieren: *"8.1 Delimitación del área de influencia; 8.2 Equipamiento del entorno; 8.3 Gestión de riesgo de desastres; 8.4 Incompatibilidades de ubicación; 8.5 Disponibilidad de servicios básicos; 8.6 Infraestructura vial; 9.1 Disponibilidad del terreno; 9.2 Factores físicos del terreno"*; asimismo, en el literal d) del artículo 10° se dispone *"(…) desarrollar estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido para demostrar que es procedente ejecutar la intervención"*; sin embargo, el informe elaborado por el personal de la UGEL 01 no tiene en cuenta las precisiones técnicas establecida; por su parte el personal de la Disafil no advirtió que los informes de la UGEL 01 no contaban con sustento técnico ni contaban con las precisiones normativas; por el contrario, aceptó las conclusiones y elaboró los informes que contenían las opiniones técnicas respecto al uso de los predios.

Así también, el artículo 10.- Elaboración de Estudios Básicos, establece que *"b) Los estudios básicos más relevantes para el diseño de la infraestructura educativa son los estudios geotécnicos (Estudios de Mecánica de Suelos – EMS, entre otros y los Estudios Topográficos. Otros estudios básicos pueden ser: de estabilidad de taludes, determinación de fallas geológicas y ampliación de estudios para determinación del grado de expansión de las arcillas, licuación de suelos, suelos colapsables"*.

En ese sentido, se advierte que los argumentos expuestos en los informes elaborados por los profesionales de la UGEL 01, en el marco de sus competencias, no cuentan con el sustento técnico que establece la normativa, toda vez que no acreditaron haber desarrollado los estudios básicos, como estudios geotécnicos (Estudios de Mecánica de Suelos – EMS y los estudios topográficos), que determinen que tanto la topografía como la calidad del suelo no califican para el funcionamiento de una institución educativa; el detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Resumen del contenido de los informes emitidos por la UGEL 01.

Documento	Conclusiones/comentarios emitidos por personal de la UGEL 01	Condición
Informe n.° 192-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 9 de diciembre de 2021.	➢ Sin pendiente, totalmente plano. ➢ Sin conexiones de servicios básicos. ➢ La zona está cubierta la necesidad educativa. ➢ Se requiere mayor dimensión del área. ➢ Por su ubicación geográfica no es óptimo. ➢ Por las características físicas y técnicas el terreno no es útil ni necesario para el sector.	**Sin sustento.**
	➢ El terreno se encuentra con una edificación en condiciones de abandono inhabitable y sin cerco perimétrico por más de 15 años ➢ Se evidencia que anteriormente fue utilizado como local de PRONOEI el cual fue desactivado ya que cerca de él está la IE 7230 Flores de Villa.	

Fuente: informes elaborados por la UGEL 01.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otro lado, la Comisión Auditora efectuó la verificación física, constatando la condición física, las que fueron reveladas en la Ficha de inspección n.° 004-2023-EXT de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 44)** y en resumen se expone a continuación:

Cuadro n.° 17
Resumen verificación física a los tres predios efectuado por la Comisión Auditora

Partida Registral	Situación física	Comentarios
P03093471	Parcialmente ocupado.	Construcción en aparente estado de abandono, que indica que antes funcionaba una IE. Se aprecia libre acceso al predio por todas las calles que lo bordean (avenida las Palmeras y Defensores de Lima) y cercanía a la I.E. n.° 7230. Sobre el particular y dadas las características del predio respecto a accesibilidad y condiciones físicas, el predio pudo haberse utilizado para otras funciones requeridas por la Entidad con la finalidad de su aprovechamiento, dado que a la actualidad el predio no es de utilidad por la comunidad.

Fuente: Fichas de inspección elaborados por el personal de la Comisión de Auditoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2° Sobre los informes de la Disafil que se sustentan solo en la opinión de la UGEL 01.

La Disafil, a pesar de tener entre sus funciones las de "*Emitir opinión sobre la gestión, administración y disposición de inmuebles del Ministerio, **en el marco de las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes (SBN)**"*, así como *"**Coordinar e informar a los órganos encargados de la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Privada, la disponibilidad de los inmuebles saneados del Ministerio**"*, solo tomó en cuenta lo informado por la UGEL 01, para opinar a favor de la renuncia a la afectación en uso otorgado al Minedu respecto a los predios y proceder con su devolución a la SBN, indicando no ser de utilidad para el sector educación (informe n.° 035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE/DISAFIL de 14 de enero de 2022).

En ese sentido, dichos informes no consideraron evaluar los aspectos relacionados con la finalidad asignada, respecto de los cuatro (4) ámbitos de la competencia del sector, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica, esto es: a) Educación Básica, b) Educación superior y técnico-productiva, c) Deporte, actividad física y recreación y d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas; toda vez que al haber sido elaborado por la UGEL 01, en el marco de sus funciones[76], solo se circunscribe a la competencia de la educación en el ámbito jurisdiccional de la UGEL 01, respecto a la administración, control y supervisión de las instituciones educativas de la Educación Básica (Educación Básica Regular-EBR, Educación Básica Alternativa-EBA y Educación Básica Especial-EBE) y los Centros Técnico Productivo (CETPRO).

Sobre el particular, mediante el informe n.° 02184-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 10 de agosto de 2023[77] **(ver Apéndice n.° 21),** en respuesta a la solicitud de información realizada por la comisión auditora, la Disafil señaló en el numeral 3.4, respecto a los predios (entre ellos los predios materia del comentario) que: *"(…) sólo se solicitó información a la UGEL n.° 01 sobre la necesidad, no obrando requerimiento alguno a otros órganos u entidades (…)";* por lo que se desprende que no se tomó en cuenta otras opiniones técnicas del Sector.

3° Respecto a los informes de la Disafil que no consideraron el análisis de aspectos demográficos y demanda del servicio educativo.

- Los informes que sustentan la renuncia a la afectación en uso del predio, elaborado por

[76] Artículos 65° y 74° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, artículo 142° de su Reglamento, así como el artículo 33° del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
[77] Remitida a la comisión de auditoría mediante oficio n.° 01284-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE.

los especialistas técnico y legal de la Disafil, no contempla una evaluación y proyección de crecimiento poblacional, que según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, al periodo 2025, Lima tendía una población de 11 680 000 habitantes, considerando los nacimientos y decesos anuales, el crecimiento natural y la migración interna y externa[78].

- Sobre el argumento de que no se ha recibido requerimientos de proyectos educativos para nuevas creaciones en dichas zonas, lo que da a entender que la demanda educativa está cubierta, se precisa que:

 En cuanto al predio con código de inmueble n.° 1501330116, según el sistema Estadística de la Calidad Educativa-Escale del Minedu, el predio extinguido se ubica en un lugar de crecimiento poblacional; asimismo, en cuanto a la oferta educativa pública solo se ubica cuatro (4) instituciones educativas, tal como se detalla en las imágenes expuestas a continuación, tomadas del referido Escale.

Imagen n.° 8
Predio con Código SGBI n.° 1501330116



Fuente: Gráficos tomados de ESCALE-MINEDU https://sigmed.minedu.gob.pe/mapaeducativo/.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 18
Explicación sobre la oferta educativa pública y privada existente cerca al predio extinguido

N°	Código Modular	Institución Educativa	Nivel	Tipo
1	1474790- 0870360-1475250	7230	Inicial-Primaria-Secundaria	Pública
2	3908904	Los pequeños de Néstor Batanero	Inicial no escolarizado	Pública
3	1666395	Virgen Santa Ana	Básica Alternativa	Privada
4	1070994- 1071190- 1478304	Virgen Santa Ana	Inicial- Primaria- Secundaria	Privada

Fuente: datos tomados de ESCALE-MINEDU https://sigmed.minedu.gob.pe/mapaeducativo/.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[78] Extraídos del cuadro de cuadro de Indicadores demográficos, 2020-2025, INEI, https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/poblacion-y-vivienda/.

4° Respecto a los informes de la Disafil que no contienen el análisis sobre los procedimientos propios de los actos de administración.

Adicionalmente a los hechos comentados, en el informe que contiene la opinión de la Disafil por los que solicitó la renuncia de los predios no se advierte que hayan efectuado el análisis respecto a los procedimientos propios de los actos de administración relativos a la afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio, con la finalidad del aprovechamiento de los predios, máxime que contaban con las atribuciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 154° del reglamento de la ley.[79] Disposición que es ratificada por la Disafil, dado que consideraba efectuar esos análisis en los predios bajo su administración, lo cual fue expresada en el Informe Situacional de 1 de agosto de 2022[80] que indica *"(...) La Gestión de Inmuebles no es solamente evaluar y emitir opiniones en los actos de gestión, administración, disposición y adquisición sobre predios e inmuebles a favor del MINEDU en el marco de las normas que regulan los bienes estatales, sino que también se debe brindar una mejor rentabilidad a los bienes del Sector (...)".*

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de lo dispuesto en las normas siguientes:

- **Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales de 19 de julio de 2019.**

"(...)
CAPÍTULO I
SISTEMA NACIONAL DE BIEN ES ESTATALES
Artículo 11º.- Acciones sobre los bienes estatales
"Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento." (el subrayado es nuestro)
(...)
CAPÍTULO III
ASPECTOS ESPECÍFICOS
Artículo 28º.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad
Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Artículo 29°.- Del aprovechamiento de los bienes de dominio público
29.1 En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio.

[79] Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril de 2021.
[80] Documento remitido por la Disafil a la Digeie mediante informe n.° 01247-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 10 de agosto de 2022.

(…)".

- **Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril de 2021.**

"(…)
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
3.3 Definiciones
1. Actuaciones: *son las acciones relacionadas a la supervisión, custodia, defensa, recuperación, saneamiento físico legal, registro en el SINABIP y las demás relativas a la gestión de los predios estatales.*
(…)
5.- Custodia*: Comprende las acciones de cautela, cuidado, mantenimiento y conservación de los predios estatales a cargo de la entidad propietaria o administradora, con la finalidad de preservarlos, mantenerlos inalterables y que no pierdan su valor económico.*
6.- Gestión de los predios estatales*: Comprende los actos de adquisición, administración, disposición y registro de los predios estatales, así como, las actuaciones de saneamiento físico legal, custodia, defensa y recuperación que ejecutan las entidades del SNBE conforme a sus competencias, para el uso eficiente y aprovechamiento económico y social de dichos predios.*
(…)
3.4 Precisiones de definiciones del TUO de la Ley:
(…)
2. Actos de administración: *Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio (…).*
(…)
CAPITULO IV Entidades del SNBE
Artículo 11. Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades
Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:
(...)
3. Realizar inspecciones de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración para verificar su uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos.
4. Procurar que los predios de su propiedad o los que estén bajo su administración, mantengan o incrementen su valor de acuerdo a la finalidad asignada.
5. Efectuar el diagnóstico físico legal de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento físico legal de los mismos, de acuerdo al TUO de la Ley, Reglamento y normas complementarias y conexas.
(…)
7. Poner a disposición del Estado, representado por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, los predios de su propiedad o bajo su administración que no resultan de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales, en el marco de la aplicación de una política de uso racional y gestión predial eficiente.
8. Aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus predios, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos.
(…)
17. Las demás que establezca la normatividad vigente.
(…)
Artículo 47.- Actuaciones a cargo de las entidades
Las entidades tienen la obligación de realizar las acciones de custodia, defensa y recuperación de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

los predios de su propiedad o bajo su administración; así como, de verificar el cumplimiento de la finalidad o uso asignado u obligación impuesta en norma legal, o acto aprobado.
(…)
Subcapítulo II
SUSTENTACIÓN DE ACTOS
Articulo 61.- Informe Técnico Legal
61.1 Todos los actos de adquisición. Administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indique los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.
(…)
Subcapítulo XI
PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO
Artículo 85.- Preservación del fin de los predios de dominio público.
Los predios de dominio público deben destinarse para el fin público para el cual están asignados. Las entidades que los administran deben velar por el cumplimiento de dicho fin.
Articulo 86.- Entidades responsables de los predios de dominio público.
86.1 El saneamiento físico legal, la administración, la conservación, defensa y recuperación de los predios de dominio público competen a las entidades responsables del uso público del predio o la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia.
Reserva de predios estatales
Artículo 90.- Aprovechamiento de los predios de dominio público
90.1 Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto.
(…)"
Articulo 92.- Desafectación de predios de dominio público.
92.2 La pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público de un predio estatal se evalúa y se sustenta según cada caso, debiendo analizarse la pérdida de la finalidad pública del predio, en atención a su ubicación, extensión, ámbito, entre otras características, priorizándose el interés colectivo sobre el interés particular, lo cual es plasmado en un informe técnico legal.
Subcapítulo II
Afectación en uso
Articulo 151.- Definición
Para la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

Articulo 154.- Atribuciones de la entidad afectataria.
Son atribuciones de la entidad afectataria

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

1. Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio.

- **Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", aprobada por la Resolución n.° 00120-2021/SBN publicada el 14 de diciembre de 2011.**

"(…)
5.1.3. Definiciones:
Para los efectos de la presente Directiva, se entiende por:
(…)
b) Extinción de la afectación en uso: Constituye el cese del derecho de una entidad de usar el predio estatal que le fuera afectado en uso al haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 155 del Reglamento.
(…)
6.1.6 Del Informe técnico legal
Los/las profesionales de la SDAPE en el caso de la SBN o de la unidad de organización de los Gobiernos Regionales o de la entidad a cargo del trámite, elaboran el Informe Técnico Legal que sustente la afectación en uso. El citado Informe será suscrito por el/la o los/las responsables del trámite y visado por el/la jefe/a de la unidad de organización competente, en el cual se deberá indicar los hechos y la norma legal aplicable, así como analizar la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.
(…)
6.4.2 Causales de extinción de la afectación en uso:
a) Incumplimiento de su finalidad:
Ocurre cuando efectuada la inspección técnica, se constata que la entidad no ha cumplido con darle al predio la finalidad para la cual fue otorgado o ha variado o desnaturalizado en todo o en parte el destino del mismo.
(…)".

- **Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, Ley n° 31224, publicada el 19 de junio de 2021, vigente desde el 20 de junio de 2021.**
 En concordancia con el Plan Estratégico Institucional 2019 – 2026.

"(…)
Artículo 4. Ámbito de competencia
El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:
a) Educación básica.
b) Educación superior y técnico-productiva.
c) Deporte, actividad física y recreación.
d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
e) Educación comunitaria.
Artículo 5. Funciones generales
El Ministerio de Educación, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones generales:
1. Funciones rectoras
a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
b) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

c) Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.
(...)".

- **Ley General de Educación, Ley n.° 28044, publicada el 29 de julio de 2003 y modificatorias.**

"(...)
TÍTULO II
(...)
CAPÍTULO IV
LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN
Artículo 17°.- Equidad en la educación
Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.
Artículo18°.- Medidas de equidad
Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:
(...)
c) Priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos.
(...)
e) Implementan, en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema.

- **Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 239-2018-MINEDU 3 de octubre de 2018.**

"(...)
TITULO II. EL TERRENO Y LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Artículo 8.- Análisis territorial
Consiste en el análisis de los factores del entorno que inciden en el terreno y pueden determinar el emplazamiento de la infraestructura educativa. Por esta razón, es importante comenzar el análisis identificando las condiciones propias de cada localidad, para posteriormente enfocarse en el terreno seleccionado o analizado. Las áreas de los terrenos en las cuales se va a desarrollar el proyecto serán determinadas en las normas técnicas de infraestructura específica del sector Educación.
Artículo 9.- Condiciones del terreno
9.1 Disponibilidad del terreno.
9.2 Factores físicos del terreno.
(...)
Artículo 10.- Elaboración de los estudios básicos
d). De acuerdo a las características del terreno se deben desarrollar ***estudios básicos*** *con el alcance y nivel de profundidad requerido para demostrar que es procedente ejecutar la intervención.*
(...)".

La situación expuesta ocasionó la pérdida del predio afectado en uso a favor del Minedu, destinado a fines educativos, afectando con ello el aprovechamiento económico y social, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. Situación debida a que los funcionarios y servidores de la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie, Dirección

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1580

de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, y de la Oficina General de Administración-OGA, no cautelaron la aplicación integral del marco normativo que regula el correcto uso o aprovechamiento de los predios afectados en uso a favor del Minedu.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 45** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones correspondiente, se concluye que los funcionarios y servidores no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación electrónica correspondiente forman parte del **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Fátima Uriarte Lozada,** identificada con DNI n.° 09539028, en calidad de directora general de la Dirección General de Infraestructura Educativa, en el período de gestión: del 13 de enero de 2022 al 19 de mayo de 2022[81], acreditada mediante Resolución Jefatural n.° 000030-2022-MINEDU/SG-OGRH de 13 de enero de 2022, en adición a sus funciones de Coordinadora Ejecutiva en Gestión de Inversiones para la Dirección de Planificación de Inversiones en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 0343-2019/MINEDU-U.E.024 de 20 de noviembre de 2019, adendas n.° 001 **de 20 de diciembre de 2019** al n.° 006 **de 29 de diciembre de 2020** y addendum de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 46);** quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2023-CG/0190-02-004 de 10 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 18 folios, recibida por la comisión auditora a través de la Mesa de Partes Digital del MINEDU (Expediente MDP2023-EXT-0375475) el 17 de octubre de 2023. **(ver Apéndice n.° 45).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Fátima Uriarte Lozada;** no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **directora general de la Dirección General de Infraestructura Educativa – Digeie.**

 - Por suscribir en señal de conformidad el informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de enero de 2022 elaborado por la Disafil, no obstante tener la función de supervisar que se cumplan las funciones de las unidades orgánicas a su cargo[82] no advirtió que el mencionado informe no acreditaba la causal de renuncia del citado predio, dado que no acreditó:

[81] Finalizada con Resolución Ministerial n.° 213-2022-MINEDU de 19 de mayo de 2022.

[82] Literal f) del Art 180, del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado mediante DS n.° 015-2015-MINEDU.

- Que no era apto para el uso educativo, toda vez que fue elaborado sin haber contado con el análisis de aspectos demográficos, demanda del servicio educativo, establecidos en los art.8, 9 y 10 de la Norma técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa[83].
- Que el personal de la Disafil haya efectuado el análisis mediante el cual se apliquen los procedimientos propios de los actos de administración, vinculados a los fines y funciones del Minedu y aprovechamiento económico de los predios, tal como lo dispone el artículo 29° de la Ley n° 29151[84] que otorga la posibilidad de efectuar acciones y dar un eficiente uso y aprovechamiento económico de los predios.
- Asimismo, dicho informe no toma en cuenta las autorizaciones del gobierno local respecto a la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones.
- Que la Disafil haya puesto de conocimiento a otras dependencias al interior del Minedu para su uso en razón a las competencias que tiene de acuerdo a su Ley Orgánica[85] habiéndose tenido solo en cuenta lo informado por la UGEL 01.

➢ Por haber comunicado a la Oficina General de Administración del Minedu, a través del memorando n.° 022-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 14 de enero de 2022, que efectúe las acciones correspondientes ante el Sistema Nacional de Bienes Estatales, para la renuncia a la afectación en uso del predio de 380,00 m², ubicado en Parque 1 y calle C, pueblo joven Defensor Lima Zona Urbano Marginal, San Juan de Miraflores[86], sin advertir que el informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de enero de 2022 elaborado por la Disafil para sustentar la renuncia del predio, no efectuó el análisis del acto y beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.

Dichos actos, generaron la pérdida del predio, afectando con ello el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, las cuales transgreden los siguientes criterios:

Con su accionar, la señora **Fátima Uriarte Lozada**, como **directora general de la Digeie** incumplió sus funciones previstas en los literales e) y f) artículo 180 del Reglamento de Organización y funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU que establecen:

Artículo 180°. - Funciones de la Dirección General de Infraestructura Educativa
(...)
e) Promover y supervisar las acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio; y supervisar el saneamiento físico y legal respecto.
f) Supervisar el cumplimiento de funciones de las unidades orgánicas a su cargo, en el ámbito de su competencia"

[83] Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 239-2018-MINEDU.
[84] DS n.° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el TUO de la Ley n.° 29151, Ley General del SNBE de 19 de julio de 2019.
[85] Art. 4° de la LEOF del Minedu, Ley 31224 de 20 de junio de 2021.
[86] Signado con el Código Único SINABIP-CUS n.° 37864.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Fátima Uriarte Lozada**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Mario Martín Cereceda Manrique, identificado** con DNI n.° 06775997, en calidad de director (e) Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, acreditado mediante Resolución Jefatural n.° 00010-2022-MINEDU/SG-OGRH de 7 de enero de 2022, en el periodo comprendido del 7 al 16 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)** en adición a sus funciones de Coordinador Legal en Gestión de Inmuebles en la Dirección General de Infraestructura Educativa, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 091-2016/MINEDU-U.E. 024 de 15 de marzo de 2016, addendum n.os 001 al 028 y addendum de 19 de agosto de 2022[87]; **(ver Apéndice n.° 26)** quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/0190-02-004 de 06 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 13 folios de 12 de octubre de 2023, recibida por la comisión auditora el 13 de octubre de 2023. **(ver Apéndice n.° 45)**

 - Por emitir y dar conformidad al informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de enero de 2022, que contenía opinión sobre la gestión del predio afectado en uso al Ministerio de Educación en el marco de las normas de la SBN, sin advertir que el mencionado informe no acreditaba la causal de renuncia del citado predio, dado que no acreditó:

 - Que no era apto para el uso educativo, toda vez que fue elaborado sin haber contado con el análisis de aspectos demográficos, demanda del servicio educativo, establecidos en los art.8, 9 y 10 de la Norma técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa[88].
 - Que el personal de la Disafil haya efectuado el análisis mediante el cual se apliquen los procedimientos propios de los actos de administración, vinculados a los fines y funciones del Minedu y aprovechamiento económico de los predios, tal como lo dispone el artículo 29° de la Ley n° 29151[89] que otorga la posibilidad de efectuar acciones y dar un eficiente uso y aprovechamiento económico de los predios.
 - Asimismo, dicho informe no toma en cuenta las autorizaciones del gobierno local respecto a la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones.
 - Que la Disafil haya puesto de conocimiento a otras dependencias al interior del Minedu para su uso en razón a las competencias que tiene de acuerdo a su Ley Orgánica[90] habiéndose tenido solo en cuenta lo informado por la UGEL 01.

 - Por disponer elevar el informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de enero de 2022, a la Dirección General de infraestructura para que efectúe las acciones

[87] Mediante informe n.° 01544-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 01 de junio de 2023, el director general de la Dirección General de Infraestructura Educativa informa que el señor Mario Martín Cereceda Manrique, desarrolló las funciones de Coordinador de Equipo de Trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles, durante el periodo 2018 al 2022.

[88] Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa aprobada por Resolución de secretaria general n.° 239-2018-MINEDU.

[89] Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el TUO de la Ley n.° 29151, Ley General del SNBE de 19 de julio de 2019.

[90] Artículo 4° de la LEOF del Minedu, Ley n.° 31224 de 20 de junio de 2021.

correspondientes ante el Sistema Nacional de Bienes Estatales, para la renuncia a la afectación en uso del predio de 380,00 m², ubicado en Parque 1 y calle C, pueblo joven Defensor Lima Zona Urbano Marginal, San Juan de Miraflores[91], sin advertir que en el informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de enero de 2022 sin efectuar el análisis del acto y beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.

Dichos actos, que incumplen la normativa aplicable, generaron la pérdida del predio, afectando con ello el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Con su accionar, el señor **Mario Martin Cereceda Manrique**, como **director de la DISAFIL** incumplió sus funciones previstas en los literales a), b), h) artículo 187 del Reglamento de Organización y funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU que establecen:

Artículo 187°. - Funciones de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario

a) Coordinar y realizar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio.

b) Emitir opinión y realizar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio.

h) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia, e implementar acciones de mejora según corresponda.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Mario Martin Cereceda Manrique**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Mary Roxana Huallpa Surco,** identificado con DNI n.° 42740837, en calidad Abogado (a) Especialista en Saneamiento Físico Legal VI para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, en el período de gestión: del 2 de noviembre de 2018 a la actualidad, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 0411-2018/MINEDU-U.E.024 de 31 de octubre de 2018, addendum n.° 001 *de 28 de diciembre de 2018* al n.° 009 *de 28 de enero de 2021* y addendum de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 48);** quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/0190-02-004 de 6 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 12 folios de 13 de octubre de 2023, recibida por la comisión auditora el 13 de octubre de 2023. **(ver Apéndice n.° 46).**

Por elaborar el **informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de enero de 2022** de opinión favorable a través del cual se renuncia a la afectación en uso del predio de 380,00 m², ubicado en Parque 1 y calle C, pueblo joven Defensor Lima Zona Urbano Marginal, San Juan de Miraflores, al no ser de utilidad para los fines institucionales del Sector.

[91] Signado con el Código Único SINABIP-CUS n.° 37864.

Por elaborar el informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de enero de 2022, sin considerar que el mencionado informe no acreditaba la causal de renuncia del citado predio y que durante su análisis y elaboración no acreditó:

- Que no era apto para el uso educativo, toda vez que fue elaborado sin haber contado con el análisis de aspectos demográficos, demanda del servicio educativo, establecidos en los art.8, 9 y 10 de la Norma técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa[92].
- Que el personal de la Disafil haya efectuado el análisis mediante el cual se apliquen los procedimientos propios de los actos de administración, vinculados a los fines y funciones del Minedu y aprovechamiento económico de los predios, tal como lo dispone el artículo 29° de la Ley n° 29151[93] que otorga la posibilidad de efectuar acciones y dar un eficiente uso y aprovechamiento económico de los predios.
- Asimismo, dicho informe no toma en cuenta las autorizaciones del gobierno local respecto a la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones.
- Que la Disafil haya puesto de conocimiento a otras dependencias al interior del Minedu para su uso en razón a las competencias que tiene de acuerdo a su Ley Orgánica[94] habiéndose tenido solo en cuenta lo informado por la Unidad de Gestión Educativa Local 01.

Dichos actos, que incumplen la normativa aplicable, generaron la pérdida del predio, afectando con ello el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Con su accionar, la señora **Mary Roxana Huallpa Surco**, como **Abogado (e) Especialista de la en saneamiento físico legal VI para DISAFIL** incumplió sus funciones previstas las Funciones del puesto del Contrato Administrativo de Servicios n.° 411- 2018/MINEDU-UE 024 **de 31 de octubre de 2018 (ver Apéndice n.° 48)** que establecen:

(…)
4. Elaborar informes sobre la aprobación de actos de adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles del sector Educación en el marco de las normas del sistema Nacional de Bienes Inmuebles.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Mary Roxana Huallpa Surco**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Ingrid Lisbeth Amador Aguirre,** identificado con DNI n.° 42515370, en calidad de Especialista técnico I en Saneamiento Físico Legal para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, en el período de gestión: del 2 de noviembre de 2018 a la actualidad, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 0457-2018/MINEDU-U.E.024 de 31 de octubre de 2018, adendas n.° 001 de 28 de diciembre de 2018 al n.° 009 de 28 de

[92] Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa aprobada por Resolución de secretaria general n.° 239-2018-MINEDU.
[93] Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el TUO de la Ley n.° 29151, Ley General del SNBE de 19 de julio de 2019.
[94] Artículo 4° de la LEOF del Minedu, Ley n.° 31224 de 20 de junio de 2021.

enero de 2021 y adendum de 19 de agosto de 2022;**(Apéndice n.° 49)** quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/0190-02-004 de 6 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 12 folios de 13 de octubre de 2023, recibida por la comisión auditora el 13 de octubre de 2023. **(ver Apéndice n.° 45)**

Por elaborar el **informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de enero de 2022** de opinión favorable a través del cual se renuncia a la afectación en uso del predio de 380,00 m^2, ubicado en Parque 1 y calle C, pueblo joven Defensor Lima Zona Urbano Marginal, San Juan de Miraflores, al no ser de utilidad para los fines institucionales del Sector.

Por elaborar el informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de enero de 2022, sin considerar que el mencionado informe no acreditaba la causal de renuncia del citado predio y que durante su análisis y elaboración no acreditó:

- Que no era apto para el uso educativo, toda vez que fue elaborado sin haber contado con el análisis de aspectos demográficos, demanda del servicio educativo, establecidos en los art.8, 9 y 10 de la Norma técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa[95], pese a que se hizo referencia a dicha normativa.
- Que el personal de la Disafil haya efectuado el análisis mediante el cual se apliquen los procedimientos propios de los actos de administración, vinculados a los fines y funciones del Minedu y aprovechamiento económico de los predios, tal como lo dispone el artículo 29° de la Ley n° 29151[96] que otorga la posibilidad de efectuar acciones y dar un eficiente uso y aprovechamiento económico de los predios.
- Asimismo, dicho informe no toma en cuenta las autorizaciones del gobierno local respecto a la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones.
- Que la Disafil haya puesto de conocimiento a otras dependencias al interior del Minedu para su uso en razón a las competencias que tiene de acuerdo a su Ley Orgánica[97] habiéndose tenido solo en cuenta lo informado por la UGEL 01.

Dichos actos, que incumplen la normativa aplicable, generaron la pérdida del predio, afectando con ello el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Con su accionar, la señora **Ingrid Lisbeth Amador Aguirre**, especialista técnico I en saneamiento físico legal para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario **de la DISAFIL** incumplió sus funciones previstas las "Funciones del puesto" del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0457- 2018/MINEDU-UE 024 **de 31 de octubre de 2018** que establecen:

3. *Elaborar informes técnicos de inspección de predios y la georreferenciación de planos con puntos geodésicos de los predios a favor del Ministerio de educación*
5. *Otras funciones asignadas por el director (a) de la Dirección de saneamiento Físico Legal y registro Inmobiliario asociadas a la misión del puesto.*

[95] Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa aprobada por Resolución de secretaria general n.° 239-2018-MINEDU.

[96] Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el TUO de la Ley n.° 29151, Ley General del SNBE de 19 de julio de 2019.

[97] Artículo 4° de la LEOF del Minedu, Ley n.° 31224 de 20 de junio de 2021.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Ingrid Lisbeth Amador Aguirre**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

5. **Glicerio Fausto García Laguna**, identificado con DNI n.° 22863769, en calidad de jefe de la Oficina General de Administración, en el período de gestión: del 3 de diciembre de 2021 al 20 de enero de 2022[98], acreditado con Resolución Ministerial n.° 499-2021-MINEDU de 2 de diciembre de 2021, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 39-2021/MINEDU-U.E.024/F[99] de 9 de diciembre de 2021, contrato de locación de servicios n.° 308-PAC-2021 de 20 de diciembre de 2021 y adenda n.° 001 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**; a quien se comunicó mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2023-CG/0190-02-004 de 24 de octubre de 2023 presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 003-2023-GFGL, de 6 de noviembre de 2023, en 14 folios de 6 de noviembre de 2023, recibida por la comisión auditora a través de la Mesa de Partes Digital del MINEDU (Expediente OCI.2023-INT-0103076), el 6 de noviembre de 2023. **(ver Apéndice n.° 45)**

 Con su accionar el señor **Glicerio Fausto García Laguna**, como jefe de la Oficina General de Administración incumplió sus funciones previstas en el literal b) artículo 71°del Reglamento de Organización y funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU que establece:

 c) Dirigir y coordinar los procesos relacionados a los recursos materiales, económicos y financieros, de conformidad con las normas técnicas y legales de los respecticos sistemas administrativos.

 Asimismo el literal a) del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 008 -2022-MINEDU de fecha 06 de enero de 2022; **(Apéndice n.° 51)** que señala, *"Aprobar los actos de administración que correspondan al Ministerio de Educación, respecto de predios estatales sujetos a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) o de inmuebles estatales sujetos a las normas del Sistema nacional de Abastecimiento (SNA), previa opinión de la Dirección General de Infraestructura Educativa; lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización. (...)".*

 En el presente caso, la conducta de omisión de infracción sancionable del señor **Glicerio Fausto García Laguna** en calidad de jefe de la Oficina General de Administración se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

6. **Luis Alberto Montero Príncipe,** identificado con DNI n.° 43220932, en calidad de condición de Coordinador para la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, en el período de gestión: del 3 de setiembre de 2019 a la actualidad; en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 0228-2019/MINEDU-U.E.024 de 2 de setiembre de 2019, addendum n.° 001 al n.° 007 y adendum de 19 de agosto de 202, **(ver Apéndice n.° 31)**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

[98] Finaliza con Resolución Ministerial n.° 026-2022-MINEDU de 20 de enero de 2022 (no se encontró el documento en la web).

[99] Carta s/n de 10 de diciembre de 2021 (Exp. MPT2021-EXT-0195110), se comunicó la renuncia al contrato **(ver Apéndice n.° 50)**.

quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/0190-02-004 de 6 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 30 folios de 17 de octubre de 2023, recibida por la comisión auditora el 17 de octubre de 2023**. (ver Apéndice n.° 45).**

Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 00013-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de 18 de enero de 2022, solicitando la renuncia y devolución del predio de 380 m^2, afectado en uso al Ministerio de Educación, ubicado en parque 1 y calle C, Pueblo Joven Defensor Lima Zona Urbano Marginal, distrito de San Juan de Miraflores; sin haber advertido que el informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL no contó con el sustento técnico que lo justifique, toda vez que no tomó en cuenta las autorizaciones del gobierno local respecto a la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones, tampoco de otras dependencias al interior del Minedu para su uso en razón a las competencias que tiene de acuerdo a su Ley Orgánica, habiéndose tenido solo en cuenta lo informado por la Unidad de Gestión Educativa Local 01 (en adelante UGEL 01); además, no contó con el análisis de aspectos demográfico, demanda del servicio educativo, o sobre los procedimientos propios de los actos de administración, vinculados a los fines y funciones del Minedu y aprovechamiento económico de los predios.

Con su accionar, el señor Luis Alberto Montero Príncipe, en su condición de Coordinador para la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, incumplió sus funciones previstas en el Contrato CAS n.° 228-2019/MINEDU-U.E. 024, **(ver Apéndice n.° 31)** que establecen:

6. Elaborar y presentar informes de gestión que sean requeridas.
10. Otras funciones asignadas por la Jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Alberto Montero Príncipe**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3 FUNCIONARIOS DE DISAFIL NO ADOPTARON ACCIONES PARA EL RECUPERO DE DIEZ PREDIOS AFECTADOS EN USO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, VALORIZADOS EN S/ 475 693,08, A PESAR DE HABER TENIDO CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN INVADIDOS POR TERCEROS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS FINES INSTITUCIONALES.

De la revisión selectiva efectuada a la documentación existente en los expedientes o legajos implementados por cada predio a cargo de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (en adelante Disafil), a la información contenida en la base de datos del Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles, proporcionada por la Dirección General de Infraestructura Educativa (en adelante Digeie), y de las inspecciones físicas[100] realizadas por la Comisión

[100] Visitas de inspección física efectuada por la Comisión Auditora durante los días 20 de abril al 25 de mayo de 2023.

Auditora a los predios ubicados en el ámbito jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local 01 – San Juan de Miraflores (en adelante UGEL 01), se advierte la existencia de diez (10) predios, valorizados en S/ 475 693,08, afectados en uso a favor del Ministerio de Educación (en adelante Minedu) por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri, que vienen siendo ocupados por terceros, sin que los funcionarios de la Disafil y Digeie hayan efectuado acciones para el recupero de los predios estatales, bajo su administración, a través de la Procuraduría Pública del Minedu, conllevando a que se encuentren siendo aprovechados por terceros y no para los fines institucionales.

La situación expuesta, incumple lo establecido en la Ley n.° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA; y la Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN aprobada por la Resolución n.° 00120-2021/SBN, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los fines institucionales.

El detalle de los hechos antes comentados se desarrolla a continuación:

Datos generales de los predios ocupados por terceros

De la información existente en los expedientes o legajos implementados por cada predio y de la base de datos remitida por la Disafil[101] **(Apéndice n.° 52)** se verificó que diez (10) predios fueron afectados en uso por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri (actual Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri)[102] al Minedu, e inscritos en las partidas registrales **(Apéndice n.° 53);** siendo otorgados por un plazo indeterminado con el objeto de que se destine al desarrollo específico de sus funciones; asimismo, de la información contenida en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp, señala que el uso del predio es destinado para el área educativa; igualmente, se verifica que el tipo de zonificación que corresponde a los diez (10) predios son de "Residencia de Densidad Media" (RDM)" y "Zona de Recreación Pública" (ZRP)[103]. **(Apéndice n.° 54)**

De otro lado, de la información contenida en las diez (10) Fichas Resumen de Bienes Inmuebles[104] **(Apéndice n.° 55)** (en adelante "Ficha Resumen") se advierte que los predios tienen como registro de la disponibilidad "Ocupado", conducción de construcción "habitable"; además, se verifica que durante el mes de mayo de 2022 tuvo "Actualizaciones en la información del predio"; los detalles comentados se muestran en el cuadro siguiente:

[101] Oficio n.° 00305-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE, de 6 marzo de 2023, de la Dirección General de Infraestructura Educativa – Digeie.

[102] Denominación modificada por la segunda Disposición Complementaria de la Ley n.° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos.

[103] Información contenida en el link https://mmlimp.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=c90473b7c83d43348076d6e44033c797, Plano de Zonificación: Es el documento gráfico que forma parte del Plan de Desarrollo Metropolitano, en el que se muestran los diferentes usos asignados al suelo urbano. Su parte escrita, normativa y legal está constituida por el Reglamento de Zonificación.

[104] Mediante oficio n.° 00802-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 1 de junio de 2023.

Cuadro n.° 19

Resumen de la información general de los 10 predios contenida en los legajos y bases de datos

N.°	Distrito	Código Margesi	CUS	Partida registral	Área m²	Años registro-margesi[105]	Datos de la Ficha Resumen de Bienes inmuebles				Zonifi-cación	Uso destinado a:	Valor Arancelario Área total S/ (*)
							Disponib.	Actualiz.	Condición del terreno	Conducción de construcción			
1	VMT	1501430223	71910	P03203991	89,00	3	Ocupado	10/5/22	HU	Habitable	RDM		7 209,00
2		1501430112	31260	P03186373	1 990,80	22	Ocupado	6/5/22	HU	Habitable	RDM	EDUC	143 985,60
3		1501430108	31264	P03189925	926,60	22	Ocupado	NO	HU	Habitable	RDM	EDUC	37 064,00
4		1501430125	37996	P03247006	735,40	17	Ocupado	11/5/22	HU	Habitable	RDM	EDUC	52 948,80
5		1501430174	37895	P03207921	370,20	17	Ocupado	6/5/22	HU	Habitable	RDM	EDUC	26 654,40
6	SJM	1501330192	136367	P03069759	1 527,50	2	Ocupado	11/5/22	RÚSTICO	Habitable	ZRP	EDUC	97 760,00
7		1501330125	31284	P03187390	331,00	17	Ocupado	4/5/22	HU	Habitable	RDM	EDUC	16 550,00
8		1501330029	32387	P03207258	153,40	22	Ocupado	4/5/22	HU	Hab itable	RDM	EDUC	9 817,60
9	VES	1501420180	71694	P03074473	1 080,00	3	Ocupado	10/5/22	HU	Habitable	ZRP	EDUC	54 000,00
10		1501420039	31273	P03145997	464,12	22	Ocupado	5/5/22	HU	Habitable	ZRP	LC	29 703,68
												TOTAL	475 693,08

Fuente: Datos extraídos de las Fichas Resumen de Bienes Inmuebles de 17 de abril de 2023 alcanzados por la Disafil.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
HU = Habilitación Urbana. **RDM** = Residencial de Densidad Media. **ZRP** = Zonificación de Recreación Pública. **EDUC** = Educación. **LC** = Local Comunal.
*: Valor estimado de acuerdo a la Base de datos vivienda *https://tramites.vivienda.gob.pe/ValoresArancelarios/consultavalores.aspx*.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

De la verificación física efectuada por la Comisión Auditora

La Comisión Auditora realizó visitas de inspección física a los predios durante los meses de abril y mayo de 2023 y elaboró las correspondientes Fichas de inspección n.os 018-2023, 029-2023, 036-2023, 040-2023, 050-2023, 067-2023, 078-2023, 087-2023, 114-2023 y 120-2023 desde el 3 al 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56),** en las cuales se registró la situación del predio y los criterios de saneamiento del lugar y alrededores, de acuerdo a los detalles mostrados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20

Datos recopilados de la verificación física.

N.°	Distrito	Ficha de Insp.	Código Margesi	Área m²	Dirección	Verificación física							
						Situación	Criterios de saneamiento del lugar /alrededores						
							1	2	3	4	5	6	
1	VMT	120	1501430223	89,00	Pasaje n.° 22 del Pueblo Joven Urbanización Jardín, Mz. D2, lote 9, Zona segunda y tercera.	Ocupado	√	√	√	√	√	X	
2		018	1501430112	1 990,80	Pasaje San Pedro – A.H. Proyecto Integral Sector Las Terrazas, Mz. I, lote 1.	Ocupado	√	√	√	√	√	X	
3		040	1501430108	926,60	Av. Las Orquídeas – Proyecto Integral Sector de Luren, Mz. 6, lote 2, SC Las Casuarinas.	Ocupado	√	√	√	√	√	√	
4		050	1501430125	735,40	Calle Parinacochas Mz. F, lote 16, A.H. Puyusca.	Ocupado	√	√	√	√	√	√	
5		078	1501430174	370,20	Calle Las Brisas s/n, Mz. D, Lote 8, A.H. Programa Municipal de Vivienda Los Ángeles.	Ocupado	√	√	√	√	√	√	
6	SJM	029	1501330192	1 527,50	Calle Micaela Bastidas – PJ Pamplona Alta – A.H. San Francisco de la Cruz.	Ocupado	√	√	√	√	√	√	
7		087	1501330125	331,00	Pasaje 3, sector Dos Cruces, Mz. 6, lote M, A.H. Proyecto Integral Pampas de San Juan.	Ocupado	√	√	√	√	√	√	

[105] Calculado al año 2023.

N.°	Distrito	Ficha de Insp.	Código Margesi	Área m²	Dirección	Verificación física							
						Situación	Criterios de saneamiento del lugar /alrededores						
							1	2	3	4	5	6	
8	VES	114	1501330029	153,40	Sector San Francisco de la Cruz, Parte Alta, Mz. Ñ, lote 8, P.J. Pamplona Alta.	Ocupado	√	√	√	√	√	√	
9		036	1501420180	1 080,00	Agrupamiento Pachacamac s/n, Mz. A8, lote 13, Parcela 3C – grupo A.	Ocupado	√	√	√	√	√	√	
10		067	1501420039	464,12	Calle 2 – Sector Primero, Grupo Residencial 13, PJ Villa el Salvador, Mz. L1, lote 1.	Ocupado	√	√	√	√	√	√	

Fuente: Datos extraídos de las Fichas Resumen de Bienes Inmuebles de 17 de abril alcanzados por la Disafil.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
1 = Agua; **2** = Desagüe; **3** = Electricidad; **4** = Alumbrado Público; **5** = Telecomunicaciones; **6** = Transporte Público.
√ = Si cuenta.

De la información recopilada durante las visitas de inspección la Comisión Auditora corroboró la "ocupación" de los predios destinado a Educación tal como se verifica en las Hoja Resumen de Registro Públicos **(Apéndice n.° 57)** y que se hace referencia en las Fichas Resumen de Bienes Inmuebles; terrenos que vienen siendo ocupados por terceros, ajenos al sector educación que invadieron los predios de forma ilegal y sobre los cuales no se evidencia que la Disafil haya adoptado acciones de gestión de predios que dispone la norma, a efectos de gestionar la recuperación extrajudicial de los mismos, a través de la Procuraduría Pública del Minedu con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en los casos que corresponda, así como los mecanismos para adoptar las acciones judiciales por parte de la referida Procuraduría, quien que ejerce la defensa judicial de los intereses del Minedu. Es necesario precisar que el

Con relación a los predios descritos en el cuadro anterior, se comentan los hechos siguientes:

3.1 El predio con código de inmueble n.° 1501430112, con un área de 1 990,80 m² y valor arancelario de S/ 143 985,60 se encuentra totalmente ocupado por construcciones, no advirtiéndose acciones adoptadas para su recupero, en el marco de la normativa aplicable, a pesar que la Disafil-Digeie ha tomado conocimiento de ello.

El predio con código de inmueble n.° 1501430112, fue afectado en uso a favor del Minedu por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri, el cual fue inscrito con la partida registral n.° P03186373 de 7 de diciembre de 1999 **(ver Apéndice n.° 53)** siendo otorgado por un plazo indeterminado con el objeto de que se destine al desarrollo específico de sus funciones; asimismo, en la Hoja Resumen de Registro Públicos **(ver Apéndice n.° 57)** señala que el uso del predio es destinado para el área educativa; cabe indicar, que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante SBN) registró el acto de afectación de uso en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – Sinabip, con Código Único Sinabip-CUS n.° 31260. Asimismo, el uso de suelo es "Educación" y la zonificación está considerada como "Residencia de Densidad Media" (RDM).

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación que obra en el legajo del predio se advierte los informes n.°s 015-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-JRM **(Apéndice n.° 58)** y n.° 036-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-JRM **(Apéndice n.° 59)** de 17 de mayo y 14 de noviembre de 2016, respectivamente, emitidos por los especialistas de la Disafil, dirigido a la directora de la Disafil, en los que informan que "el predio no está ubicable", que no se encontró la real ubicación del terreno, pese haber realizado

coordinaciones con los dirigentes de los asentamientos humanos de las zonas; así como también, se evidencia el oficio n.° 108-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 16 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 60)** dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, con el cual se comunicó que se había realizado inspecciones al referido predio y que se había concluido como predio inubicable, por lo que se solicitó a dicho alcalde la respectiva información, mas no obra documento que acredite la respuesta de parte de la alcaldía.

Sin embargo, el **1 de setiembre de 2021**, mediante el **informe n.° 01657-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL (expediente: DISAFIL2021-INT-0127425) (Apéndice n.° 61)** suscrito por Mary Roxana Huallpa Surco, especialista legal, Ingrid Lisbeth Amador Aguirre, especialista técnico y Mario Martín Cereceda Manrique, coordinador del Equipo de Gestión de Inmuebles de la Disafil, el que además cuenta con la conformidad de Ruth Silvana Castro Velarde, directora de la Disafil, efectuaron la evaluación técnica y legal del predio advirtiendo la ocupación del predio por terceros ajenos al sector, concluyendo:

"4.4. En ese sentido, corresponderá que las UGEL N° 01 (...) remitan la información y documentación que sustente si existe necesidad educativa o proyectos a desarrollar en los Predios (...), siendo que dicha información permitirá efectuar las gestiones en el marco de las normas que regulan los bienes estatales, ***como la renuncia a la afectación en uso o caso contrario iniciar las acciones de recuperación a través de la Procuraduría Pública del MINEDU, según lo dispuesto en el artículo 31[7] del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 (...)"*** (el resaltado y subrayado es nuestro).

Es de advertir que, los especialistas del Equipo de Gestión de Inmuebles de la Disafil lejos de solicitar a la dirección de la Disafil efectuar las acciones de recupero del predio a través de la Procuraduría Pública del Minedu, medida que conocen (como se refiere en el **informe n.° 01657-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL),** y se encuentra contemplado en el numeral 14 del artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29151[106] que indica que se debe *"(..) adoptar todas las acciones necesarias para la defensa de los bienes (...) bajo su administración (...)",* solo se limitaron a recomendar que la UGEL 01 se pronuncie sobre el uso educativo del predio; denotando con esta acción que no adoptaron las acciones necesarias para el recupero de dicho predio.

El **informe n.° 01657-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 1 de setiembre de 2021 (ver Apéndice n.° 61),** que revelaba **la situación de ocupación del predio por terceros ajenos al sector,** con la conformidad de la directora de Disafil fue remitido a la señora Karina Paola Ginocchio Quintana, directora de la Digeie, quien al hacer suyo el contenido del informe, solicitó a la UGEL 01[107] mediante el **oficio n.° 02670-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 2 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 62),** información y documentación que sustente si existe necesidad educativa o proyectos a desarrollar y adjunta el **informe n.° 01657-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 1 de setiembre de 2021 (ver Apéndice n.° 61);** requerimiento efectuado, no obstante a que el informe contenía información sobre la ocupación del predio de lo cual la directora de la Digeie, señora Karina

[106] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA de 11 de abril de 2021.

[107] Registrado con el Expediente MPT2021-EXT-0064468 encontrándose pendiente de atención a la fecha.

Paola Ginocchio Quintana, no efectuó observación alguna o accionó para su recupero.

Sin perjuicio de ello, a la fecha la Disafil mediante el informe n.° 030-2023-JJHA de 26 de setiembre de 2023[108], dio cuenta que la UGEL 01 no ha remitido respuesta a la solicitud de información y documentación hecha con el **oficio n.° 02670-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 2 de setiembre de 2021 (ver Apéndice n.° 62)** y tampoco fue reiterado por la Digeie, máxime que era de su conocimiento que el predio se encontraba invadido por terceros.

Es de precisar que, la Disafil pese a tener conocimiento de dicha ocupación no efectuó acciones concretas para informar de tal condición a las instancias del Minedu en procura de la cautela y recupero del predio; así como, no efectuó acciones reiterativas a la UGEL 01 respecto al requerimiento efectuado mediante el **oficio n.° 02670-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 2 de setiembre de 2021 (ver Apéndice n.° 62),** coadyuvando a que el predio continúe siendo aprovechado por terceros y no para los fines institucionales; aunado al hecho de que no procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectataria[109]; por tanto, esperar que la UGEL 01 respondiera para efectuar las acciones de recupero del predio fue una acción que dilató el tiempo y permitió que siga el predio invadido por terceras personas ajenas al Sector Educación.

Finalmente, en respuesta a la información solicitada por la Comisión Auditora[110], **(Apéndice n.° 63),** relacionada a las acciones efectuadas que validen el estado actual del predio, el director de la Digeie mediante el oficio n.° 01572-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)** e informe n.° 030-2023-JJHA de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 65),** señala *"(...) corresponderá comunicar a la UGEL N° 01 sobre la situación del Predio (...), para que en atención a sus funciones informe si existe o no necesidad sobre el mismo o si tiene programado desarrollar un proyecto educativo sobre el mismo, a efectos de evaluar si corresponde o no conservar el derecho de afectación en uso a favor del MINEDU (...)"*; desprendiéndose de ello la inacción por parte del personal de la Disafil y la Digeie al no adoptar las acciones y mecanismos correspondientes para la defensa del predio bajo administración a fin que sea destinado para los fines institucionales, lo cual se encuentra establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA de 11 de abril de 2021.

Al respecto, la Comisión Auditora realizó el 23 de mayo de 2023, tal como consta en la Ficha de Inspección n.° 018-2023 **(ver Apéndice n.° 56),** una visita de inspección física al predio que se encuentra ubicado en el pasaje San Pedro, Mz. I, lote 1, A.H. Proyecto Integral - Sector Las Terrazas, perteneciente al distrito de Villa María del Triunfo, a fin de constatar su estado situacional y la zona donde se ubica, verificando que la accesibilidad es a través de las escaleras de concreto y vías de trochas; que el predio presenta un perímetro de forma romboidal[111] y se encuentra totalmente ocupado por un grupo de

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

[108] Suscrito por Jhuber Jozsef Herencia Acuña, especialista técnico.

[109] Dispuesto por la Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal", aprobada mediante Resolución n.° 120-2021/SBN de 14 de diciembre de 2021, que indica en el numeral 6.4.2 *"d) Renuncia La renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma de/la funcionario/a competente. No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectataria."*

[110] Oficio n.° 026-2023 MINEDU/OCI-2-0190-2023-004.

[111] Estos terrenos no poseen delimitaciones claras de calles, tampoco acceso a espacios públicos ni a servicios básicos como: alcantarillado,

familias, existiendo construcciones precarias y de material noble de un solo nivel. Dicha ocupación se muestra en la fotografía recopilada durante la visita y la imagen tomada del *Google Maps,* siguientes:

Fotografía n.° 6 e imagen n.° 9
Predio con código de inmueble n.° 1501430112, invadido por terceros.



Fuente: propia de la Comisión Auditora. **Fuente:** imagen extraída del https://www.google.com/maps

Los hechos comentados, denotan que la Disafil y la Digeie no adoptaron acciones para iniciar el recupero del predio invadido por terceras personas ajenas al Sector Educación, a través de la vía extrajudicial y judicial por parte de la Procuraduría Pública del Minedu, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente; máxime si era de su conocimiento la vía establecida para dicho recupero y la situación física del predio conforme a los comentarios expuestos.

3.2 Nueve (9) predios afectados en uso que se encuentran con construcciones precarias y ocupados por personas ajenas al sector educción, los cuales fueron de conocimiento de los servidores y funcionarios de la Disafil sin que hayan efectuado acciones para su recupero.

De los registros y actualización de la información en el Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles – SGBI, que administra la Disafil.

Al respecto, por disposición de la coordinadora del Equipo de Registro de Bienes Inmuebles, en el mes de mayo de 2022, se efectuó la actualización de la información de los predios afectados en uso en el Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles (en adelante SGBI), tal como lo corrobora la Disafil mediante el informe n.° 02523-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 66),** elaborado por la coordinadora (e) del Equipo de Registro de Bienes Inmuebles[112] y suscrito por la señora Tania Francisca Macedo Pacherres, directora de la Disafil, quien hace suyo el referido informe, en el cual informan que las actualizaciones de los predios *"(...) se dio en mérito del*

agua potable, luz, entre otros.
[112] Señora María del Rosario Flores Caccio.

cruce de información con el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales –SINABIP de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, ESCALE y la plataforma de SUNARP, habiéndose obtenido diversos documentos que fueron ingresados al legajo digital de cada Código de Inmueble, o información que permitió actualizar algunos campos de la Ficha Resumen de Inmueble; situación que no conllevó a la emisión de un informe." denotando que para actualizar la información del SGBI se basaron en la información gráfica de lo sistemas (SINABIP, ESCALE, SUNARP), por lo que la Comisión Auditora verificó que la imagen satelital del Sinabip muestra la ocupación física de los nueve (9) predios, tal como se muestra en las imágenes 10, 11,13, 15, 17, 18, 19, 21, 23 del presente informe.

Con relación al proceso de actualización efectuado, la coordinadora del Equipo de Registro de Bienes Inmuebles[113] a través del correo electrónico "RE: Solicito Información" de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 67),** informó a la Comisión Auditora, que de forma periódica durante los años 2022 y 2023 remitió la base de datos extraída del SGBI, al equipo de trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles, con copia a la dirección de la Disafil.

En efecto, se advierte que mediante los correos electrónicos emitidos de forma mensual desde el mes de agosto de 2022 a setiembre de 2023, la coordinación del Equipo de Registro de Bienes Inmuebles remitió entre otros servidores al señor Mario Martín Cereceda Manrique, coordinador, del equipo de trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles, con copia a la señora Tania Francisca Macedo Pacherres, directora de la Disafil, la base datos del SGBI con la información de los predios afectados en uso al Minedu, entre otros, los que tienen la condición de ocupados como los nueve (9) descritos en el cuadro n.° 4, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21

Correos electrónicos emitidos por la coordinación del Área de Registro de Bienes Inmuebles con los que envió base datos del SGBI de los predios afectados en uso en condición de ocupados al equipo de trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles y dirección de la Disafil

N°	Correo de:	Fecha de corte:	Dirigido a:	
			Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil. Equipo de Gestión de Bienes Inmuebles.	Otros equipos
Año 2022				
1	08/08/2022	05/08/2022.	**Directora de la Disafil:** Tania Francisca Macedo Pacherres. **Equipo de Gestión de Bienes Inmuebles de la Disafil:** Mario Martín Cereceda Manrique, coordinador.	Equipo de trabajo Saneamiento Físico Legal de la Disafil. Equipo de Regiones de la Disafil.
2	15/08/2022	12/08/2022.		
3	22/08/2022	19/08/2022.		
4	01/09/2022	26/08/2022.		
Año 2023				
5	24/07/2023	21/07/2023.		
6	31/07/2023	26/07/2023.		
7	07/08/2023	04/08/2023.		
8	14/08/2023	11/08/2023.		
9	21/08/2023	18/08/2023.		
10	28/08/2023	25/08/2023.		
11	05/09/2023	01/09/2023.		
12	12/09/2023	08/09/2023.		
13	18/09/2023	15/09/2023.		

[113] Señora Jenny del Rocio Malca Murga.

N°	Correo de:	Fecha de corte:	Dirigido a:	
			Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil. Equipo de Gestión de Bienes Inmuebles.	Otros equipos
14	27/09/2023	25/09/2023.		

Fuente: correo electrónico "RE: Solicito Información" de 3 de octubre de 2023, de la coordinación del Área de Registro de Bienes Inmuebles de la Disafil.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con dicha acción se puso en conocimiento del equipo de trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles y de la dirección de la Disafil la situación de los nueve (9) predios en condición **"ocupados"**. Al respecto se solicitó[114] **(Apéndice n.° 68)** a dicha equipo que indique las acciones efectuadas en cuanto a los predios señalados con la condición **"ocupados"**; en respuesta la coordinación del Equipo de Gestión de Bienes Inmuebles mediante el oficio n.° 01685-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE **(Apéndice n.° 69)** al que adjunta el informe n.° 02739-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL **(Apéndice n.° 70)** ambos de 12 de octubre de 2023, indicó que no efectuaron acciones respecto a los predios en la condición de ocupados.

Es de advertir que el coordinador del equipo de trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles y la directora de la Disafil, no efectuaron las acciones de gestión de los predios referidos a la defensa y recupero de los predios, en cumplimiento al artículo 3°, numerales 1 y 6; artículo 11°, numeral 14; y artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 29151[115] referidos a las acciones de defensa y recupero de los predios bajo la administración de dicha entidad.

Cuadro n.° 22
Resumen datos generales de los nueve (9) predios que se encuentran ocupados por personas ajenas al Sector Educación

N.°	Distrito	Código Margesí / Inmueble	CUS	Partida registral	Área m²	Situación	Registrado en el SGBI en el periodo 2020-2021	Actualizado el 2022
1	VMT	1501430223	71910	P03203991	89,00	Ocupado	19/10/2020	√
2		1501430108	31264	P03189925	926,60	Ocupado	-	√
3		1501430125	37996	P03247006	735,40	Ocupado	-	6/5/2022
4		1501430174	37895	P03207921	370,20	Ocupado	-	6/5/2022
5	SJM	1501330192	136367	P03069759	1 527,50	Ocupado	10/05/2021	11/5/2022
6		1501330125	31284	P03187390	331,00	Ocupado	-	4/5/2022
7		1501330029	32387	P03207258	153,40	Ocupado	-	4/5/2022
8	VES	1501420180	71694	P03074473	1 080,00	Ocupado	19/10/2020	10/5/2022
9		1501420039	31273	P03145997	464,12	Ocupado	-	5/5/2022

Fuente: Datos extraídos de las Fichas Resumen de Bienes Inmuebles de 17 de abril alcanzados por la Disafil.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Respecto a la situación de ocupación de los predios.

[114] Mediante oficio n.° 042-2023 MINEDU/OCI-2-0190-2023-004 de 4 de octubre de 2023.
[115] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA de 11 de abril de 2021.

Con relación a los predios descritos en el cuadro anterior, se comentan los siguientes hechos:

a. Predio con código de inmueble n.° 1501430223 con área de 89 m² y valor arancelario de S/ 7 209,00, se encuentra ocupado parcialmente por una construcción de material precario.

De la visita efectuada el 9 de mayo de 2023 por la Comisión Auditora al predio ubicado en el pasaje n.° 22 del Pueblo Joven Urbanización Jardín, Mz. D2, lote 9, Zona segunda y tercera, distrito Villa María del Triunfo, se verificó que presenta un perímetro de forma irregular[116], no se encuentra delimitado por elementos físicos que defina su extensión; se visualiza sobre un terreno de pendiente abrupta[117]; así como también el terreno es de roca suelta, y para acceder al predio solo es a través de escaleras de concreto, por el lado sur, teniendo que transitar por algunas vías de trochas carrozable[118], no siendo fácil el acceso peatonal. Por otra parte, mencionar que el terreno se encuentra parcialmente invadido por una familia que ha instalado su vivienda con elementos precarios, aproximadamente en un área de 43,44 m², el resto del predio se encuentra en estado de aparente abandono; información revelada en la Ficha de Inspección n.° 120-2023 (Apéndice n.° 63) y vistas fotográficas, con el fin de ilustrar lo comentado, se muestra las fotografías siguientes:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Fotografías n.° 7 y 8
Predio con código de inmueble n.° 1501430223, invadido por terceros.



Fuente: propia de la Comisión Auditora.

Al respecto, en la información contenida en la "Ficha Resumen" **(ver Apéndice n.° 55),** alcanzada por la Disafil[119] en el rubro *"IV Disponibilidad"* indica "*Ocupado*", sin la indicación a que tipo de ocupación se encuentra referida; asimismo, en la citada ficha se verifica que este predio fue inscrito en el SGBI el 19 de octubre de 2020 en el mes de mayo de 2022.

[116] Estos terrenos no poseen delimitaciones claras de calles, tampoco acceso a espacios públicos ni a servicios básicos como: alcantarillado, agua potable, luz, entre otros.

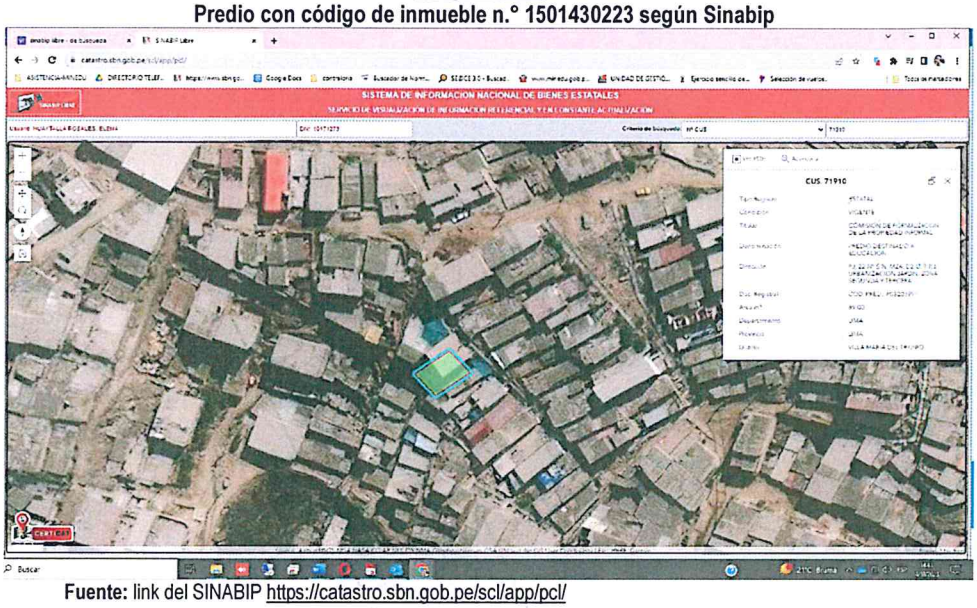
[117] Adjetivo que, aplicado a una superficie física, alude a su inaccesibilidad, a que tiene una gran pendiente o a que resulta escarpado.

[118] Trocha carrozable: Vía transitable que no alcanza las características geométricas de una carretera.

[119] Mediante oficio n.° 00802-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 1 de junio de 2023.

Al respecto, conforme a lo comentado anteriormente, la Disafil indicó que el predio con código de inmueble n.° 1501430223, como otros, fue actualizado teniendo en cuenta la información del Sinabip, en el cual muestra la ocupación física del predio, tal como se observa en la imagen extraída del mencionado sistema:

Imagen n.° 10
Predio con código de inmueble n.° 1501430223 según Sinabip



Fuente: link del SINABIP https://catastro.sbn.gob.pe/scl/app/pcl/

b. El predio con código de inmueble n.° 1501430108 con área de 926,60 m² y valor arancelario de S/ 37 064,00, se encuentra ocupado parcialmente por una casa de material de madera.

Al respecto, la Comisión Auditora el 9 de mayo de 2023 realizó una visita de inspección física al predio que se encuentra ubicado en Av. Las Orquídeas – Proyecto Integral Sector de Luren, Mz. 6, Lote 2, SC Las Casuarinas, distrito de Villa María del Triunfo, a fin de constatar su estado situacional, elaborándose la Ficha de Inspección n.° 040-2023 **(ver Apéndice n.° 56)**, en la cual se verificó que se encuentra sobre una pendiente, con material suelto; así también, se evidencia que el terreno se encuentra invadido parcialmente por terceras personas, quienes ocupan una casa de material de madera, sobre una loza de concreto de un solo nivel; dicho predio se encuentra en un lugar con población en desarrollo urbano y que tienen los servicios básicos de agua, desagüe y electricidad; la situación comentada se muestra en las fotografías siguientes:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Fotografías n.° 9 y 10
Predio con código de inmueble n.° 1501430108, ocupado por terceras personas



Fuente: propia de la Comisión Auditora.

De otro lado, de la revisión a la "Ficha Resumen" del predio con código de inmueble n.° 1501430108 del SGBI **(ver Apéndice n.° 55),** en su ítem "*IV. Datos del terreno y la construcción*" señala Disponibilidad: "*Ocupado*", sin que obre en el legajo documentos (informes de visitas, actas u otros) que evidencien tal "Ocupación"; sin embargo, en el numeral "*VII Documentos Técnicos*" indica como documentos técnicos, entre otros, el plano de ubicación e imágenes fotográficas del 25 de agosto de 2021; además, tener presente que la información fue actualizada por el Equipo de Registro de Bienes Inmuebles, en el mes de mayo de 2022.

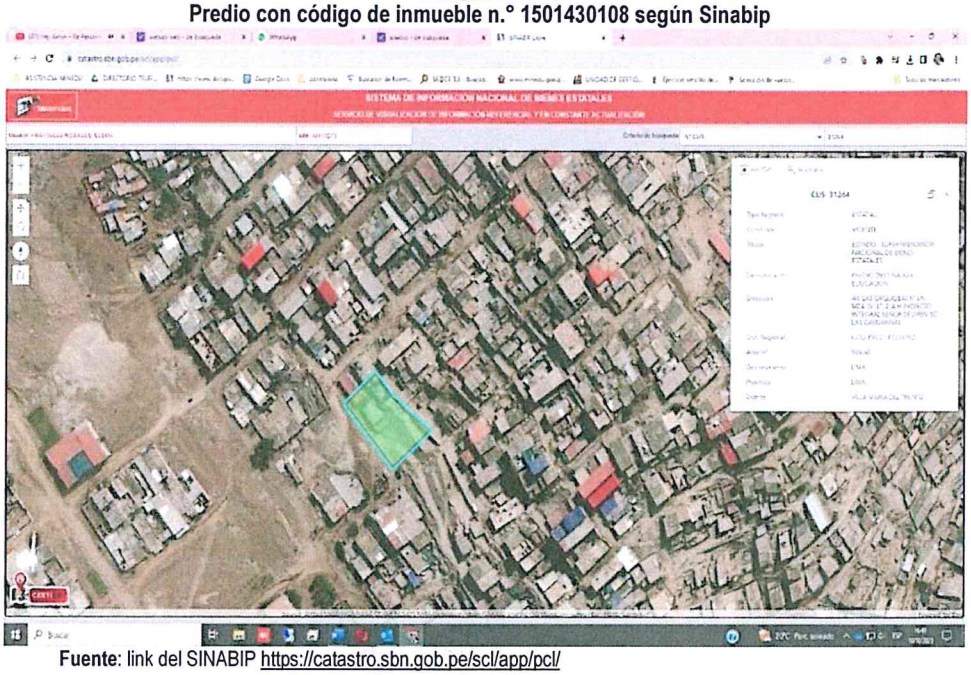
Asimismo, conforme a lo comentado anteriormente, la Disafil indicó que el predio con código de inmueble n.° 1501430108, como otros, fue actualizado teniendo en cuenta la información del Sinabip, en el cual se advierte la ocupación física del predio, tal como se observa en la imagen extraída del mencionado sistema:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 11
Predio con código de inmueble n.° 1501430108 según Sinabip



Fuente: link del SINABIP https://catastro.sbn.gob.pe/scl/app/pcl/

c. **El predio con código de inmueble n.° 1501430125 con área de 735,40 m² y valor arancelario de S/ 52 948,80 se encuentra parcialmente ocupado por construcción precaria.**

Al respecto, la comisión auditora realizó una visita de inspección física al predio el 11 de mayo de 2023, que se encuentra ubicado en calle Parinacochas Mz. F, lote 16, A.H. Puyusca, distrito de Villa María del Triunfo, a fin de constatar su estado situacional, elaborándose la Ficha de Inspección n.° 050-2023 **(ver Apéndice n.° 56),** en la cual se verificó que tiene un perímetro de forma triangular, no cuenta con cerco perimétrico que delimite su área; el terreno se encuentra parcialmente ocupado por una construcción precaria habitada, con áreas verdes, advirtiéndose el uso de dicho predio por terceras personas ajenas al Sector Educación; así también, se verifica que la zona del predio se encuentran en un lugar con población en desarrollo urbano y que tienen los servicios básicos de agua, desagüe y electricidad. A manera de ilustrar lo comentado, se muestra la fotografía e imagen siguientes:

Fotografía n.° 11 e imagen n.° 12
Predio con código de inmueble n.° 1501430125, ocupado por terceras personas



Fuente: propia de la Comisión Auditora.



Fuente: imagen extraída del https://www.google.com/maps

De otro lado, en la información consignada en la "Ficha Resumen" del predio **(ver Apéndice n.° 55)** se indica en la sección condición *"habitable"*, en el numeral *"IV. Datos del terreno y la construcción"* señala Disponibilidad: *"Ocupado"*, sin que obre en el legajo documentos (informes de visitas, actas u otros) que evidencien tal "Ocupación"; asimismo, en el numeral VIII *"Observaciones"* indica que fue actualizado el 6 de mayo de 2022; sobre esta última afirmación se debe tener presente que la información fue actualizada por el Equipo de Registro de Bienes Inmuebles, en el mes de mayo de 2022, el mismo que de forma periódica durante el año 2022 y 2023 remitió la base de datos extraída del SGBI al personal del equipo de trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles, con copia a la directora de la Disafil, conteniendo la información de los predios, entre otros, los afectados en uso al Minedu en condición de ocupados, como el presente caso.

Asimismo, conforme a lo comentado anteriormente, la Disafil indicó que el predio con código de inmueble n.° 1501430125, como otros, fue actualizado teniendo en cuenta la información del Sinabip, Escale y la plataforma de Sunarp, de los cuales se obtuvo documentación que permitió actualizar algunos campos de la Ficha Resumen de Inmueble **(ver Apéndice n.° 55),** en dicho comentario tampoco indica qué campos fueron actualizados; sin embargo, la Comisión de Auditora tomando como base la imagen satelital del Sinabip, se advierte la ocupación física del predio, tal como se observa en la imagen extraída del mencionado sistema:

Imagen n.° 13
Predio con código de inmueble n.° 1501430125 según Sinabip

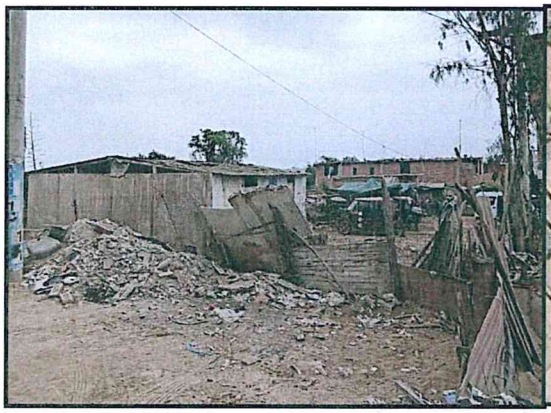


Fuente: link del SINABIP https://catastro.sbn.gob.pe/scl/app/pcl/

d. Predio con código de inmueble n.° 1501430174 con área de 370,20 m² y valor arancelario de S/ 26 654,40, ocupado con construcciones precarias.

Al respecto, la Comisión Auditora realizó una visita de inspección física al predio el 12 de mayo de 2023, que se encuentra ubicado en calle Las Brisas s/n, Mz. D, lote 8, A.H. Programa Municipal de Vivienda Los Ángeles, distrito de Villa María del Triunfo, a fin de constatar su estado situacional, elaborándose la Ficha de Inspección n.° 078-2023 **(ver Apéndice n.° 56),** en la cual se verificó que es de forma trapezoidal, se encuentra ocupado por terceras personas, que realizaron construcciones precarias, una de ellas con paredes de triplay y techo de fibrocemento, las otras son construcciones precarias con techo de malla raschel y es usada como depósito de autos y motos. Asimismo, se constata la existencia de dos tramos de muros de ladrillo de 0,90 m de altura aproximadamente, que rodean la construcción de triplay, depósitos de chatarra y materiales de construcción (madera). Cabe mencionar, que dicho predio invadido se encuentra en un lugar con población en desarrollo urbano y en la zona cuentan con los servicios básicos de agua, desagüe y electricidad; el detalle se muestra la fotografía e imagen siguientes:

Fotografía n.° 12 e imagen n.° 14
Predio con código de inmueble n.° 1501430174, ocupado por terceras personas



Fuente: propia de la Comisión Auditora.



Fuente: imagen extraída del https://www.google.com/maps

De la revisión a los legajos se puede apreciar únicamente documentación que revela que en el mes de mayo de 2006, personal de la Disafil efectuó una visita de inspección ocular, advirtiendo que el predio estuvo ocupado por el Pronoei[120] "Los Angelitos", el cual se encuentra registrado en el Escale[121]; sin embargo, a la fecha no funciona el mencionado Pronoei, sino que el predio está ocupado por construcciones de material precario que corresponde a personas ajenas al Sector Educación.

Conforme a lo comentado, la Disafil indicó que el predio con código de inmueble n.° 1501430174, como otros, fue actualizado teniendo en cuenta la información del Sinabip, en el que se advierte la ocupación física del predio, tal como se observa en la imagen extraída del mencionado sistema:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

[120] Programa No Escolarizado de Educación Inicial – Pronoei.

[121] Escale: Estadística de la Calidad Educativa; herramienta Web del Minedu, que contiene información detallada sobre las instituciones educativas registradas en todo el Perú, y además datos estadísticos del Sector Educación.

Imagen n.° 15
Predio con código de inmueble n.° 1501430174 según Sinabip



Fuente: link del SINABIP https://catastro.sbn.gob.pe/scl/app/pcl/

e. Predio con código de inmueble n.° 1501330192, con área de 1 527,50 m² y valor arancelario de S/ 97 760,00 ocupado con vegetación además de cerco perimétrico y construcción de material precario.

Al respecto, la Comisión Auditora realizó el 25 de mayo de 2023 una visita de inspección física al predio que se encuentra ubicado en calle Micaela Bastidas – P.J. Pamplona Alta – A.H. San Francisco de la Cruz, perteneciente al distrito de San Juan de Miraflores, a fin de constatar su estado situacional, elaborándose la Ficha de Inspección n.° 029-2023 **(ver Apéndice n.° 56),** en la que se verificó que el predio es de forma triangular, se encuentra con presencia de un cerco perimétrico de material precario (altura aproximada de 1,10 m), en su interior se observa abundante vegetación, así como la construcción de una cabaña con material precario (triplay) ocupado por personas ajenas al Sector Educación que lo utilizan como vivienda; además, otra parte del área del terreno está siendo usado como comedor denominado Santa Rosa. Cabe referir, que dicho predio se encuentra en un lugar con población en desarrollo urbano y que tienen los servicios básicos de agua, desagüe y electricidad. A continuación, con el fin de ilustrar lo comentado, se muestra la fotografía e imagen siguientes:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Fotografía n.° 13 e imagen n.° 16
Predio con código de inmueble n.° 1501330192, ocupado por terceras personas



Fuente: propia de la Comisión Auditora.

Fuente: imagen extraída del https://www.google.com/maps

Al respecto, en la información consignada en la "Ficha Resumen" del predio **(ver Apéndice n.° 55),** en el ítem *"IV. Datos del terreno y la construcción"* se señala Disponibilidad: *"Ocupado"*; en el ítem *"VIII Observaciones"*, se indica: *"Actualizado 11 de mayo de 2022"*, y en el rubro condición el registro *"habitable"*; asimismo, de la revisión al legajo se aprecia únicamente la existencia de la partida registral n.° P03069759 **(ver Apéndice n.° 53),** recientemente impresa el 27 de junio de 2023, sin evidenciarse un informe técnico legal u otra documentación que sustente la actualización que se registra la "Ficha Resumen", tampoco de algún otro documento que demuestre la realización de visitas de inspección física por parte de la entidad afectataria.

Asimismo, conforme a lo comentado anteriormente, la Disafil indicó que el predio con código de inmueble n.° 1501330192, como otros, fue actualizado teniendo en cuenta la información del Sinabip en el cual se advierte la ocupación física del predio, tal como se observa en la imagen extraída del mencionado sistema:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 17
Predio con código de inmueble n.° 1501330192 según Sinabip



Fuente: link del SINABIP https://catastro.sbn.gob.pe/scl/app/pcl/

f. El predio con código de inmueble n.° 1501330125 con área de 331 m² y valor arancelario de S/ 16 550,00 se encuentra ocupado parcialmente por construcciones de material noble.

Al respecto, la Comisión Auditora el 10 de mayo de 2023 realizó una visita de inspección física al predio que se encuentra ubicado en Pasaje 3, Sector Dos Cruces, Mz. 6, lote M, A.H. Proyecto Integral Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, a fin de constatar su estado situacional, elaborándose la Ficha de Inspección n.° 087-2023 **(ver Apéndice n.° 56),** en la cual se verificó que es de forma trapezoidal; parte del terreno con pendiente abrupta, no se encuentra delimitado por elementos físicos que defina su extensión; el predio se encuentra ocupado parcialmente por construcciones de material noble, que contiene dos ambientes y un baño con muro de ladrillos e incluye la existencia de un podio para asta de bandera, así también, mencionan que las construcciones fueron realizadas por una ONG; dicho predio se encuentra en un lugar con población en desarrollo urbano y que tienen los servicios básicos de agua, desagüe y electricidad. A continuación, con el fin de ilustrar lo comentado, se muestra la fotografía siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Fotografía n.° 14
Código de inmueble 1501330125 Predio ocupado por terceras personas

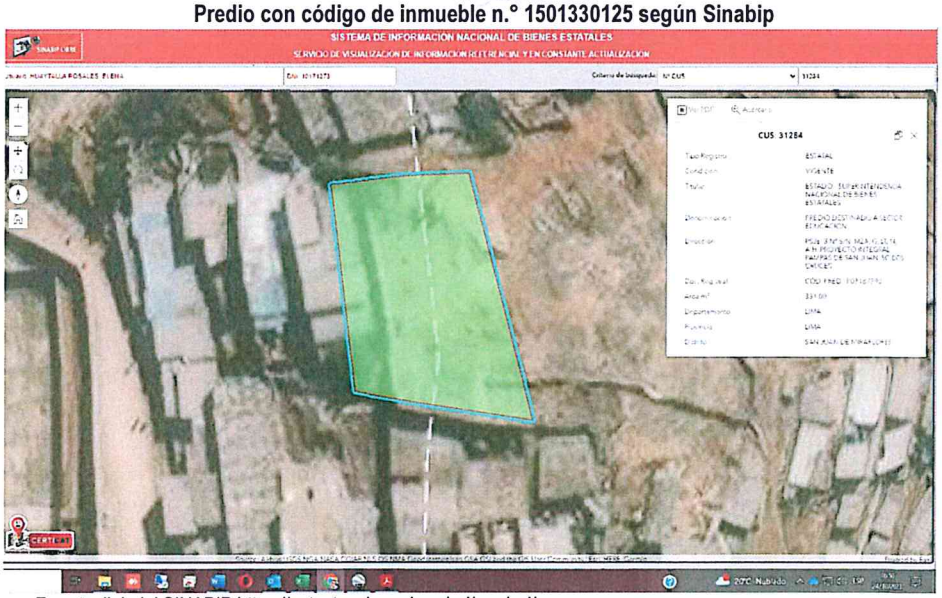


Fuente: propia de la Comisión Auditora.

De la revisión a la "Ficha Resumen" del SGBI **(ver Apéndice n.° 55),** en su ítem "*IV. Datos del terreno y la construcción"* señala Disponibilidad: *"Ocupado"* y en el ítem "*VIII Observaciones"* señala: *"Actualizado 6 de mayo de 2022"*. Debe tenerse presente que la información fue actualizada por el Equipo de Registro de Bienes Inmuebles.

Asimismo, conforme a lo comentado anteriormente, la Disafil indicó que el predio con código de inmueble n.° 1501330125, como otros, fue actualizado teniendo en cuenta la información del Sinabip, en el que se advierte la ocupación física del predio, tal como se observa en la imagen extraída del mencionado sistema:

Imagen n.° 18
Predio con código de inmueble n.° 1501330125 según Sinabip



Fuente: link del SINABIP https://catastro.sbn.gob.pe/scl/app/pcl/

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

g. Predio con código de inmueble n.° CI 1501330029 con área de 153,40 m² y valor arancelario de S/ 9 817,60 se encuentra ocupado por cerco precario y una casa de madera.

Al respecto, la Comisión Auditora el 3 de mayo de 2023 realizó una visita de inspección física al predio que se encuentra ubicado en P.J. Pamplona Alta, sector San Francisco de la Cruz – Parte Alta Mz. Ñ, Lote 8, distrito de San Juan de Miraflores, a fin de constatar su estado situacional, elaborándose la Ficha de Inspección n.° 114-2023 **(ver Apéndice n.° 56),** en la cual se verificó que se encuentra ocupado por terceras personas; existe construido un cerco precario y una casa de madera, y según señalan los vecinos del predio, se estaría usando como comedor popular; dicho predio se encuentra en un lugar con población en desarrollo urbano y en la zona cuentan con los servicios básicos de agua, desagüe y electricidad; la situación comentada se muestra en la fotografía siguiente:

Fotografía n.° 15
Predio con código de inmueble 1501330029, ocupado por terceras personas



Fuente: propia de la Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión a la "Ficha Resumen" del sistema de SGBI **(ver Apéndice n.° 55),** en su ítem *"IV. DATOS DEL TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN"* señala Disponibilidad: *"OCUPADO"* y en el ítem "*VIII OBSERVACIONES"*, señala: *"Actualizado 4 de mayo de 2022"*; asimismo, se procedió a verificar la información que obra en el legajo del predio identificado con código de inmueble n.° 1501330029; constatando únicamente la existencia de la partida registral n.° P03207258 **(ver Apéndice n.° 53),** recientemente el impresa el 7 de setiembre de 2023, sin evidenciarse un informe técnico legal u otro tipo de documentación que sustente la actualización que registra en la "Ficha Resumen"; tampoco de algún otro documento que confirme la realización de visitas de inspección física por parte de la entidad afectataria.

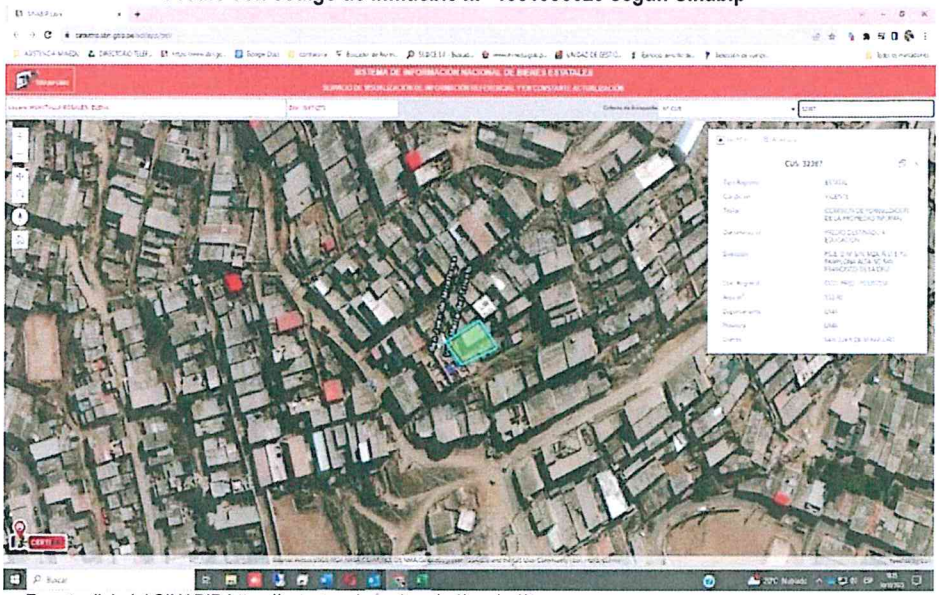
Asimismo, conforme a lo comentado anteriormente, la Disafil indicó que el predio con código de inmueble n.° 1501330029, como otros, fue actualizado teniendo en cuenta la información del Sinabip, en el que se advierte la ocupación física del predio, tal como se observa en la imagen extraída del mencionado sistema:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Imagen n.° 19
Predio con código de inmueble n.° 1501330029 según Sinabip



Fuente: link del SINABIP https://catastro.sbn.gob.pe/scl/app/pcl/

h. El predio con código de inmueble n.° 1501420180 con área de 1 080 m² y valor arancelario de S/ 54 000,00, se encuentra ocupado por vegetación, dos construcciones de un solo piso, una de material noble y otra de madera.

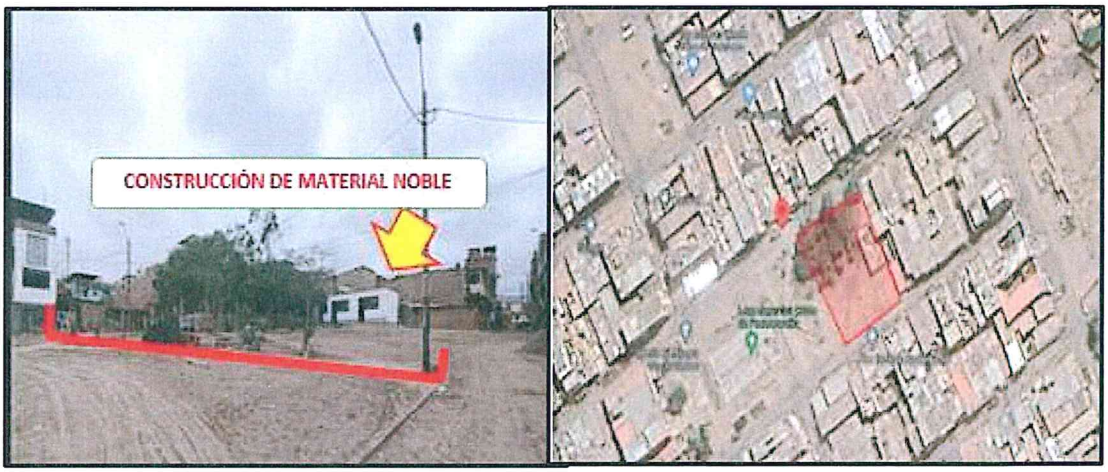
Al respecto, la Comisión Auditora realizó el 18 de mayo de 2023, una visita de inspección física al predio, que se encuentra ubicado en Agrupamiento Pachacamac s/n, Mz. A8, lote 13, Parcela 3C – grupo A, perteneciente al distrito de Villa el Salvador, a fin de constatar su estado situacional, elaborándose la Ficha de Inspección n.° 036-2023 **(ver Apéndice n.° 56),** en la cual se verificó que el predio tiene forma regular, se encuentra dos construcciones de un solo piso, siendo una de material noble y la otra una casa de madera, denotando su ocupación e invasión; dentro del predio se observa abundante vegetación las cuales están delimitadas por un cerco precario de madera. El predio visitado es colindante con la loza deportiva Cristo de Pachacamilla. Cabe precisar que la zona donde se ubica el predio visitado es de fácil acceso ya que existen diferentes vías de acceso que permiten su fácil ubicación; así como, también en la zona se cuenta con los servicios básicos de agua, desagüe y electricidad. A continuación, con el fin de ilustrar lo comentado, se muestra la fotografía e imagen siguientes:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Fotografía n.° 16 e imagen n.° 20
Predio con código de inmueble n.° 1501420180, ocupado por terceras personas



Fuente: propia de la Comisión Auditora.

Fuente: imagen extraída del https://www.google.com/maps

De la revisión a la "Ficha Resumen" del sistema de SGBI **(ver Apéndice n.° 55)**, en su ítem *"IV. DATOS DEL TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN"* señala Disponibilidad: *"OCUPADO"* y en el ítem *"VIII OBSERVACIONES"*, señala: *"Actualizado 10 de mayo de 2022"*; sobre esta última afirmación se debe tener presente que la información fue actualizada por el Equipo de Registro de Bienes Inmuebles, en el mes de mayo de 2022.

Asimismo, conforme a lo comentado anteriormente, la Disafil indicó que el predio con código de inmueble n.° 1501420180, como otros, fue actualizado teniendo en cuenta la información del Sinabip, en el que se advierte la ocupación física del predio, tal como se observa en la imagen extraída del mencionado sistema.

Imagen n.° 21
Predio con código de inmueble n.° 1501420180 según Sinabip



Fuente: link del SINABIP https://catastro.sbn.gob.pe/scl/app/pcl/

i. El predio con código de inmueble n.° 1501420039 con área de 464,12 m² y valor arancelario de S/ 29 703,68, se encuentra ocupado por construcción de material noble de un nivel.

Al respecto, la Comisión Auditora el 25 de mayo de 2023 realizó una visita de inspección física al predio, que se encuentra ubicado en Calle 2, Mz. L1, lote 1, P.J. Villa El Salvador – Grupo Residencial 13, Sector Primero, distrito de Villa El Salvador, a fin de constatar su estado situacional, elaborándose la Ficha de Inspección n.° 067-2023 **(ver Apéndice n.° 56),** en la cual se verificó que tiene un perímetro de forma rectangular, la existencia de una construcción de material noble de un solo nivel que se encuentra ocupada como vivienda por terceras personas; cabe mencionar, que la zona donde se ubica el predio cuenta con los servicios básicos de agua, desagüe y electricidad; el entorno del lote visitado es de fácil acceso ya que existen diferentes vías asfaltadas que permiten su fácil ubicación e integración con la zona y accesibilidad en casos de emergencia; colinda con un parque y con una loza deportiva. Asimismo, el predio visitado se encuentra frente a la I.E. República de Bolivia. La situación comentada se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografía n.° 17 e imagen n.° 22
Predio con código de inmueble n.° 1501420039, ocupado por terceras personas



Fuente: propia de la Comisión Auditora.



Fuente: imagen extraída del https://www.google.com/maps

Sobre el particular, de la revisión al legajo del predio se aprecia únicamente la existencia de la partida registral n.° P03145997 **(ver Apéndice n.° 53),** recientemente impresa el 27 de junio de 2023, sin evidenciarse un informe técnico legal u otra documentación que sustente la actualización que se registra la "Ficha Resumen" **(ver Apéndice n.° 55),** tampoco de algún otro documento que demuestre la realización de visitas de inspección física por parte de la entidad afectataria. Asimismo, de la revisión a la "Ficha Resumen" del sistema de SGBI **(Apéndice n.° 55)** señala que el predio se encuentra en condición de *"habitable"*, en su ítem *"IV. DATOS DEL TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN"* indica Disponibilidad: *"OCUPADO"* y en el ítem *"VIII OBSERVACIONES"*, señala: *"Actualizado 5 de mayo de 2022"*; sobre esta última afirmación se debe tener presente que la información fue actualizada por el Equipo de Registro de Bienes Inmuebles, en el mes de mayo de 2022.

Asimismo, conforme a lo comentado anteriormente, la Disafil indicó que el predio con código de inmueble n.° 1501420039, como otros, fue actualizado teniendo en cuenta la información del Sinabip, en el cual se advierte la ocupación física del predio, tal como se observa en la imagen extraído del mencionado sistema.

Imagen n.° 23
Predio con código de inmueble n.° 1501420039 según Sinabip



Fuente: link del SINABIP https://catastro.sbn.gob.pe/scl/app/pcl/

Los hechos comentados, denotan que la Disafil, a pesar de haber tenido conocimiento de la ocupación física de los predios por personas ajenas al sector Educación, no efectuaron las acciones de gestión de los predios referidos a su **defensa y recupero**, en cumplimiento al artículo 3°, numerales 1 y 6; artículo 11°, numeral 14, y artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 29151[122], concordante con el artículo 65° de la **Ley n.° 30230 de 11 de julio de 2014 que establece la recuperación extrajudicial de predio de propiedad estatal.**

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de lo dispuesto en las normas siguientes:

- **Ley n.° 30230 de 11 de julio de 2014, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio de 2014.**

"(…)
CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA PROPIEDAD ESTATAL
Artículo 65. Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal
Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u

[122] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA de 11 de abril de 2021.

ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.
Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial.
No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitará en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 10 de julio de 2019.**

"(...)
TÍTULO II
CAPÍTULO I
SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
(...)
Artículo 11°.- Acciones sobre los bienes estatales
Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.
(...)
CAPÍTULO III
ASPECTOS ESPECÍFICOS
(...)
Artículo 28°.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad
Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.
(...)
Artículo 31°.- Defensa de los bienes estatales
Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 de abril de 2021.**

"(…)
3.1 Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:
*1. Actuaciones: son las acciones relacionadas a la supervisión, custodia, **defensa, recuperación**, saneamiento físico legal, registro en el SINABIP y las demás relativas a la gestión de los predios estatales.*
*6. **Gestión de predios estatales**: Comprende los actos de adquisición, administración, disposición y registro de los predios estatales, así como, las actuaciones de saneamiento físico legal, custodia, **defensa y recuperación** que ejecutan las entidades del SNBE conforme a sus competencias, para el uso eficiente y aprovechamiento económico y social de dichos predios.*
(el subrayado es nuestro)

CAPÍTULO IV ENTIDADES DEL SNBE
Artículo 11. Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades
Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:
(…)
2. Actualizar la información sobre los predios de su propiedad o los que se encuentren bajo su administración, para su registro en el SINABIP.
3. Realizar inspecciones de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración para verificar su uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos.
4. Procurar que los predios de su propiedad o los que estén bajo su administración, mantengan o incrementen su valor de acuerdo a la finalidad asignada.
(…)
14. Adoptar todas las acciones necesarias para la defensa de los bienes de su propiedad o bajo su administración, ante todo órgano administrativo, notarial, arbitral y jurisdiccional.
15. Repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios de su propiedad o bajo su administración, inscritos o no en el Registro de Predios, y recuperarlos extrajudicialmente cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú.
(…)
CAPÍTULO VII SUPERVISIÓN
Artículo 47.- Actuaciones a cargo de las entidades
Las entidades tienen la obligación de realizar las acciones de custodia, defensa y recuperación de los predios de su propiedad o bajo su administración; así como, de verificar el cumplimiento de la finalidad o uso asignado u obligación impuesta en norma legal, o acto aprobado.
(…)
TÍTULO II PREDIOS ESTATALES
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
(…)
SUBCAPÍTULO I APROBACIÓN DE ACTOS
Artículo 56.- Entidad competente para el trámite y aprobación de los actos sobre predios estatales
(…)
***56.3** La custodia, defensa, recuperación judicial y extrajudicial y demás actuaciones sobre los predios estatales corresponde a las entidades propietarias, a las que tengan la administración del bien o a las que tengan competencia por norma legal.*
(…)
CAPÍTULO III ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

(...)
SUBCAPÍTULO II AFECTACIÓN EN USO
(...)
Articulo 154.- Atribuciones de la entidad afectataria.
Son atribuciones de la entidad afectataria:
1. *Ejecutar todos los actos que conllevan al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio.*
(...)".

- **Directiva n.° DIR -00005-2021/SBN "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", aprobada por la Resolución n.° 00120-2021/SBN de 18 de diciembre de 2021.**

"(...)
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.4 Procedimientos de extinción de la afectación en uso:
(...)
6.4.2 Causales de extinción de la afectación en uso:
(...)
d) Renuncia
La renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma de/la funcionario/a competente. No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectataria.
(...)".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

La situación comentada, no efectuar acciones para la recuperación de los predios afectados en uso al Minedu que se encuentran ocupados por terceros, valorizados en S/ 475 693,08, afectan el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los fines institucionales del Sector Educación. Hecho debido a que los funcionarios y servidores de la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie, y la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, no cautelaron la aplicación integral del marco normativo que regula el correcto uso o aprovechamiento de los predios afectados en uso a favor del Minedu.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 71** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones correspondiente, se concluye que los funcionarios y servidores no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación electrónica correspondiente forman parte del **Apéndice n.° 71** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Karina Paola Ginocchio Quintana,** identificada con DNI n.° 09861263, en calidad de directora general de la Dirección General de Infraestructura Educativa, en el período de gestión: del 16 de junio de 2020 al 12 de enero de 2022[123], acreditado con Resolución Ministerial n.° 226-2020-MINEDU de 15 de junio de 2020 y en mérito a los contratos administrativos de servicios n.° 0023-2020/MINEDU-U.E.024/F[124] de 23 de junio de 2020, al contrato de locación de servicios n.° 268-PAC-2020 de 10 de diciembre de 2020 y su adenda n.° 001[125] de 29 de diciembre de 2020 y al contrato administrativo de servicios n.° 8-2021/MINEDU-U.E.024/F de 30 de abril 2021 y su addendum n.° 001 de 30 de diciembre de 2021 **(ver Apéndice n.° 24**); quien en respuesta; a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2023-CG/0190-02-004 de 09 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n, de 14 de noviembre de 2023, en 12 folios, recibida por la comisión auditora el 15 de noviembre de 2023. **(ver Apéndice n.° 71).**

 Por efectuar "*requerimiento de información sobre uso educativo del predio afectados*" a la UGEL 01, mediante oficio n.° 2670-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 2 de setiembre de 2021, pese haber tomado conocimiento de la ocupación por terceros **del predio con código de inmueble n.° 1501430112, con un área de 1 990,80 m2,** mediante informe n.° 01657-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 1 de setiembre de 2021, elaborado por los especialistas de la Disafil, sin efectuar las acciones de supervisión al cumplimiento de las funciones de dicha dirección (Disafil); dado que el mencionado documento no contenía la opinión respecto al acto de gestión actos de gestión del predio relacionado a las acciones de recuperación a través de la Procuraduría del Minedu, siendo que hasta la fecha, no se advierte que la procuraduría del Minedu haya tomado conocimiento a fin de efectuar los mecanismos legales para el recupero del predio, en defensa de los intereses de la Entidad.

 Con dicha conducta, la señora Karina Paola Ginocchio Quintana, ha permitido que el precitado predio se encuentre siendo utilizado por terceros ajenos al sector educación para fines particulares, sin cumplir con la finalidad educativa para la cual fue afectado en uso.

 Con su accionar, la señora **Karina Paola Ginocchio Quintana**, como **directora general de la DIGEIE** incumplió sus funciones previstas en los literales e) y f) artículo 180 del Reglamento de Organización y funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU que establecen:

 Artículo 180°. - Funciones de la Dirección General de Infraestructura Educativa

 (…)
 e) Promover y supervisar las acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio; y supervisar el saneamiento físico y legal respecto.

[123] Finaliza con la Resolución Ministerial N° 015-2022-MINEDU de 12 de enero de 2022.
[124] Mediante carta s/n de 5 de noviembre de 2020, con expediente n.° MPA2020-EXT-0131576, se comunicó la renuncia al contrato (Apéndice n.° 24)
[125] Mediante carta s/n de 28 de abril de 2021, con expediente n.° MPD2021-EXT-0061803, se comunicó la renuncia al contrato y a su adenda (Apéndice n.° 24).

f) Supervisar el cumplimiento de funciones de las unidades orgánicas a su cargo, en el ámbito de su competencia"

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Karina Paola Ginocchio Quintana**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Ruth Silvana Castro Velarde** con DNI n.° 09850195, en calidad de directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario; en el período de gestión: del 1 de agosto 2020 hasta el 31 de marzo de 2022[126] acreditada mediante Resolución Ministerial n.° 289-2020-MINEDU de 27 de julio de 2020, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 0029-2020/MINEDU-U.E.024/F de 7 de agosto de 2020 y addendum n.° 001 de 29 de diciembre de 2020 y n.° 002 de 30 de diciembre de 2021 **(ver Apéndice n.° 25)**; quien en respuesta a la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2023-CG/0190-02-004 de 09 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 11 folios, de 14 de noviembre de 2023, recibida por la comisión auditora el 15 de noviembre de 2023. **(ver Apéndice n.° 71).**

Por suscribir en señal de conformidad el **informe n.° 01657-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 1 de setiembre de 2021**[127], elaborado por los especialistas de la Disafil, que contiene la información de la ocupación del predio ubicado en Pasaje San Pedro – Sector Las Terrazas, Mz I Lote 1, con margesí n.° 1501430112 no obstante, a ello no efectuó acciones de gestión del predio respecto a iniciar las acciones de recuperación a través de la Procuraduría del Minedu, siendo que hasta la fecha, no se advierte que la procuraduría del Minedu, haya tomado conocimiento a fin de efectuar los mecanismos legales para el recupero del predio, en defensa de los intereses de la Entidad.

Con dicha conducta, la señora **Ruth Silvana Castro Velarde**, ha permitido que el precitado predio se encuentre siendo utilizado por terceros ajenos al sector educación para fines particulares, sin cumplir con la finalidad educativa para la cual fue afectado en uso, con su accionar, la señora **Ruth Silvana Castro Velarde**, como **directora de la Dirección de saneamiento Físico Legal** incumplió sus funciones previstas en los literales a), b) y h) artículo 187 del Reglamento de Organización y funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU que establecen:

Artículo 187°. - Funciones de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario
a) Coordinar y realizar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio.
b) *Emitir opinión y realizar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio.*
h) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia, e implementar acciones de mejora según corresponda.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

126 Finaliza con la Resolución Ministerial n.° 152-2022-MINEDU de 31 de marzo de 2022.
127 Expediente: DISAFIL2021-INT-0127425

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1543

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Ruth Silvana Castro Velarde**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Tania Francisca Macedo Pacherres,** identificada con DNI n.° 08153443, en calidad de directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa, en el período de gestión: del 28 de mayo de 2022 a la actualidad; acreditado mediante Resolución Ministerial n.° 224-2022-MINEDU de 27 de mayo de 2022, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 0020-2022/MINEDU-U.E.024/F de 1 de junio de 2022 y addendum n.° 001 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)** quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2023-CG/0190-02-004 de 09 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 52 folios, de 15 de noviembre de 2023, recibida por la comisión auditora el 16 de noviembre de 2023. **(ver Apéndice n.° 71)**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Por no adoptar acciones de supervisión y gestión de los predios que conducen a repeler la ocupación ilegal y el recupero a través de los mecanismos administrativos y judiciales de nueve (9) predios, a pesar de haber tomado conocimiento, a través de correos electrónicos que adjunta la base de datos extraída del Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles – SGBI emitidos por el equipo de Registro de Bienes Inmuebles, desde el 8 de agosto de 2022 hasta el 25 de setiembre de 2023, que dichos predios se encuentran siendo ocupados por terceros.

Con su accionar, la señora Tania Francisca Macedo Pacherres, como **directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal** incumplió sus funciones previstas en los literales a), b) y h) artículo 187 del Reglamento de Organización y funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU que establecen:

Artículo 187°. - Funciones de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario

a) Coordinar y realizar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio.
b) Emitir opinión y realizar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio.
h) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia, e implementar acciones de mejora según corresponda.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Tania Francisca Macedo Pacherres**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Mario Martín Cereceda Manrique**, identificada con DNI n.° 06775997, en calidad de coordinador del Equipo de Gestión de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, en el período de gestión: del 16 de marzo de 2016 a la actualidad[128]; **(ver**

[128] Mediante Informe n.° 01544-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 01 de junio de 2023, el director general de la Dirección General

Apéndice n.° 26) quien en respuesta a la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2023-CG/0190-02-004 de 9 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 33 folios de 16 de noviembre de 2023, recibida por la comisión auditora el 16 de noviembre de 2023. **(ver Apéndice n.° 71).**

Por no adoptar acciones de gestión de los predios que conducen a repeler la ocupación ilegal y el recupero a través de los mecanismos legales del predio, ubicado en Pasaje San Pedro – Sector Las Terrazas, Mz I Lote 1, con margesí n.° 1501430112, a pesar de que el **informe n.° 01657-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 1 de setiembre de 2021**[129] que suscribió se determinaba la ocupación por personas ajenas al sector, sin embargo, lejos de advertirlo recomendó que la UGEL 01 indique su utilidad o uso, siendo éste un procedimiento contrario a lo establecido en el artículo 65° de la Ley n.° 30230; permitiendo que no se inicien las gestiones y las acciones de recuperación a través de la Procuraduría del Minedu, siendo que hasta la fecha, no se advierte que la procuraduría del Minedu, haya tomado conocimiento a fin de efectuar los mecanismos legales para el recupero del predio, en defensa de los intereses de la Entidad.

Asimismo, por no adoptar acciones de supervisión y gestión de los predios que conducen a repeler la ocupación ilegal y el recupero a través de los mecanismos administrativos y judiciales de nueve (9) predios, a pesar de haber tomado conocimiento, a través de correos electrónicos que adjunta la base de datos extraída del Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles – SGBI emitidos por el equipo de Registro de Bienes Inmuebles, desde el 8 de agosto de 2022 hasta el 25 de setiembre de 2023, que dichos predios se encuentran siendo ocupados por terceros.

Conforme a lo señalado, se observa las funciones del señor **Mario Martín Cereceda Manrique**, en calidad de Coordinador del Equipo de Gestión de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil consideran entre otros, la coordinación, elaboración y revisión de documentación vinculada a la gestión y administración y disposición de inmuebles a favor de las entidades conformantes del Sistema de Bienes Estatales, por lo tanto, correspondía al suscrito evaluar el sustento emitido en los informes de evaluación del predio para concluir en una opinión sustentada respecto a la renuncia de la afectación en uso del predio, las mismas que incumplió. Dichas funciones previstas se estipulan en el marco de la contratación Cas n.° 091- 2016/MINEDU-UE 024[130].**(ver Apéndice n.° 26).**

- *Coordinar con el personal legal y técnico de DISAFIL las acciones técnicas para la gestión, administración y saneamiento de los predios asignados al Minedu.*
- *(…)*
- *Elaborar y revisar de los documentos de gestión, administración y disposición de inmuebles a favor de las entidades conformantes del Sistema de Bienes Estatales.*
- *(…)*
- *Atender otras funciones que determine la Dirección General de infraestructura Educativa.*

de Infraestructura Educativa informó que el señor Mario Martín Cereceda Manrique, desarrolló las funciones de Coordinador de Equipo de Trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles, durante el periodo 2018 al 2022.

[129] Expediente: DISAFIL2021-INT-0127425.

[130] Mediante Informe N° 01544-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 01 de junio de 2023, el director general de la DIGEIE informa que Mario M. Cereceda Manrique, desarrolló las funciones de Coordinador de Equipo de Trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles, durante el periodo 2018 al 2022.

Asimismo, en su condición de Coordinador del Equipo de Gestión, incumplió la función asignada al Equipo Trabajo de Gestión de Bienes Inmuebles[131], **(ver Apéndice n.° 22);** sustentada en el literal b) del artículo 187 del ROF que señala "*Emitir opinión sobre la gestión, administración, adquisición y disposición de inmuebles del Ministerio, en el marco de las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.*" Asimismo, se sustenta en el literal a) del ROF que indica "Coordinar y realizar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan y transfieren inmuebles a favor del Ministerio." De igual forma, por el literal h) que precisa "Supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia, e implementar acciones de mejora según corresponda."

Por los fundamentos expuestos en la cédula de comunicación y de la evaluación realizada en los numerales precedentes, subsiste la participación en los hechos del **Abog. Mario Martín Cereceda Manrique**, en su condición de Coordinador del Equipo de Gestión de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

5. **Mary Roxana Huallpa Surco**, identificado con DNI n.° 42740837, en calidad de Abogada Especialista en Saneamiento Físico Legal VI para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, en el período de gestión: del 2 de noviembre de 2018 a la actualidad, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 0411-2018/MINEDU-U.E.024 de 31 de octubre de 2018, adendum n.° 001 de 28 de diciembre de 2018 al n.° 009 de 28 de enero de 2021 y adendum de 19 de agosto de 2022; **(Apéndice n.° 48)** quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2023-CG/0190-02-004 de 9 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 39 folios de 16 de octubre de 2023[132], recibida por la comisión auditora el 16 de noviembre de 2023. **(ver Apéndice n.° 71).**

 Por no adoptar acciones de gestión de los predios que conducen a repeler la ocupación ilegal y el recupero a través de los mecanismos legales del predio, ubicado en Pasaje San Pedro – Sector Las Terrazas, Mz I Lote 1, con margesí n.° 1501430112, a pesar de que el **informe n.° 01657-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 1 de setiembre de 2021**[133] que suscribió se determinaba la ocupación por personas ajenas al sector, sin embargo, lejos de advertirlo recomendó que la UGEL 01 indique su utilidad o uso, siendo éste un procedimiento contrario a lo establecido en el artículo 65° de la Ley n.° 30230; permitiendo que no se inicien las gestiones y las acciones de recuperación a través de la Procuraduría del Minedu, siendo que hasta la fecha, no se advierte que la procuraduría del Minedu, haya tomado conocimiento a fin de efectuar los mecanismos legales para el recupero del predio, en defensa de los intereses de la Entidad.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

[131] Informe Situacional de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario Disafil,

[132] Carta consigan fecha 16 de octubre de 2023, sin embargo, debe ser 16 de noviembre de 2023.

[133] Expediente: DISAFIL2021-INT-0127425

Con su accionar, la señora **Mary Roxana Huallpa Surco**, identificada con DNI n.° 42740837, en calidad de Abogado (a) Especialista en Saneamiento Físico Legal VI para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, incumplió sus funciones previstas en el contrato administrativo de servicios n.° 0411-2018/MINEDU-U.E.024 de 31 de octubre de 2018, adendum n.° 001 de 28 de diciembre de 2018 al n.° 009 de 28 de enero de 2021 y adendum de 19 de agosto de 2022, en calidad de Abogada Especialista en Saneamiento Físico Legal VI para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, en el período de gestión: del 2 de noviembre de 2018 a la actualidad, la cual estableció lo siguiente:

- *Elaborar informes legales requeridos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación sobre el estado de los predios de dominio del Ministerio de Educación o que están afectados en uso a su favor.*

Conforme a lo señalado, se observa las funciones de la suscrita consideran entre otros, la de elaborar informes legales requeridos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación sobre el estado de los predios de dominio del Ministerio de Educación o que están afectados en uso a su favor; por lo tanto, correspondía a la suscrita emitir las recomendaciones para adoptar acciones que conducen a repeler la ocupación ilegal y el recupero a través de los mecanismos legales del predio, entre ellos de que se advierta a la Procuraduría Pública del Minedu, a fin de efectuar los mecanismos legales para el recupero del predio, en defensa de los intereses de la Entidad, en el marco de la Ley del sistema Nacional de Bienes Estatales.

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Mary Roxana Huallpa Surco**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

6. **Ingrid Lisbeth Amador Aguirre,** identificado con DNI n.° 42515370, en calidad de Especialista Técnico I en Saneamiento Físico Legal para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, en el período de gestión: del 2 de noviembre de 2018 a la actualidad, en mérito al contrato administrativo de servicios n.° 0457-2018/MINEDU-U.E.024 de 31 de octubre de 2018, adendas n.° 001 de 28 de diciembre de 2018 al n.° 009 de 28 de enero de 2023 y adendum de 19 de agosto de 2022 **(ver Apéndice n.° 49)**; quien en respuesta a la Cédula de notificación electrónica n.° 00000025-2023-CG/0190-02-004 de 9 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta s/n en 39 folios de 16 de noviembre de 2023, recibida por la comisión auditora el 16 de noviembre de 2023. **(ver Apéndice n.° 71).**

 Por no adoptar acciones de gestión de los predios que conducen a repeler la ocupación ilegal y el recupero a través de los mecanismos legales del predio, ubicado en Pasaje San Pedro – Sector Las Terrazas, Mz I Lote 1, con margesí n.° 1501430112, a pesar de que el **informe n.° 01657-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 1 de setiembre de 2021**[134] que suscribió en señal de conformidad, se determinó la ocupación por personas ajenas al sector,

[134] Expediente: DISAFIL2021-INT-0127425.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1539

sin embargo, lejos de advertirlo recomendó que la UGEL 01 indique su utilidad o uso, siendo éste un procedimiento contrario a lo establecido en el artículo 65° de la Ley n.º 30230; permitiendo que no se inicien las gestiones y las acciones de recuperación a través de la Procuraduría del Minedu, siendo que hasta la fecha, no se advierte que la procuraduría del Minedu, haya tomado conocimiento a fin de efectuar los mecanismos legales para el recupero del predio, en defensa de los intereses de la Entidad.

Con su accionar, la señora Ingrid Lisbeth Amador Aguirre en calidad de Especialista Técnico I en Saneamiento Físico Legal para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, incumplió sus funciones previstas estipuladas en el marco de la contratación Cas n.° 457-2018/MINEDU-U.E. 024 de 02 de noviembre de 2018.

Funciones

3. Elaborar informes técnicos de inspección de predios y la georreferenciación de plano con puntos geodésicos de los predios a favor del Ministerio de Educación.
- *(...)"*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Ingrid Lisbeth Amador Aguirre**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

IV ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones que se señalan a continuación, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- "La Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario solicitó la extinción de predio afectado en uso a favor del Minedu, sin contar con el sustento técnico que acredite la falta de utilidad para los fines educativos, generando la pérdida del predio y afectando el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales".

- "Disafil opinó a favor de la renuncia de un predio por no ser de utilidad educativa sin acreditarlo técnicamente y sin pronunciarse por el incumplimiento de finalidad educativa que resolvió la extinción del derecho de uso, ocasionando la pérdida del predio, afectando el aprovechamiento económico y social de los bienes referidos, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales".

- "Funcionarios de Disafil no adoptaron acciones de gestión de predios para el recupero de diez predios afectados en uso al Minedu, valorizados en S/ 475 693,08, a pesar de haber tenido conocimiento que se encuentran invadidos por terceros, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los fines institucionales".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

V IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.”**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

VI CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie y la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la extinción de la afectación en uso del predio a favor del Minedu, de 445,30 m^2, ubicado en el Lote 10, Manzana A Etapa Sexta – Sector San Gabriel Alto del Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, distrito de Villa María del Triunfo, registrada y anotada en los asientos de la partida registral n.° P03133136 e inscrito en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales, con el Código Único SINABIP-CUS n.° 35566 e inscrita a favor del Estado mediante Resolución n.° 0910-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de setiembre de 2019, sin acreditar ni sustentar su opinión con la que solicitó la desafectación bajo la causal de renuncia, al afirmar que por la ubicación y las características físicas y técnicas del terreno no es apropiado para el funcionamiento de una institución educativa ni un local institucional.

 Asimismo, no acreditó que se haya efectuado acciones sobre los procedimientos propios de los actos de administración y aprovechamiento económico de los predios de acuerdo a la Ley n.° 29151 y su reglamento; tampoco se sustentó haber gestionado los parámetros urbanísticos de los predios que acreditan la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones; asimismo, no se efectuó acciones de consulta o puesta a disposición de otras dependencias al interior del Minedu para su uso en razón a las competencias que tiene de acuerdo a su Ley Orgánica, solo tuvo en cuenta lo informado por la Unidad de Gestión Educativa Local 01; así como no acreditó que el predio no era apto para el uso educativo, toda vez que fue elaborado sin haber contado con el análisis territorial, condiciones del terreno y elaboración de los estudios básicos, establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Norma técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa, de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa aprobada por Resolución de Secretaria General n.° 239-2018-MINEDU; incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable sobre predios afectados en uso.

 Hecho que generó la pérdida del predio y afectando el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; debido a que los funcionarios y servidores de la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie, Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, y de la Oficina General de Administración-OGA, no cautelaron la aplicación integral del marco normativo que regula el correcto uso o aprovechamiento de los predios afectados en uso a favor del Minedu.
 (Observación n.° 1)

2. La Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario opinó ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a favor de la renuncia por no ser de utilidad educativa, del predio de 380,00 m^2, ubicado en Parque 1 y calle C, Pueblo Joven Defensor Lima Zona Urbano Marginal, San Juan de Miraflores, el cual se encuentra inscrito en la

partida registral n.° P03093471, con código CUS n.° 34381 y registrado con el código inmueble n.° 1501330116, sin acreditar la opinión con la que sustentó y solicitó la desafectación bajo la causal de renuncia de predio, al afirmar que por la ubicación y las características físicas y técnicas del terreno no es apropiado para el funcionamiento de una institución educativa ni un local institucional.

Igualmente, no acreditó que haya efectuado acciones sobre los procedimientos propios de los actos de administración y aprovechamiento económico de los predios de acuerdo a la Ley 29151 y su reglamento; tampoco se sustentó haber gestionado los parámetros urbanísticos de los predios que acreditan que la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones; asimismo, no se efectuó acciones de consulta o puesta a disposición de otras dependencias al interior del Minedu para su uso en razón a las competencias que tiene de acuerdo a su Ley Orgánica, solo tuvo en cuenta lo informado por la Unidad de Gestión Educativa Local 01; así como, no acreditó que el predio no era apto para el uso educativo, toda vez que fue elaborado sin haber contado con el análisis territorial, condiciones del terreno y elaboración de los estudios básicos, establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Norma técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa aprobada por Resolución de secretaria general n.° 239-2018-MINEDU; incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable sobre predios afectados en uso.

Lo expuesto ocasionó la pérdida del predio afectado en uso a favor del Minedu, destinado a fines educativos, afectando con ello el aprovechamiento económico y social, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; hecho debido a que los funcionarios y servidores de la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie, Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, y de la Oficina General de Administración-OGA, no cautelaron la aplicación integral del marco normativo que regula el correcto uso o aprovechamiento de los predios afectados en uso a favor del Minedu.
(Observación n.° 2)

3. Existencia de diez (10) predios, valorizados en S/ 475 693,08, afectados en uso a favor del Minedu por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal–Cofopri, que vienen siendo ocupados por terceros, sin que los funcionarios de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil y la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie, hayan efectuado acciones para el recupero de los predios estatales, bajo su administración, a través de la Procuraduría Pública del Minedu, conllevando a que se encuentren siendo aprovechados por terceros y no para los fines institucionales. Situación que incumple lo establecido en la normativa aplicable.

 La situación comentada, afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los fines institucionales del Sector Educación. Hecho debido a que los funcionarios y servidores de la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie, y la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, no cautelaron la aplicación integral del marco normativo que regula el correcto uso o aprovechamiento de los predios afectados en uso a favor del Minedu.
 (Observación n.° 3)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

4. La Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie y la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil no establecieron objetivos, ni consideraron la asignación de recursos que se relacionen con las acciones de gestión de los predios afectados en uso al Minedu, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Asimismo, se observa que Disafil no cuenta con planes de trabajo donde se especifiquen las actividades a realizar anualmente para la gestión de los predios afectados en uso; incumpliendo lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG. Situación que genera que no se establezcan objetivos a alcanzar en la gestión de los predios, por consiguiente, no se midan resultados o logros obtenidos. Hecho debido a que no se considera prioritario la gestión de los predios que implica diversas acciones de carácter técnico legal de acuerdo con lo establecido en la norma.
(Deficiencia de control interno n.° 2.1).

5. La Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, no efectúa el seguimiento oportuno y permanente del flujo de información emitida por las diferentes dependencias con relación a la administración de los predios, lo cual se traduce en que los legajos físicos no estén actualizados, dado que no cuentan con los planos de ubicación, planos perimétricos, memoria descriptiva; así como, a la partida registral, título de afectación en uso, resolución de extinción de afectación en uso y fichas resumen del Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles (SGBI); incumpliendo lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG. Situación que genera que se carezca de información integral del estado y condición de los predios afectados en uso, limitando que se ejerza las acciones oportunas con respecto a su administración; hecho debido a que no se viene efectuando un seguimiento oportuno y permanente del flujo de información emitida por las diferentes dependencias con relación a la administración de los predios.
(Deficiencia de control interno n.° 2.2).

6. El Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles que administra la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, contiene información desactualizada sobre los predios afectados en uso; así se tiene que predios afectados en uso cuya extinción se ha producido entre los años 2005 y 2013, no fueron dados de baja del SGBI, sino luego de haber transcurrido, en un caso, hasta 16 años después; predios que no reflejan su situación legal real; asimismo, predios en condición de no ocupados que físicamente se encuentra ocupados por instituciones educativas; denotando que la Disafil no efectúa un seguimiento integral respecto a los actuados sobre los predios, tampoco realiza revisiones o conciliaciones periódicas de la información relativa al predio consignada en el SGBI contra los documentos que obran en los legajos físicos; incumpliendo lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG. Situación que genera el riesgo de carecer de información pertinente sobre el estado y la condición de los predios, limitando que se adopte decisiones respecto a la administración del predio; hecho producido debido a que no se viene verificando y actualizando la información consignada en el SGBI con la información relevante respecto al predio.
(Deficiencia de control interno n.° 2.3).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

7. Veinticuatro (24) predios afectados en uso al Minedu de forma indefinida desde hace 9 a 26 años, se encuentran en condición de vacíos (desocupados), sin uso y sin que se haya dispuesto acciones de cautela y resguardo, a pesar de tener áreas considerables, como en un caso de hasta 1 867 m^2, evidenciando estado de abandono (sin letreros, sin cercos perimétricos o alguna señalética); asimismo, sin que se acredite que la Disafil haya evaluado esta situación y/o efectuado acciones en el marco del aprovechamiento de los bienes o que haya puesto en consideración la disponibilidad de dichos predios a los órganos encargados de la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada; incumpliendo lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG. Situación que genera los riesgos que se produzca la extinción por el incumplimiento de la finalidad para lo cual fueron entregados o sean invadidos por terceros; hecho debido a que no se ha establecido objetivos conducentes que tengan por finalidad el uso o aprovechamiento de estos predios.
(Deficiencia de control interno n.° 2.4).

8. Predios afectados en uso a favor del Minedu bajo la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local 01, no son parte de la información contable; Minedu no cuenta con lineamientos internos que orienten sobre el tratamiento contable para el registro y control de los predios (ocupados y no ocupados) afectados en uso y que se encuentran en la jurisdicción de la UGEL 01; incumpliendo lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG. La situación comentada, genera que los predios afectados en uso no sean adecuadamente revelados en la información financiera; hecho debido a la falta de lineamientos internos que orienten sobre el tratamiento contable para dicha clase de inmuebles establecidos en la normativa.
(Deficiencia de control interno n.° 2.5).

9. El 57% de los predios correspondientes al Ministerio de Educación a nivel nacional y registrados en el SGBI no se encuentran registrados en el SINABIP; esta falta de registro evidencia que la entidad no asegura la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, conteniendo todo lo relacionado a los predios correspondientes al Ministerio de Educación: lo que pone en riesgo la calidad y suficiencia de la información en los sistemas señalados, lo que dificultaría la toma de decisiones de manera informada a nivel gerencial; incumpliendo lo establecido en las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG. La situación comentada pone en riesgo la calidad y suficiencia de la información en los sistemas señalados, lo que dificultaría la toma de decisiones de manera informada a nivel gerencial; hecho debido a que se relega la importancia de tener la información verificada y actualizada de los predios afectados en uso en el SGBI a cargo de la Disafil.
(Deficiencia de control interno n.° 2.6).

10. La Oficina General de Administración no ha establecido procedimientos o lineamientos para el desarrollo de tareas clave en la administración de los predios afectados en uso; en los procesos efectuados respecto a los actos de administración de los bienes inmuebles y predios afectados en uso al Minedu como parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales – (SNBE) y Sistema Nacional De Abastecimiento (SNA), se involucra a las siguientes unidades orgánicas: secretaria general-SG, Oficina General de Administración- OGA, Procuraduría, Digeie, Disafil y de forma externa los municipios y las UGEL. Sin embargo, de la revisión a

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1537

los documentos de los procesos vinculados a estos bienes inmuebles y predios afectados en uso se advierte que, las intervenciones de las unidades orgánicas (UO) del Minedu no son uniformes, a pesar que corresponden al mismo tipo de procedimiento; incumpliendo las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG; situación que ocasiona riesgos en relación a la intervención oportuna de las áreas; hecho debido a que no se considera desarrollar tarea relacionadas a verificar y actualizar las atribuciones y funciones de las áreas respecto a su participación en los procesos relacionados a la administración de los predios afectados en uso.
(Deficiencia de control interno n.° 2.7).

11. La UGEL 01, no ha remitido respuesta a la solicitud emitida por la dirección de la IEI Semillitas de amor[135], dando a conocer la situación de peligro por deslizamiento en la que se encuentra dicha institución educativa; el cual a la fecha sigue sin respuesta y en la IE sigue en la misma situación.
(Aspecto relevante n.° 1).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

[135] Expediente n.° MPT2022-EXT-0078512 de 8 de agosto de 2022.

VII RECOMENDACIONES

Al director de la Dirección General de Infraestructura Educativa:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Que la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, en concordancia con la función de emitir opinión sobre la gestión de los inmuebles del Ministerio, en el marco de las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, priorice la participación de otras áreas al interior del Minedu a efecto que puedan conocer su existencia y se genere la posibilidad que surja alguna utilidad o aprovechamiento de los predios afectados en uso otorgados a favor del Minedu; asimismo, deberá acreditar, de manera fehaciente, que ha efectuado acciones sobre los procedimientos propios de los actos de administración y aprovechamiento económico de los predios de acuerdo a la Ley n.° 29151 y su Reglamento, gestionado los parámetros urbanísticos de los predios que acreditan que la utilidad de la zona donde se ubica el predio para realizar edificaciones, contado con el análisis territorial, condiciones del terreno y elaboración de los estudios básicos, establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Norma técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa de la Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura; lo cual coadyuvará a cumplir con la finalidad para la que fueron otorgados.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

2. Que Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, en concordancia con la función de emitir opinión sobre la gestión de los inmuebles del Ministerio, en el marco de las normas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, priorice la identificación de los predios afectados en uso otorgados a favor del Minedu, que se encuentren ocupados por terceros, para que de forma coordinada con la Procuraduría Pública del Sector, se establezcan estrategias que permitan la recuperación de estos predios, así como, medidas para resguardar estos bienes.
 (Conclusión n.° 3)

3. Que establezca al interior de la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie, en concordancia con la función de supervisar el cumplimiento de funciones de las unidades orgánicas a su cargo, en el ámbito de su competencia, se evalúe la pertinencia de identificar las actividades relativas a la gestión de los predios afectados en uso al Minedu, que desarrolla la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, a fin que estas sean materia de programación en los planes anuales con su correspondiente asignación presupuestal.
 (Conclusión n.° 4)

4. Que la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, acorde a la necesidad, impulse la formulación y aprobación de la propuesta de un instructivo o lineamiento interno que regule la implementación, contenido y actualización de la información de los legajos físicos correspondientes a los predios afectados en uso otorgados a favor del Minedu, con la finalidad de coadyuvar a la gestión de información sustentada.
 (Conclusión n.° 5)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

5. Que la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, en calidad de administrador del Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles-SGBI del Minedu, establezca los ajustes que correspondan al instructivo vigente, como plazos para la actualización, especificar los documentos o información que permitan la actualización de la información, así como, evidencia que sustente el estado físico del predio; con la finalidad que el citado sistema contenga información actualizada correspondiente a los predios afectados en uso otorgados a favor del Minedu, y así coadyuvar a la gestión de información actualizada y sustentada. **(Conclusiones n.° 6 y 9)**

6. Que la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, establezca objetivos conducentes al uso o aprovechamiento de los predios afectados en uso al Minedu, en el marco de las normas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN. **(Conclusión n.° 7)**

Al jefe de la Oficina General de Administración:

7. Que establezca, sobre la base de la normativa vigente, un lineamiento o instructivo que oriente a las unidades ejecutoras, como lo son las Unidades de Gestión Educativa Local-UGEL, sobre el registro contable de los predios afectados en uso a favor del Minedu. **(Conclusión n.° 8)**

8. Que proceda a establecer y/o actualizar las atribuciones y funciones competentes de las áreas involucradas, respecto a su participación en las diversas etapas de los procesos que tienen relación a la gestión de los predios afectados en uso a favor del Minedu. **(Conclusión n.° 10)**

Al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local 01 - UGEL 01:

9. En su calidad de directivo a cargo de la UGEL 01, unidad responsable de ejecutar e implementar las acciones para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en el ámbito de su jurisdicción, disponga la atención de la solicitud de la directora de la institución educativa inicial Semillitas de Amor del distrito de San Juan de Miraflores, a fin que se defina la procedencia de adoptar acciones preventivas y correctivas con respecto a la ubicación y estructura de la citada institución educativa, y de esta manera evitar los riesgos expuestos. **(Conclusión n.° 11)**

Al Titular del Ministerio de Educación:

10. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección General de Infraestructura Educativa-Digeie y la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario-Disafil, comprendidos en los hechos observados 1, 2 y 3 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

VIII APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3		Copia simple de la Resolución n.° 0910-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 4	:	Copia fedateada del Título de afectación en uso registrado s/n de 8 de mayo de 2000 y copias simples de seis (6) asientos de la partida registral n.° P03133136 de 27 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 5	:	Copia fedateada de la ficha resumen e impresión de la ficha de baja del código de inmueble n.° 1501430039, impresiones con firmas digitales del oficio n.°00802-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE y del informe n.° 01544-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 1 de junio de 2023.
Apéndice n.° 6	:	Copia fedateada n.° 37-2015-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-LFCL-RSRV de 10 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 7	:	Copia simple de la carta s/n de 27 de marzo de 2019 e impresión del detalle expediente n.° MPT2019-EXT-0067415 de 17 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 8	:	Copia simple del informe n.° 01064-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 12 de julio de 2019, en referencia al expediente n.° 0067415-2019.
Apéndice n.° 9	:	Copia simple del oficio n.° 1863-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 16 de julio de 2019, en referencia al expediente n.° 0067415-2019.
Apéndice n.° 10	:	Copia fedateada del informe n.° 00152-2019-UGEL01/DIR-ASGESE-ECIE de 9 de octubre de 2019, en referencia al expediente n.° MTP2019-EXT-0074635.
Apéndice n.° 11	:	Copia fedateada del informe n.° 110-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 15 de julio de 2021, en referencia al expediente n.° MTP2019-EXT-0074635.
Apéndice n.° 12	:	Copia simple del oficio n.° 1816-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 2 de agosto de 2021 (Expediente n.° 0111189-2021) e impresión del detalle expediente n.° MPD2021-EXT-0111189 de 23 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 13	:	Copia simple del informe n.° 02015-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 27 de octubre de 2021, en referencia al expediente n.° 0111189-2021.
Apéndice n.° 14	:	Impresión con firma digital del memorándum n.° 00603-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 28 de octubre de 2021, en referencia al expediente n.° 0111189-2021.
Apéndice n.° 15	:	Impresión con firma digital del informe n.° 00320-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de 4 de noviembre de 2021, en referencia al expediente n.° 0111189-2021.
Apéndice n.° 16	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 01116-2021-MINEDU/SG-OGA de 5 de noviembre de 2021, en referencia al expediente n.° 0111189-2021.
Apéndice n.° 17	:	Impresión con firma digital de la Resolución n.° 0026-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 14 de enero de 2022.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 18	:	Copia fedateada del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios n.° 0246-2023-SGPUCOPHU/GDU-MVMT de 11 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 19	:	Impresión de la "hoja de resumen" de la partida registral n.° P03133136 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp de 26 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 20	:	Copia simple de la ficha de inspección n.° 007-2023-EXT de 12 de julio de 2023.
Apéndice n.° 21	:	Impresión con firma digital del informe n.° 02184-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 10 de agosto de 2023 y el oficio n.° 01284-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 10 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 22	:	Impresión con firma digital del informe n.° 01247-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 10 de agosto de 2022 y copia simple del informe situacional de 1 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 23	:	Impresión de las cédulas de notificaciones electrónicas y de los cargos de notificación, copias simples de los correos electrónicos e impresiones con firma digital de los oficios de respuesta a las solicitudes de ampliación de plazo y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 24	:	Impresión con firma digital de la Resolución Ministerial n.° 226-2020-MINEDU de 15 de junio de 2020 y copia simple de la Resolución Ministerial n.° 015-2022-MINEDU de 12 de enero de 2022, copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 0023-2020/MINEDU-U.E.024/F de 23 de junio de 2020, copia simple de la carta s/n de 5 de noviembre de 2020 (Expediente n.° MPA2020-EXT-0131576), copias fedateadas del contrato de locación de servicios n.° 268-PAC-2020 de 10 de diciembre de 2020 y de su adenda n.° 001 de 29 de diciembre de 2020, copia simple de la carta s/n de 28 de abril de 2021 (Expediente n.° MPD2021-EXT-0061803), impresión con firma digital del contrato administrativo de servicios n.° 8-2021/MINEDU-U.E.024/F de 30 de abril 2021 y su addendum n.° 001 de 30 de diciembre de 2021, **correspondiente a la señora Karina Paola Ginocchio Quintana.**
Apéndice n.° 25	:	Impresión con firma digital de la Resolución Ministerial n.° 289-2020-MINEDU de 27 de julio de 2020 y copia simple de la Resolución Ministerial n.° 152-2022-MINEDU de 31 de marzo de 2022, copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 0029-2020/MINEDU-U.E.024/F de 7 de agosto de 2020 e impresiones con firma digital de la addendum n.° 001 de 29 de diciembre de 2020 y n.° 002 de 30 de diciembre de 2021, **correspondiente a Ruth Silvana Castro Velarde.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO:.....1527.....

Apéndice n.° 26	:	Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 091-2016/MINEDU-U.E. 024 de 15 de marzo de 2016 y de las addendum n.º 001 al n.° 022, impresiones con firma digital de las addendum n.° 023 al n.° 028, y copias fedateadas de la addendum de 19 de agosto de 2022 y del anexo a la contratación administrativa de servicios de un coordinador legal en gestión de inmuebles, **correspondiente a Mario Martín Cereceda Manrique**
Apéndice n.° 27	:	Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 493-2015/MINEDU-U.E. 024 de 14 de agosto de 2015 y de las addendum n.º 001 al n.° 023, copias simples de las impresiones con firma digital de las addendum n.° 024 al n.° 029, y copias fedateadas de la addendum de 19 de agosto de 2022 y del anexo a la contratación administrativa de servicios de un especialista en saneamiento de predios 1, **correspondiente a Iván Francis Huerta Sánchez.**
Apéndice n.° 28	:	Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 536-2015/MINEDU-U.E. 024 de 31 de agosto de 2015, de las addendum n.° 001 de 31 de diciembre de 2015 al n.° 030 de 28 de enero de 2021, del adendum de 19 de agosto de 2022 y del anexo a la contratación administrativa de servicios de un especialista técnico III en saneamiento físico legal de predios – Cono Este, **correspondiente a Wilder Manuel Brañes Gallardo.**
Apéndice n.° 29	:	Impresiones con firma digital de las Resoluciones Ministeriales n.° 00189-2020-MINEDU de 7 de mayo de 2020 y n.° 498-2021-MINEDU de 2 de diciembre de 2021 y del contrato administrativo de servicios n.° 0018-2020/MINEDU-U.E.024/F de 14 de mayo de 2020, copia simple de la carta s/n de 2 de junio de 2020 (Expediente n.° OGA2020-INT-0075833), copia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 104-PAC-2020 de 11 de junio de 2020 y copia simple de la adenda n.° 001 de 29 de diciembre de 2020, **correspondiente a Cecilia del Carmen Sobrino Ampuero.**
Apéndice n.° 30	:	Copia simple del considerando y del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 571 -2020-MINEDU de fecha 30 de diciembre de 2020 (Delegación de facultades y atribuciones en el/la jefe/a de la Oficina General de Administración).
Apéndice n.° 31	:	Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 228-2019/MINEDU-U.E.024 de 2 de setiembre de 2019, copia simple de la addendum n.° 001 de 28 de noviembre de 2019, copias fedateadas del adendum n.° 002 de 20 de diciembre de 2019 y n.° 003 de 30 de enero de 2020, copias simples de las impresiones con firma digital de las adendum n.° 004 de 20 de marzo de 2020 al n.° 007 de 30 de diciembre de 2020 y copia fedateada adendum de 19 de agosto de 2022 y del anexo a la contratación administrativa de servicios de un(a) coordinador para la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, **correspondiente a Luis Alberto Montero Príncipe.**
Apéndice n.° 32	:	Copia fedateada del Título de Afectación en Uso Registrado s/n de 15 de febrero de 2001.
Apéndice n.° 33	:	Copia simple de seis (6) asientos de la partida registral n.° P03093471 de 27 de febrero de 2023.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 34	:	Copia fedateada de la Ficha Resumen Margesí de Bienes Inmuebles con CI 1501330116, extraída del SGBI del Minedu (Exmargesí) de 2 de febrero de 2006 e impresión de la Ficha de Baja con CI 1501330116 (Exmargesi) de 27 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 35	:	Copia simple del oficio n.° 3305-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 30 de diciembre de 2021 e impresión del detalle expediente n.° MPT2022-EXT-0004729 de 17 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 36	:	Copia fedateada del informe n.° 192-2021-UGEL01/ASGESE-ECIE de 9 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 37	:	Impresión con firma digital del memorando n.° 00022-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 14 de enero de 2022, en referencia al expediente n.° MTP2022-EXT-0004729.
Apéndice n.° 38	:	Impresión con firma digital del informe n.° 00035-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de enero de 2022, en referencia al expediente n.° MTP2022-EXT-0004729.
Apéndice n.° 39	:	Impresión con firma digital del informe n.° 00013-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de 18 de enero de 2022, en referencia al expediente n.° MTP2022-EXT-0004729.
Apéndice n.° 40	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 00043-2022-MINEDU/SG-OGA de 20 de enero de 2022, en referencia al expediente n.° MTP2022-EXT-0004729.
Apéndice n.° 41	:	Impresión con firma digital de la Resolución n.° 0342-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 13 de abril de 2022
Apéndice n.° 42	:	Copia fedateada del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios n.° 338-2023-SGOPCGT-GDU-MDSJM de 18 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 43	:	Impresión de "hoja de resumen" de la partida registral n.° P03093471 del Registro de Predios de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp de 26 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 44	:	Copia simple de la ficha de inspección n.° 004-2023-EXT de 11 de julio de 2023.
Apéndice n.° 45	:	Impresión de las cédulas de notificaciones electrónicas y de los cargos de notificación, copias simples de los correos electrónicos e impresiones con firma de firma digital de los oficios de respuesta a las solicitudes de ampliación de plazo, copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 46	:	Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000030-2022-MINEDU/SG-OGRH de 13 de enero de 2022, copia simple de la Resolución Ministerial n.° 213-2022-MINEDU de 19 de mayo de 2022, copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 0343-2019/MINEDU-U.E.024 de 20 de noviembre de 2019 y de la addendum n.° 001, copia simple de las addendum n.° 002 al n.° 006, copias fedateadas de la addendum de 19 de agosto de 2022 y del anexo a la contratación administrativa de servicios de un(a) coordinador(a) ejecutivo (a) en Gestión de Inversiones para la Dirección de Planificación de Inversiones, correspondiente a **Fátima Uriarte Lozada.**
Apéndice n.° 47	:	Impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 00010-2022-MINEDU/SG-OGRH de 7 de enero de 2022, correspondiente a **Mario Martín Cereceda Manrique**.
Apéndice n.° 48	:	Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 0411-2018/MINEDU-U.E.024 de 31 de octubre de 2018 y de las addendum n.° 001 al n.° 003, copia simple de las addendum n.° 004 al n.° 009 y del adendum de 19 de agosto de 2022 y copia fedateada del anexo a la contratación administrativa de servicios de un(a) abogado (a) especialista en Saneamiento Físico Legal VI para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, correspondiente a **Mary Roxana Huallpa Surco.**
Apéndice n.° 49	:	Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 0457-2018/MINEDU-U.E.024 de 31 de octubre de 2018 y de las addendum n.° 001 al n.° 003, copias simples de las addendum n.° 004 al n.° 009 y addendum de 19 de agosto de 2022 y copia fedateada del anexo a la contratación administrativa de servicios de un(a) especialista técnico I en Saneamiento Físico Legal para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario, **correspondiente a Ingrid Lisbeth Amador Aguirre.**
Apéndice n.° 50	:	Impresiones con firma digital de las Resoluciones Ministeriales n.° 499-2021-MINEDU de 2 de diciembre de 2021 y n.° 026-2022-MINEDU de 20 de enero de 2022, copias simples del contrato administrativo de servicios n.° 39-2021/MINEDU-U.E.024/F de 9 de diciembre de 2021, de la carta s/n de 10 de diciembre de 2021 (Expediente MPT2021-EXT-0195110) y del contrato de locación de servicios n.° 308-PAC-2021 de 20 de diciembre de 2021 y copia fedateada de la adenda n.° 001 de 30 de diciembre de 2021, correspondiente a **Glicerio Fausto García Laguna.**
Apéndice n.° 51	:	Copia simple del considerando y del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 008 -2022-MINEDU de fecha 06 de enero de 2022 (Delegación de facultades y atribuciones en el/la jefe/a de la Oficina General de Administración).
Apéndice n.° 52	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 00305-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE, de 6 marzo de 2023.
Apéndice n.° 53	:	- Copia simple de la Partida registral n.° P03203991, P03069759 - Copias simples del título de afectación en uso y de las Partidas registrales n.°s P03186373, P03189925, P03247006, P03207921, P03207258, P03074473, P03145997, P03187390.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 54	:	Impresión del Plano de Zonificación de predios: Partidas registrales P03145997, P03189925, P03203991, P03186373, P03247006, P03187390, P03207258, P03074473, P03069759 y P03207921.
Apéndice n.° 55	:	Impresión de la Ficha Resumen de Bienes Inmuebles con códigos de inmuebles 1501430223, 1501430112, 1501430108, 1501430125, 1501430174, 1501330192, 1501330125, 1501330029, 1501420180, 1501420039.
Apéndice n.° 56	:	Copias simples de las fichas de inspección n.°s 018-2023, 029-2023, 036-2023, 040-2023, 050-2023, 067-2023, 078-2023, 087-2023, 114-2023 y 120-2023, del 3 al 23 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 57		Impresión de "hoja de resumen" del Registro de Predios de la Zona Registral n.° IX – Sede Lima - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp de las partidas registrales n.°s P03203991, P03186373, P03189925, P03247006, P03207921, P03069759, P03187390, P03207258, P03074473, P03145997.
Apéndice n.° 58	:	Copia fedateada del informe n.° 015-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-JRM de 17 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 59	:	Copia fedateada del informe n.° 036-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-JRM de 14 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 60	:	Copia fedateada del oficio n.° 108-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 16 de enero de 2017.
Apéndice n.° 61	:	Copia simple del informe n.° 01657-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, con expediente DISAFIL2021-INT-0127425, de 1 de setiembre de 2021 e impresión del detalle expediente n.° DISAFIL2021-INT-0127425 de 12 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 62	:	Copia simple del oficio n.° 02670-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 2 de setiembre de 2021, en referencia al expediente DISAFIL2021-INT-0127425.
Apéndice n.° 63	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 026-2023 MINEDU/OCI-2-0190-2023-004 de 5 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 64	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 01572-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 28 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 65	:	Copia simple del informe n.° 030-2023-JJHA de 26 de setiembre de 2023 e impresión con firma digital del informe n.° 02590-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 66	:	Impresión con firma digital del informe n.° 02523-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 19 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 67	:	Copia simple del correo electrónico "RE: Solicito información" de 3 de octubre de 2023 remitido por Jeny del Rocío Malca Murga, coordinadora del Área de registro de Bienes Inmuebles.
Apéndice n.° 68	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 042-2023 MINEDU/OCI-2-0190-2023-004 de 4 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 69	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 01685-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE de 12 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 70	:	Impresión con firma digital del informe n.° 02739-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 12 de octubre de 2023.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 71	:	Impresión de las cédulas de notificaciones electrónicas y de los cargos de notificación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 72	:	Impresión con firma digital de la Resolución Ministerial n.° 224-2022-MINEDU de 27 de mayo de 2022, copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 20-2022/MINEDU-U.E.024/F de 1 de junio de 2022, de la addendum n.° 001 de 29 de diciembre de 2022 y del anexo de solicitud de contratación de personal de confianza firmado digitalmente el 31 de mayo de 2022, correspondiente a **Tania Francisca Macedo Pacherres.**

San Borja, 14 de diciembre de 2023.

Juan Antonio Rojas Dorregaray
Supervisor

Elena Huaytalla Rosales
Jefe de Comisión Auditora

Alina Giuliana Michue Torres
Abogada de Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 15 de diciembre de 2023.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

José Hernán Tafur Grández
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO 1522

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2023-2-0190-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

PARTE I

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario solicitó la extinción de predio afectado en uso a favor del Minedu, sin contar con el sustento técnico que acredite la falta de utilidad para los fines educativos, generando la pérdida del predio y afectando el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.	Karina Paola Ginocchio Quintana	09861263	Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa	16/06/2020	12/01/2022	D. Leg. n.°1057 / Contrato de locación de servicios	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
2		Ruth Silvana Castro Velarde	09850195	Directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario.	01/08/2020	31/03/2022	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X
3		Mario Martín Cereceda Manrique	06775997	Coordinador Legal en Gestión de Inmuebles en la Dirección General de Infraestructura Educativa	16/03/2016	Actualidad	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X
4		Iván Francis Sánchez	41756335	Especialista en Saneamiento de predios 1 en la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario.	16/08/2015	Actualidad	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X
5		Wilder Manuel Brañes Gallardo	09331819	Especialista Técnico III en Saneamiento Físico Legal de predios-CONO ESTE en la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario.	01/09/2015	Actualidad	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X
6		Cecilia del Carmen Sobrino Ampuero.	07633746	Jefe de la Oficina General de Administración	08/05/2020	02/12/2021	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X
7		Luis Alberto Montero Príncipe	43220932	Coordinador para la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Logística.	03/09/2019	Actualidad	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional FOLIO: 1521

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2023-2-0190-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

PARTE II

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Disafil opinó a favor de la renuncia de un predio por no ser de utilidad educativa sin acreditarlo técnicamente y sin pronunciarse por el incumplimiento de finalidad educativa que resolvió la extinción del derecho de uso, ocasionando la pérdida del predio, afectando el aprovechamiento económico y social del bien referido, en perjuicio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.	Fátima Uriarte Lozada	09539028	Directora General (e) de la Dirección General de Infraestructura Educativa	13/01/2022	19/05/2022	D. Leg. n.°1057	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
2		Mario Martín Cereceda Manrique	06775997	Director (e) de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa	07/01/2022	16/01/2022	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X
3		Mary Roxana Huallpa Surco	42740837	Abogado (a) Especialista en Saneamiento Físico Legal VI para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario	02/11/2018	Actualidad	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X
4		Ingrid Lisbeth Amador Aguirre	42515370	Especialista técnico I en Saneamiento Físico Legal para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario.	02/11/2018	Actualidad	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X
5		Glicerio Fausto Garcia Laguna	22863769	Jefe de la Oficina General de Administración	03/12/2021	20/01/2022	D. Leg. n.°1057 / Contrato de locación de servicios			-	-	-	X
6		Luis Alberto Montero Principe	43220932	Coordinador para la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Logística.	03/09/2019	Actualidad	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional FOLIO: 1520

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2023-2-0190-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

PARTE III

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de Disafil no adoptaron acciones para el recupero de diez predios afectados en uso al Ministerio de Educación, valorizados en s/ 475 693,08, a pesar de haber tenido conocimiento que se encuentran invadidos por terceros, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y los fines institucionales.	Karina Paola Ginocchio Quintana	09861263	Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa	16/06/2020	12/01/2022	D. Leg. n.°1057 / Contrato de locación de servicios	[redacted]	[redacted]	-	-	-	X
2		Ruth Silvana Castro Velarde	09850195	Directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario.	01/08/2020	31/03/2022	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X
3		Tania Francisca Macedo Pacherres	08153443	Directora de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario de la Dirección General de Infraestructura Educativa	28/05/2022	Actualidad	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X
4		Mario Martín Cereceda Manrique	06775997	Coordinador Legal en Gestión de Inmuebles en la Dirección General de Infraestructura Educativa	16/03/2016	Actualidad	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X
5		Mary Roxana Huallpa Surco	42740837	Abogado (a) Especialista en Saneamiento Físico Legal VI para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario	02/11/2018	Actualidad	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X
6		Ingrid Lisbeth Amador Aguirre	42515370	Especialista técnico I en Saneamiento Físico Legal para la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario	02/11/2018	Actualidad	D. Leg. n.°1057			-	-	-	X

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN AUDITORA

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN AUDITORA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional FOLIO: 1519

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820230414740 CLAVE: 17L7I9
FECHA: 18/12/2023 08:55:27 / NORMAL
REMITENTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESTINATARIO: L351 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN
HOJAS: 1592 ANEXOS: 1
ADJUNTA: 6 COMPAC DISK
REGISTRADOR: CONTRERAS VALENZUELA MARY CARMEN
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Lima, 15 de diciembre de 2023

OFICIO N° 00657-2023-MINEDU/OCI.

Señor
Luis Vicente Ávalos Manayay
Subgerente de Control del Sector Educación (e)
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo n.º 114
Jesús María

Asunto: Remite Informe de Auditoría

Referencia: a) Oficio n.° 0189-2023-MINEDU/OCI de 25 de abril de 2023.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con referencia al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento, denominada "Predios otorgados en afectación en uso al Ministerio de Educación que se encuentran en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL 01".

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento Nº 143-2023-2-0190-AC, con el propósito que tome conocimiento de los resultados.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

CPC. José Hernán Tafur Grandez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Código 0190

Adjunto Informe en (1662) folios.

(JROJAS/EHUAYTALLA)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAFUR GRANDEZ Jose Heman FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 12:21:13-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Lima, 15 de diciembre de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESPACHO MINISTERIAL
19 DIC. 2023
SINAD Nº
HORA 16:37

OFICIO N° 00658-2023-MINEDU/OCI.

Señora
Miriam Janette Ponce Vértiz
Ministra de Educación
Calle Del Comercio 193
San Borja

Asunto: Remite Informe de Auditoría

Referencia: a) Oficio n.° 0189-2023-MINEDU/OCI de 25 de abril de 2023.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con referencia al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento, denominada "Predios otorgados en afectación en uso al Ministerio de Educación que se encuentran en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL 01", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N.º 143-2023-2-0190-AC, el mismo que se remite como titular de la entidad y del pliego, en razón a que el citado informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresar mi especial consideración.

Atentamente,

CPC. José Hernán Tafur Grandez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Código 0190

Adjunto Informe en (1658) folios.

(JROJAS/EHUAYTALLA)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAFUR GRANDEZ Jose Heman FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 09:37:41-0500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N°

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00658-2023-MINEDU/OCI.
EMISOR	:	ELENA HUAYTALLA ROSALES - JEFE DE COMISIÓN - PREDIOS OTORGADOS EN AFECTACIÓN EN USO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - UGEL 01 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370998
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1661

Sumilla: Remite Informe de Auditoria n.° 143-2023-2-0190-AC

Se adjunta lo siguiente:

1. OFIC
2. OFIC
3. Tomo II[R]_compressed[R]
4. Tomo III[R]_compressed[R]
5. Tomo IV[R]_compressed[R]
6. Tomo I[R]_compressed[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P514P3**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 15:52:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00658-2023-MINEDU/OCI.
EMISOR	:	ELENA HUAYTALLA ROSALES - JEFE DE COMISIÓN - PREDIOS OTORGADOS EN AFECTACIÓN EN USO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - UGEL 01 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE EDUCACION

Sumilla:

Remite Informe de Auditoria n.° 143-2023-2-0190-AC

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370998**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2023-CG/0190-02-004
2. OFIC
3. OFIC
4. Tomo II[R]_compressed[R]
5. Tomo III[R]_compressed[R]
6. Tomo IV[R]_compressed[R]
7. Tomo I[R]_compressed[R]

NOTIFICADOR : ELENA HUAYTALLA ROSALES - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4R26RIO**